

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL**

**El síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del
régimen de visitas del progenitor alienador.**

Área de Investigación:

Derecho Civil

Autor:

Silva Rubio, David Javier

Jurado Evaluador:

Presidente: Dra. Leybi Milagros Silva Chinchay

Secretario: Ms. Francisco Javier Mauricio Juarez

Vocal: Ms. Ronal Manolo Zegarra Arevalo

Asesor:

Mori León, Jhuly

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1256-9275>

TRUJILLO –PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD

EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSAL DE RESTRICCION TEMPORAL DEL REGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR ALIENADOR

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	3%
2	docs.google.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Declaración de originalidad

Yo, ~~Jhuly Mori~~ ~~Mori~~ León, docente del Programa de Estudio de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "El síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador", autor David Javier Silva Rubio, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 04 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 22.07.2024
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis "El síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador", y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: Trujillo 22.07.2024

MORI LEON JHULY
Apellidos y nombres del asesor
DNI: 41008352
ORCID: 0000-0002-1256-9285
FIRMA



DAVID JAVIER SILVA RUBIO
Apellidos y nombres del autor
DNI: 46195269
FIRMA



DEDICATORIA

A DIOS, en primer lugar, por ser mi fuente de vida e inspiración.

A mis padres, David Silva Fuentes y Diana Lorena Rubio Seminario, y mi hermana Diana Gabriela Silva RUBIO por acompañarme y motivarme en todos los aspectos de mi vida.

A mi esposa, Carla Emperatriz Ortiz de Silva por su apoyo incondicional y por permitirme ser parte de su orgullo

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la Universidad Privada Antenor Orrego, por los conocimientos y valores impartidos.

A mi asesora Dra. Jhuly Mori León, por sus valiosos consejos para la concreción de esta investigación.

A la Dra. Ana Montaña de Palacios, por su apoyo en la realización de esta investigación.

A mi amada esposa Carla Emperatriz Ortiz Castañeda, por todo su cariño y valioso apoyo.

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Presente. –

David Javier Silva Rubio, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis de la Escuela de Postgrado, tengo el honor de presentar a ustedes el presente trabajo de investigación titulado: **El síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador**. Por tanto, dejo a su criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación. Aprovechando la oportunidad para expresarles sentimientos de mi consideración y estima personal.

Trujillo, 22 de Julio de 2024.



Bach. Silva Rubio David Javier

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo el establecer si existen derechos o principio vulnerados por la alienación parental que hacen necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. Para ello, se desarrolló una investigación siguiendo el método, sistémico, dogmático y funcional. Como técnica se utilizó la encuesta y la observación, en el que se encuestó a 75 participantes y 10 referencias jurisprudenciales. La investigación encontró que la mayoría de los especialistas reconocieron la existencia de derechos y principios vulnerados por la alienación parental, representando el 86.66% del total. Un 40% expresó acuerdo y un 46.67% estuvo totalmente de acuerdo. También la mayoría de los especialistas (86.67%) estuvieron a favor de regular la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas. Un 20% estuvo de acuerdo y un mayor porcentaje, el 66.67%, estuvo totalmente de acuerdo. La investigación concluyó que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia ($p=,000$; $r_s=,497$), a la integridad personal ($p=,000$; $r_s=,746$) y al principio de protección especial e interés superior del niño ($p=,000$; $r_s=,706$), en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador ($p=,000$; $r_s=,701$ en su conjunto). También se concluyó que el análisis exhaustivo de la jurisprudencia revela la importancia otorgada a los derechos fundamentales del niño en casos de conflictos familiares y alienación parental. La jurisprudencia resalta la importancia del interés superior del niño y su derecho a una familia, así como la necesidad de mantener relaciones familiares saludables. Se consideran factores como la afectividad, la estabilidad emocional del menor y la influencia negativa de los progenitores en la relación con el otro. Además, se reconoce la urgencia de abordar la alienación parental como una forma de violencia familiar que afecta el bienestar emocional y la relación del niño con ambos padres. Estas sentencias reflejan el compromiso del sistema judicial peruano con la protección y el desarrollo integral de los niños en contextos de conflicto familiar.

Palabras Claves: *derechos de protección del niño, principios de protección del niño, alienación parental, restricción temporal del régimen de visitas, progenitor alienador.*

ABSTRACT

The objective of the research was to establish whether there are rights or principles violated by parental alienation that make it necessary to regulate the parental alienation syndrome as a cause for temporary restriction of the visitation regime of the alienating parent, Chiclayo - 2024. To this end, it was developed an investigation following the method, systemic, dogmatic and functional. The survey and observation were used as a technique, in which 75 participants and 10 jurisprudential references were surveyed. The investigation found that the majority of specialists recognized the existence of rights and principles violated by parental alienation, representing 86.66% of the total. 40% expressed agreement and 46.67% totally agreed. Also, the majority of specialists (86.67%) were in favor of regulating parental alienation as a cause for temporary restriction of visitation. 20% agreed and a higher percentage, 66.67%, totally agreed. The investigation concluded that parental alienation violates children's right to have a family ($p=,000$; $r_s =,497$), to personal integrity ($p=,000$; $r_s =,746$) and to the principle of special protection and best interest of the child ($p=,000$; $r_s =,706$), consequently, the normative regulation of the parental alienation syndrome as a cause for temporary restriction of the visiting regime of the alienating parent is considerably necessary ($p=,000$; $r_s =,701$ as a whole). It was also concluded that the exhaustive analysis of jurisprudence reveals the importance given to the fundamental rights of the child in cases of family conflicts and parental alienation. Case law highlights the importance of the best interests of the child and their right to a family, as well as the need to maintain healthy family relationships. Factors such as affectivity, the emotional stability of the child and the negative influence of the parents on the relationship with the other are considered. Furthermore, the urgency of addressing parental alienation as a form of family violence that affects the emotional well-being and relationship of the child with both parents is recognized. These sentences reflect the commitment of the Peruvian judicial system to the protection and comprehensive development of children in contexts of family conflict.

Keywords: *child protection rights, child protection principles, parental alienation, temporary restriction of visitation, alienating parent.*

ÍNDICE

CARÁTULA	i
INFORME DE SIMILITUD	ii
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
PRESENTACIÓN	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	15
1.1. El Problema	15
1.1.1. Planteamiento del problema	15
1.1.2. Enunciado del problema:	17
1.2. Hipótesis	17
1.2.1. Hipótesis general	17
1.2.2. Hipótesis específica	17
1.2.3. Variables	18
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
1.4. Justificación	19
II. Marco Teórico	21
2.1. Antecedentes de la Investigación	21
2.1.1. Internacional	21
2.1.2. Nacional	23
2.1.3. Regional	27
2.2. Bases Teóricas	29
2.2.1. Síndrome de Alienación Parental (SAP)	29
2.2.2. La Tenencia y el Principio del Interés Superior del Niño	33
2.2.3. Régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337	41
2.2.4. Derecho comparado	43
III. Metodología	48
3.1. Método	48

3.2.	Técnicas	48
3.3.	Instrumentos	49
3.4.	Población y muestra	49
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
4.1.	Resultados encuestas	51
4.1.1.	Análisis descriptivo de la variable independiente	51
4.1.2.	Análisis de la variable dependiente	59
4.1.3.	Análisis de los ítems del instrumento	61
4.2.	Análisis inferencial de las variables	93
4.2.1.	Comprobación de la hipótesis general de la investigación.	95
4.2.2.	Comprobación de la primera hipótesis específica de la investigación	98
4.2.3.	Comprobación de la segunda hipótesis específica de la investigación	101
4.2.4.	Comprobación de la tercera hipótesis específica de la investigación	104
4.3.	Resultados análisis de jurisprudencia	107
4.4.	Discusión	120
V.	CONCLUSIONES	129
VI.	RECOMENDACIONES	131
VII.	Propuesta de Ley	132
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136
IX.	ANEXOS	140
	Anexo 01. Instrumentos de recolección de datos	140
	Anexo 02. Base de datos	144

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Hay derechos y principios vulnerados en los niños por la alienación parental.	51
Tabla 2. Vulneración del derecho de los niños a tener una familia por la alienación parental.	53
Tabla 3. Vulneración del derecho de los niños a la integridad personal por la alienación parental.	55
Tabla 4. Vulneración del principio de interés superior del niño por la alienación parental.	57
Tabla 5. Existencia de necesidad de regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas.	59
Tabla 6. La alienación parental evita que el niño conviva en el seno familiar del padre víctima del alienador.	61
Tabla 7. La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.	63
Tabla 8. La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.	65
Tabla 9. La alienación parental separa al niño de del padre víctima del alienador.	67
Tabla 10. La alienación parental afecta la integridad moral de los niños.	69
Tabla 11. La alienación parental afecta la integridad psíquica de los niños.	71
Tabla 12. La alienación parental afecta el desarrollo de los niños.	73
Tabla 13. La alienación parental afecta el bienestar de los niños.	75
Tabla 14. La alienación parental afecta la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador.	77
Tabla 15. La alienación parental afecta la identidad del niño alienado.	79
Tabla 16. La alienación parental afecta la preservación del entorno y relaciones familiar del niño el padre víctima del alienador.	81
Tabla 17. La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado.	83
Tabla 18. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el bienestar del niño.	85
Tabla 19. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecten las relaciones familiares del niño con los padres.	87
Tabla 20. La alienación parental debe regularse para evitar una afectación a la integridad moral y psíquica del niño.	89

Tabla 21. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el principio superior del niño.	91
Tabla 22. Prueba de Kolmogorov-Smirnov para normalidad de datos.	93
Tabla 23. Rangos de intensidad de correlación.	94
Tabla 24. Prueba de hipótesis de la Hipótesis General.	96
Tabla 25. Prueba de hipótesis de la primera hipótesis específica.	99
Tabla 26. Prueba de hipótesis de la segunda hipótesis específica.	102
Tabla 27. Prueba de hipótesis de la tercera hipótesis específica.	105

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Hay derechos y principios vulnerados en los niños por la alienación parental.	51
Figura 2.	Vulneración del derecho de los niños a tener una familia por la alienación parental.	53
Figura 3.	Vulneración del derecho de los niños a la integridad personal por la alienación parental.	55
Figura 4.	Vulneración del principio de interés superior del niño por la alienación parental.	57
Figura 5.	Existencia de necesidad de regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas.	59
Figura 6.	La alienación parental evita que el niño conviva en el seno familiar del padre víctima del alienador.	61
Figura 7.	La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.	63
Figura 8.	La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.	65
Figura 9.	La alienación parental separa al niño de del padre víctima del alienador.	67
Figura 10.	La alienación parental afecta la integridad moral de los niños	69
Figura 11.	La alienación parental afecta la integridad psíquica de los niños.	71
Figura 12.	La alienación parental afecta el desarrollo de los niños.	73
Figura 13.	La alienación parental afecta el bienestar de los niños.	75
Figura 14.	La alienación parental afecta la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador.	77
Figura 15.	La alienación parental afecta la identidad del niño alienado.	79
Figura 16.	La alienación parental afecta la preservación del entorno y relaciones familiar del niño el padre víctima del alienador.	81
Figura 17.	La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado.	83
Figura 18.	La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el bienestar del niño.	85
Figura 19.	La alienación parental debe regularse para evitar que se afecten las relaciones familiares del niño con los padres.	87
Figura 20.	La alienación parental debe regularse para evitar una afectación a la integridad moral y psíquica del niño.	89

Figura 21. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el principio superior del niño.

91

I. INTRODUCCIÓN

1.1. El Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

La presente investigación toma como punto de partida el Derecho de Familia, el cual se encuentra comprendido en el Libro Tercero de nuestro Código Civil vigente. Como es de conocimiento, el término “familia” es muy amplio; es por ello, que se considera pertinente conceptualizar de manera puntual dicha institución como base de la sociedad, conformada por un grupo de personas unidas por vínculos sanguíneos o jurídicos que se encuentran sujetos a la convivencia en un domicilio común y en donde el ordenamiento jurídico impone ciertos deberes, obligaciones y derechos (Perez,2000).

Sin embargo, no siempre las familias permanecen unidas, sino que surgen diversas desavenencias que trae como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial; es ahí donde empieza un sinnúmero de problemas por la tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales, pensión alimenticia de los menores, entre otros. En un proceso judicial sobre tenencia y régimen de visitas quienes resultan más afectados son los menores; sin embargo, esto no sería el único perjuicio al que estarían expuestos los mismos, ya que la aparición del Síndrome de Alienación Parental (SAP) generada por los progenitores crearía un daño en el desarrollo e integridad emocional del niño, niña o adolescente; vulnerando así el interés superior de los mismos (implícito en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú)

La finalidad tanto del régimen de visitas (reconocido en el artículo 88 del Código del niño y adolescente) y tenencia (reconocido en el artículo 81 del Código del niño y adolescente) es preservar la continuidad de la relación paterno - filial, en donde no tan solo se contempla el derecho de los padres de estar con sus hijos, sino que también muestra claramente el derecho de los hijos de seguir frecuentando a su progenitor, teniendo en cuenta que esto repercute de manera sustancial en su desarrollo. Uno de los problemas que surgen después de un proceso de tenencia y/o régimen de visitas está relacionado cuando la actitud del progenitor que no dispone de la tenencia del menor, quien comenzaría a influenciar de manera negativa en la relación de convivencia de éste con su otro progenitor mediante insultos, reclamos, quejas y/ o diversas formas de menoscabo, buscando así minimizar, ridiculizar e indisponer al progenitor frente a su hijo, es aquí donde

surge un nuevo término denominado SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, el cual en palabras de Bermúdez (2009)“es una patología nueva que se analiza en el ámbito de las relaciones conflictivas entre los progenitores, provocando en el hijo una conducta de rechazo sobre un progenitor en particular, sin una justificación objetiva.” (pg. 49-50)

La presente investigación se enfocará en analizar el aporte doctrinal, que ayude a determinar si el Síndrome de Alienación Parental (SAP) resulta ser un elemento causal para efectuar la restricción temporal del régimen de visitas; si bien el cierto, la alienación parental es considerada como un desorden derivado de la contienda existente entre los progenitores a fin de lograr la tenencia de los hijos, es también un tipo de violencia que daña la integridad psicológica del menor.

La investigación se ha realizado porque se evidencia una necesidad real de ubicar el perfil del progenitor padre o madre alienador dentro de proceso de tenencia y régimen de visitas; por lo tanto, se buscará incorporar un fundamento doctrinal que apoye la iniciativa de sancionar al progenitor alienador con la restricción temporal del régimen de visitas (según sea el caso). Por otro lado, el aporte dado por la investigación contribuye a establecer fundamentos para ser valorados y aplicados por los jueces de familia (en las sentencias), en relación a la sanción aplicable al progenitor alienador utilizando la figura de restricción temporal del régimen de visitas.

El SAP, al ser utilizado como herramienta por uno de los progenitores, vulnera de manera directa y significativa los derechos fundamentales de los niños, establecidos tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales de derechos humanos. La alienación parental, al privar a los niños de la oportunidad de mantener una relación sana con ambos progenitores, infringe el derecho a tener una familia y afecta la integridad personal de los menores, socavando su capacidad de desarrollar una identidad equilibrada y completa.

En este contexto, la falta de una regulación normativa específica respecto al SAP como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo crea un vacío legal que compromete la aplicación efectiva de los principios de protección especial e interés superior del niño. Los órganos judiciales, al carecer de directrices claras, enfrentan dificultades para abordar de manera justa y equitativa estas situaciones complejas.

La necesidad urgente de una regulación normativa se manifiesta en la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños afectados por el SAP. La falta de acción en este sentido podría perpetuar la vulneración de estos derechos, afectando negativamente el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia de la regulación del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo, tomando en cuenta la vulneración de los derechos de los niños. La finalidad es proponer recomendaciones sustentadas que contribuyan a la creación de una normativa efectiva y justa, garantizando la protección integral de los derechos de los niños en situaciones de alienación parental.

1.1.2. Enunciado del problema:

¿Existen derechos o principio vulnerados por la alienación parental que hacen necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023?

1.2. Hipótesis

1.2.1. Hipótesis general

La alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

1.2.2. Hipótesis específica

- a. La alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- b. La alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del

síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

- c. La alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

1.2.3. Variables

- a. **Variable independiente:** Derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal, al libre desarrollo de su personalidad y a los principios de protección especial e interés superior del niño vulnerados por la alienación parental.
- b. **Variable dependiente:** Necesidad de regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Establecer si existen derechos o principio vulnerados por la alienación parental que hacen necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Determinar si la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia haciendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- b. Determinar si la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal haciendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

- c. Determinar si la alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño haciendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

1.4. Justificación

El estudio del Síndrome de Alienación Parental en los últimos años ha tomado mayor importancia en el campo jurídico; este comportamiento no solo es un mal que aqueja a muchas familias, sino que perjudica notablemente la integridad del menor de edad, afectando notablemente el principio del interés superior de niño. La presente investigación, busca analizar los aspectos negativos que desencadenaría el SAP en la tenencia y el régimen de visitas; es en este último punto, en donde se buscará una solución para poder salvaguardar la integridad del menor frente al padre o madre alienador, proponiendo para este fin la modificación del Artículo 89° del Código de los Niños y Adolescentes, en donde se incorpore la restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador; esta medida busca que el progenitor tome conciencia de su actuar y mejore su conducta; logrando de esta manera una convivencia sana y pacífica entre los integrantes de la familia

Desde la base teórica esta investigación se sustenta en la comprensión profunda de las implicaciones legales y psicosociales de la alienación parental en el contexto específico de Chiclayo, Perú, en el año 2023. Se busca explorar y entender cómo la alienación parental afecta los derechos fundamentales de los niños, tales como el derecho a tener una familia, la integridad personal, el libre desarrollo de su personalidad y los principios de protección especial e interés superior del niño. La investigación se apoyará en teorías del desarrollo infantil, del derecho de familia y en marcos conceptuales relacionados con la protección de los derechos de los menores en situaciones de conflicto familiar.

Desde un enfoque práctico, la investigación cuantitativa a través de cuestionarios dirigidos a abogados permitirá recopilar datos sobre la frecuencia y características de casos de alienación parental en Chiclayo, así como la percepción de los profesionales del derecho sobre la necesidad de regulación normativa. Esto proporcionará una visión práctica y concreta de la magnitud del problema en el ámbito legal. Por otro lado, la investigación cualitativa centrada en el análisis de doctrina y jurisprudencia contribuirá a la comprensión en profundidad de cómo las decisiones judiciales han abordado casos de alienación

parental en el pasado. Esto ayudará a identificar lagunas legales, desafíos recurrentes y posibles inconsistencias en la aplicación de normativas existentes, ofreciendo una visión crítica de la situación práctica actual y las áreas de mejora necesarias. La combinación de ambos enfoques permitirá una comprensión integral de la problemática, sirviendo como base para propuestas de regulación normativa fundamentadas en la realidad práctica observada en Chiclayo.

La elección de métodos cuantitativos a través de cuestionarios se justifica por su capacidad para proporcionar datos cuantificables y estadísticas sobre la prevalencia y características específicas de la alienación parental en el contexto legal chiclayano. Este enfoque permitirá generalizar los resultados a una población más amplia de abogados y obtener una visión panorámica de la situación. El método cualitativo, basado en el análisis de doctrina y jurisprudencia, se justifica por su capacidad para proporcionar una comprensión profunda y contextualizada de los casos y decisiones judiciales. El análisis cualitativo permitirá identificar patrones, contradicciones y matices en la aplicación de las leyes existentes, arrojando luz sobre aspectos específicos que no podrían capturarse plenamente con métodos cuantitativos. La combinación de ambas metodologías enriquecerá la investigación, ofreciendo una visión completa de la problemática y proporcionando una base sólida para las recomendaciones y propuestas de regulación normativa.

II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacional

En relación a los antecedentes internacionales se analizó el aporte dado por Guio (2018) en su tesis titulada: "Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción? Universidad de Cartagena - Colombia. El tipo de investigación aplicada fue un método cualitativo, documental, descriptivo, explicativo y teórico-comparativo. La autora nos menciona en términos generales que el Síndrome de Alienación parental fue usado por primera vez por el Psiquiatra Richard Gardner, quien en un inicio lo muestra como un trastorno infantil, el cual tiene como principal factor el rechazo del menor alienado hacia uno de los progenitores, en donde este rechazo encuentra su mayor influencia por parte del otro padre mediante lo coloquialmente denomino "lavado de mente". Es así, que dicho síndrome ha tomado fuerza en diversos países puesto que llega a tener consecuencias legales, siendo muy evidenciado en los procesos de divorcios, los cuales accesoriamente traen consigo, tenencia de menor y régimen de visitas, en donde el menor es la pieza fundamental que se encuentra inmerso en este tipo de procesos, ya que son las víctimas y llegar a definir la manera en que se pueda lograr el resguardo de sus derechos, resulta ser algo complejo cuando se logra presumir la presencia del denominado Síndrome de Alienación parental; es así que la autora nos muestra dos aspectos muy marcados como el aspecto psicológico y aspecto jurídico. Es preciso mencionar que este SAP no surge porque los padres den por finalizada la relación matrimonial, sino porque los hacen participes a los hijos en los conflictos generados por la separación. En cuanto al aspecto jurídico es mucho más controversial, que el aspecto psicológico en el cual se muestra una clara duda de la existencia de este Síndrome, en el ámbito legal resulta ser mucho más complejo determinar si resulta pertinente su uso como factor determinante en un proceso judicial. Cabe resaltar el artículo 256 del Código Civil Colombiano establece "Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes", del texto se infiere que el padre o madre que vive con el menor es decir que tiene la tenencia, tendrá por obligación permitir a este último mantener el vínculo paterno-filial; en este sentido con la puesta en escena del síndrome de alienación parental lo que más se viola es el régimen de visitas y/o se logra manipular el normal desarrollo de un proceso judicial acorde al tema tratado, acarreando consigo un rompimiento del vínculo paterno/materno-filial. Para tales efectos

de salvaguarda el normal desarrollo del menor el sistema judicial colombiana ideo un mecanismo para que se cumpliera a cabalidad en este caso un régimen de visitas normal dicese normal en el sentido de la no existencia de conductas que generen rechazo u odio hacia el padre que no ostenta la tenencia, para ello si la situación de impedimento es reiterativa este deberá de e interponer una demanda de ejecución de sentencia, por el incumplimiento reiterado, en la cual solicitará que las entregas y recogidas del menor sean en un lugar público.

Según Recuarte (2017), en su tesis titulada “Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos” de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, tesis para la obtención del título de abogada. Quito- Ecuador; el tipo de investigación aplicada es cualitativa, analítica dado que se analiza a fondo distintos procesos judiciales y la figura de alienación parental. Por su parte la autora del proyecto nos dice que el síndrome de ALIENACION PARENTAL ha cobrado mucha relevancia a nivel mundial y encuentra su origen en el ámbito familiar, ya que conceptualizando el término menciona que el síndrome es una campaña de desprestigio en contra del otro progenitor usando al niño como medio desconociendo su calidad de sujeto de derecho y vulnerando derechos fundamentales como el de identidad y a tener una familia. Este problema se intensifica en el transcurso del tiempo y la vía legal más idónea para restituir los derechos vulnerados de los niños es mediante la regulación del régimen de visitas. Es de verse que el síndrome de alienación parental en el cuerpo normativo ecuatoriano nos promueve a la familia en sus diversos tipos restringiendo la principal función de la misma,

la cual es buscar el desarrollo integral de todos sus miembros y sobre todo de los niños, conforme lo establece el artículo 67 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador. Algo que resalta la autora desde la visión jurídica es que el menor es sujeto de derechos y por tanto es acreedor a la protección de sus derechos por parte del estado, familia, sociedad, cada una de ellas con el grado de responsabilidad que les corresponde, si esto es llevado de manera correcta se garantizará el normal desarrollo del menor. La falta de conceptualización de la figura de Alienación Parental en la norma ecuatoriana no exime al juez de aplicar los principios y derechos que salvaguarden el cumplimiento de los derechos del niño y restituir si estos fueron afectados en el transcurso de algún proceso judicial, sin embargo, se considera necesario que para poder regular la mala praxis judicial deberá de existir mecanismos que busquen la prevención, la protección y la sanción de servidores públicos.

Según Tocalema (2017) en su tesis denominada “La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del Interés Superior del Niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015.” tesis para la obtención del título de abogada. Riobamba- Ecuador; el tipo de investigación aplicada es inductivo, deductivo, analítico-sintético, histórico -lógico, dado que se analiza a fondo distintos procesos judiciales. En cuanto a ello la autora menciona que el derecho de los menores es un tema de suma importancia, por lo cual se hace hincapié en que esta deba de tener prioridad en la atención ya que al tratarse de menores de edad estos no se encuentran en la capacidad de defender sus derechos es mas en numerosas ocasiones hasta es posible que desconozcan la importancia de los mismos. Otro dato que resalta de la investigación de la autora es que nos muestra la figura del régimen de visitas solo en el caso que el hogar se separe, es decir exista una disolución del vínculo matrimonial, por tanto es necesario que se determine quién cuida de los menores, por tanto el padre que no cuenta con la tenencia deberá de fijarse un régimen de visitas con la finalidad de mantener el vínculo paterno filial, sumado a ello la autora informó que al existir graves circunstancias que afectan al menor y sus derechos el juez podrá suspender el régimen de visitas.

2.1.2. Nacional

En relación a los antecedentes Nacionales, se analizó el aporte de López y Muñoz (2019), en su tesis titulada “La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del art.º82-a al código de niños y adolescentes”; de la Universidad Nacional del Santa, tesis para la obtención del título profesional de abogado; en la investigación se aplicó el método dogmático, hermenéutico y funcional. Para los autores el síndrome de alienación parental surge en los procesos de tenencia y custodia de niños, niñas y adolescentes, para ello invocaron a realizar un estudio profundizando el problema de esta nueva figura en los procesos antes mencionados. Asimismo, en el marco de la investigación surge un dato resaltante el cual fue proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2010) el cual describe que el número de divorcios a en el área metropolitana de Lima y Callao es de dos mil cuatrocientos siete procesos, es de verse que dicho dato se presume que en ellos se estaría disputando la tenencia de algún menor, en cual dicha separación muestra como evidencia el síndrome de alienación parental. Al hablar del síndrome de alienación parental los autores manifiestan que doctrina nacional es un término nuevo y surge básicamente en las contiendas entre padres que por diversos motivos no han superado la ruptura del

vínculo matrimonial y buscan perjudicar de algún modo la relación materna/paterno filial sin tomar en cuenta el daño que en diversos casos es irreversible para el menor. La investigación muestra un parangón entre jurisprudencia nacional y comparada sobre la viabilidad de variar la tenencia en favor del progenitor alienado es decir sobre el progenitor en donde cae la animadversión, salvaguardando el mantenimiento de las relaciones en términos generales paterno-filiales. Por otro lado, los autores nos muestran que es necesario otorgar de relevancia jurídica a la figura de alienación parental, como un factor determinante para la variación de tenencia para ello se una modificación a la normativa vigente y manifiestan la incorporación del artículo 82°-A denominado variación de tenencia por alienación parental. De esta manera con esta mejora según autores estarían mejorando y salvaguardo el interés superior del niño.

Según León (2018), es su tesis titulada “Alienación Parental como medio probatorio para resolver los conflictos judiciales de tenencia de niños en nuestro Sistema Jurídico”, tesis para optar el grado de abogada. Huaraz –Ancash; en la presente investigación se aplicó el método cualitativo, siendo una investigación dogmática – jurídica, hermenéutica y exegética; la autora nos muestra en su investigación que actualmente la alienación parental se encuentra manifestada en los numerosos procesos de tenencia y régimen de visitas, los cuales vulneran los principales derechos del niño (a). Un dato que nos llama la atención de la investigación es que la autora manifiesta que existe un vacío legal sobre la regulación jurídica de la figura de la alienación parental, generando una total desprotección del menor, por dicho vacío normativo es que se considera que el síndrome de alienación parental deberá de ser tomado en cuenta como causa de variación de tenencia, puesto de que vulnera los derechos fundamentales del menor. Asimismo el trabajo de investigación aborda tema de generales como los conceptos básicos de la alienación parental el cual es conceptualizado por el psiquiatra Richard Gardner y lo cataloga como un lavado de cerebro que sufre el menor promovido por el progenitor alienador que en este caso es quien ejerce la tenencia, creando en el menor sentimientos de odio/rencor y rechazo hacia el otro progenitor, deduciendo del concepto que este tipo de adoctrinamiento es la expresión real de la alienación parental, donde se deja evidencia la clara manipulación que ejerce el progenitor alienante sobre el menor. Por otro lado, como una posible solución a la problemática es que deja abierta la recomendación de dotar de relevancia jurídica a la figura de alienación parental para ello se podría modificar diversos articulados de la normativa vigente, teniendo como ejemplo lo efectuado por los países de México y España.

Según Rojas (2018); en su tesis titulada “Perdida de la tenencia a causa de provocar la Alienación Parental” , tesis para optar el grado de maestro en derecho civil y comercial; Universidad Nacional Federico Villareal, Lima-Perú; el método utilizado en la presente investigación por la autora es netamente exploratoria y cuantitativo; es así que en su investigación la autora nos muestra que la figura de alienación parental es muy poco estudiada y que producto de ella el padre y/o madre pierde la tenencia del menor, además de ello muestra un factor interesante el cual se encuentra circunscrito en que si existe este síndrome de Alienación Parental cabe la opción que la familia este inmersa en un tipo de violencia familiar ya sea psicológica, física, económica o sexual, en tal sentido muestra que los más perjudicados siempre son los menores, lo que conlleva a que estos se encuentren predispuestos a sufrir algún trastorno en la que uno de los padres altera de manera deliberada la conciencia del menor con el único propósito de quebrantar los lazos ya sean paterno-filiales y/o maternos-filiales. Es de verse que la autora en todo momento manifiesta que, si bien es cierto que la figura de alienación parental no se encuentra presente en alguna ley, sin embargo, no deja de ser importante puesto que la decisión de custodia del menor que se le brinda a uno de los padres queda a un estricto y amplio criterio del juez. Ahora bien resulta ser cierto los supuestos de perdida de tenencia no se encuentran tipificados en el marco normativo, sino que guardan concordancia con la perdida de la patria potestad, puesto que esta la figura de tenencia es un factor inmerso en la patria potestad, en tal sentido al existir la presencia del síndrome de alienación parental en la cual es el menor quien se encuentra envuelto y salvaguardando el interés superior del niño, estaríamos hablando de una posible pérdida de tenencia por parte de uno de los progenitores.

El aporte dado por Angulo (2021) en su tesis titulada “Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337”; tesis para optar el título profesional de abogado, de Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo , el método usado por el autor es un diseño cuantitativo y su tipo de investigación es descriptiva. El autor aborda como tema principal el de abordar los fundamentos jurídicos que regulen y ayuden a la incorporación del literal de suspensión y restricción del derecho de visitas, con la causal exclusiva respecto del padre agresor procesado por violencia familiar, dicho accionar busca salvaguardar el desarrollo del menor es decir bajo la premisa del interés superior del niño. Sin embargo el autor nos detalla que la institución del derecho de visitas más en específico la figura del régimen de visitas, se encuentra debilitada puesto que se presentan caso de violencia familiar antes, durante y después de una separación y/o

disolución del vínculo matrimonial por lo general se fija un régimen de visitas al progenitor que no ostenta la tenencia, es decir en palabras del autor nos da a conocer que el mismo juzgador no le toma la importancia debida a dichos casos en donde la motivación de los jueces es deficiente y mantienen la errada idea de que ninguna circunstancia puede interrumpir el ejercicio del derecho de visitas, dado que en su razonar el menor no se desarrollaría con normalidad en el aspecto psicológico, lo cual en diversos casos es una idea inequívoca puesto que en la gran mayoría de veces pueden acabar con la muerte del menor, tan solo por venganza entre los mismos padres, producto de la violencia familiar ejercida, ante tales situaciones es donde nace la posibilidad de regular el régimen de visitas para este tipo de casos. Siguiendo la línea del raciocinio errado de varios juzgadores es que el autor de la investigación menciona a lo cual damos por correcto es que los- derechos no son absolutos, es decir se debe de establecer límites que garanticen no tan solo el interés superior del niño sino de toda aquella persona que forma parte del núcleo familiar, ahora bien estos límites deben de guardar suma relación con diversos principios como el de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad las cuales tienen arraigo constitucional. Ante tal situación se puede tomar como un claro ejemplo la sentencia N° 680/2015 de la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid el cual resolvió lo siguiente: TERCERO: “Se establece como doctrina jurisprudencial que el juez o tribunal podrá suspender el régimen de visitas del menor con el progenitor condenado por delito de maltrato con su cónyuge o pareja y/o por delito de maltrato con el menor o con otro de los hijos, valorando los factores de riesgo existentes” (Sentencia Civil N° 680/2015, Rec N° 36/2015, 2015). Al hablar sobre factores de riesgo, se encuentra circunscrita la violencia familiar.

Según Vásquez (2020) es su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al Síndrome de Alienación Parental en la Legislación Peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y régimen de visitas”, tesis para optar el grado de abogada. Cajamarca-Perú; en la presente investigación se aplicó el método cualitativo, siendo una investigación dogmática – sistemática, hermenéutica y exegética; la autora aborda el tema partiendo de la necesidad de proteger los derechos del niño; adolescentes ante posibles situaciones de riesgo de su integridad tanto física como psicológica propiciada en este caso por sus progenitores, en relación a una ruptura del vínculo matrimonial. Un dato que nos llama la atención de la investigación es que la autora manifiesta que existe un vacío legal sobre la regulación jurídica de la figura de la alienación parental, generando una total desprotección del menor, por dicho vacío normativo es que se considera que el síndrome de alienación parental deberá de ser tomado en cuenta como

causa de variación de tenencia y/o régimen de visitas. Del análisis realizado al trabajo de la autora nos muestra que nuestros administradores de justicia se encuentran resolviendo Litis sobre procesos de divorcio con solicitudes de tenencia, regímenes de visitas y la variación de las mismas basándose en los máxime de la experiencia y tomando en cuenta diversas doctrinas en relación al síndrome de alienación parental sin embargo, en numerosas ocasiones estas opiniones de los jueces no se encuentran debidamente motivadas, por lo cual en un proceso alterno podría verse perjudicado el menor y vulnerando en interese superior del niño, es así que de la investigación se infiere que debe de dotarse de importancia jurídica al síndrome de alienación parental es decir debe de incluirse en el código del niño y adolescente como una causa de variación de tenencia y de régimen de visitas si fuere el caso, con ello el menor quedaría bajo resguardo su normal desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad

2.1.3. Regional

En relación a los antecedentes Locales se analizó el aporte dado por Según Fernández (2021) en su tesis titulada “Reconocimiento Del Síndrome De Alienación Parental Como Causal De Suspensión De La Patria Potestad De Menores”, tesis para optar el título profesional de Abogada, de la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo-Lambayeque; el método utilizado por la autora en la presente investigación es un enfoque mixto tanto cualitativo como cuantitativo y de tipo descriptivo. La autora en su investigación nos detalla la deficiencia que existe en cuanto a la regulación de la figura del Síndrome de Alienación Parental, por tanto, al no estar reconocido jurídicamente el juez no tiene fundamento para poder retirar la patria potestad al progenitor que ejerza S.A.P afectado el desarrollo cognoscitivo del menor. Por tanto la investigación detalla la importancia de dotar de relevancia jurídica a esta figura tan controvertida y poco estudiada en el ámbito legal, y que de la cual se toma diversas posturas, para tales efectos lo que propone la investigadora es la modificación parcial del artículo 75° del código del niño y adolescentes referido a las causales de suspensión de la patria potestad, incluyendo el síndrome como un factor influyente y determinante para que el juzgador evalúe la opinión del equipo multidisciplinario y pueda resolver algún proceso de tenencia primando el interés superior del niño, para que así de esta manera su desarrollo no sea mermado. Así mismo la presente investigación nos muestra en sus recomendaciones una sugerencia muy acertada y que merece detallarse lo cual es la creación de programas de capacitación a magistrados y representantes del derecho sobre el tema de Síndrome de Alienación Parental, dado que

esto de alguna manera podría a coadyuvar a tomar una mejor decisión en los fallos judiciales.

Según Cubas (2018), en su tesis titulada “El Síndrome De Alienación Parental En El Ordenamiento Penal Peruano”, tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo-Lambayeque; en la presente investigación el autor nos lleva ver la alienación parental desde otra perspectiva la cual no es menos importante, en la cual encuentra como base el derecho penal, en la cual como objetivo principal del autor es la inclusión de la figura de alienación parental como un agravante al artículo 122-B de nuestro código penal peruano el cual guarda relación contra las agresiones contra la mujer o integrantes grupo familiar, en tal sentido propone la modificación parcial de dicho artículo incluyendo una pena privativa de libertad para en este caso el progenitor que ejerza la alienación parental por un periodo no mayor de uno ni menor de tres años. Como es de verse la postura mostrada en la última investigación analizada es sumamente radicalista a mi criterio dejando en claro las diversas posturas que pueden existir sobre el síndrome de alienación parental y en su intento de regularlo, en aras de lograr que el menor, figura clave de este tipo de síndrome logre salvaguardar sus derechos y crecer en un ambiente propicio para su normal desarrollo físico y psicológico.

En relación a los antecedentes Locales se analizó el aporte dado por Según Manayay (2020) en su tesis titulada “La suspensión temporal del Régimen de Visitas al Padre investigado por el Delito de violencia familiar”; tesis para optar el título profesional de abogado, de Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo-Lambayeque, el método usado por el autor es un diseño cuantitativo y su tipo de investigación es experimental. El autor toma como principales datos de su investigación los proporcionados el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el cual queda evidenciado que la sociedad posee un grave y existente problema en relación a la violencia familiar, en donde no solo se demuestra que se vive en una sociedad machista, sino que está también lo es violenta. Con la finalidad de lograr acabar con este problema que aqueja a la sociedad es la existencia de diversas normas entre ellas es la creación de la Ley 30364- “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015)” con la creación de esta ley lo que se pretende desde un inicio es la creación de un proceso especial que salvaguarde como figura principal a la mujer, sin embargo de acuerdo a lo mencionado con el autor en su investigación este propone que como parte de las medidas de protección citadas en la norma antes mencionada es que incluye que el

progenitor que en la gran mayoría de casos es el padre, se le suspenda temporalmente el régimen de visitas, es de verse hasta que demuestre mejoras en su actitud y en el trato hacia la parte violentada, todo ello en aras del interés superior del niño. Al ser este un tipo de proceso especial y las pautas encontrarse expuestas en la norma citada es que el agresor será retirado del hogar matrimonial y por ende se le aplicará la sanción propuesta en cuanto a la interacción con los menores si los hubiere, la propuesta del autor resulta ser bastante viable sin embargo le recomiendo quienes determinarán si es viable estaría dado por un juez de familia quien deberá de calificar cada proceso judicial y observar el daño que está sufriendo el menor y optar por la suspensión.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Síndrome de Alienación Parental (SAP)

2.2.1.1. Generalidades

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es considerado como una de las prácticas más comunes derivadas de la disolución del vínculo matrimonial con hijos presentes. Richard Gardner, fue la persona que creó este síndrome y como tal, lo define como “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria. Hay tres tipos de síndromes de alienación parental, el diagnóstico diferencial de los cuales es crucial para tratar adecuadamente el trastorno”. (Gardner, 1985)

Los tipos de síndrome se clasifican como ligero, moderado y severo; cabe precisar que cada uno de ellos presenta síntomas con intensidades particulares. En la actualidad, este problema se ha presentado con más regularidad, y su gravedad deviene en las consecuencias que acarrea las crisis maritales para los hijos; sin embargo, esta cuestión no se encuentra reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de las razones por las cuales no existe un criterio doctrinal unánime respecto a este síndrome. (Aguilar J. , 2015)

Es de resaltar, que el SAP no ha tenido la atención que amerita por su propia naturaleza, esto se refleja en la falta de estudio e investigación en libros, revistas científicas, etc.; sino que tan solo se cuenta con los pobres alcances que se desprenden de las opiniones publicadas desde los años 80' cuya autoría es de Gardner, quien se basó en

todo momento en su experiencia clínica. Es así que, al existir una carencia de estudio social, tampoco se ha logrado contemplar dicha figura en los ordenamientos jurídicos; por ello, se concibe al síndrome de alienación parental como una situación de violencia psicológica o sexual, e incluso se ha llegado a considerar como una práctica normal e inofensiva presente cuando los menores de edad se encuentran atravesando las consecuencias de una ruptura familiar. Éstos errados conceptos del SAP solo denotan el déficit de atención y conocimiento acerca de una cuestión tan compleja y sobre todo sumamente delicada. (Bautista , 2007)

Cada uno de los tipos de proceder que se explican a través del Síndrome de Alienación Parental están orientadas a instaurar en los hijos sentimientos de rechazo contra uno de los progenitores, aduciendo los menores que dichos sentimientos o forma de pensar que son propios de ellos, conducta que ciertamente caracteriza al SAP.

Las fases por las cuales el SAP atraviesa a fin de lograr su desarrollo, son las siguientes:

- Campaña de desprestigio e injurias a cargo del progenitor custodio.
- Interiorización del menor respecto a los argumentos esgrimidos por el progenitor custodio, llegando a realizar diversas ofensas al otro progenitor hasta llegar al punto de rechazar cualquier contacto con éste.

2.2.1.2. Elementos esenciales para su determinación

Para Gardner, existen diversos comportamientos o síntomas que, de suscitarse, se podría identificar de manera más sencilla la presencia del síndrome de alienación parental:

Campaña de denigración: Se produce cuando el progenitor alienante en frecuentes ocasiones manifiesta injurias o inculque ideas y/o cualquier concepción negativa y ficticia a su hijo, sobre el padre que no convive con ellos. Cabe mencionar que para que éste accionar sea más sencillo de ejecutar, es indispensable la “separación”, ya que así las emociones de dolor y abandono que pueda experimentar el menor se convertirán en los componentes suficientes para generar el sentimiento de rechazo hacia su padre. (Pedroza y Bouza, 2008, p.100)

Falta de ambivalencia: El menor distorsiona la realidad (evidentemente persuadido) y contempla un escenario en donde uno de los padres es “bondadoso y con un actuar impecable”, éste es el que convive con el menor; mientras que el otro progenitor es advertido como todo lo contrario. Sucede que el hijo alienado no es capaz de analizar y valorar objetivamente el comportamiento de ambos padres, ya que considera que reconocer que su progenitor no conviviente también puede ser bondadoso, estaría siendo desleal a su padre alienante.

Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el progenitor: En este caso, es el menor el que procede a dar razones descabelladas para desprestigiar, siempre y cuando el progenitor conviviente ratifique dichas afirmaciones. Sucede que el menor, por su condición de tal, no puede expresar apropiadamente su conducta de rechazo, por lo tanto, sus pensamientos y manifestaciones son el reflejo de lo previamente inducido por el progenitor alienante.

El fenómeno del pensador independiente: En este caso, es el progenitor alienador quien deberá evidenciar que realmente no ha ejercido influencia alguna en el razonar del hijo; así como también presentar las pruebas pertinentes que según él acreditará el actuar del menor.

Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado: Los hijos alienados se sienten convencidos de lo que manifiestan, ya que se sienten amparados por el padre alienante, que procede a recompensar su “correcto actuar” en lugar de increparlos.

La presencia de escenarios imprecisos, borrosos: Los hijos influenciados por el progenitor alienador no pueden expresar coherentemente los motivos por los que no quieren frecuentar con el progenitor no conviviente.

Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental: Durante el proceso de tenencia, el menor defiende tenazmente al progenitor alienante, ocasionando con sus explicaciones que profesionales como psicólogos, etc. estimen que lo conveniente es eludir cualquier trato con el progenitor no conviviente.

Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor alejado: Sucede cuando la enemistad efectuada hacia el progenitor no conviviente se expande hacia los familiares de éste.

2.2.1.3. Causas

Cada situación es diferente, pero este comportamiento puede venir derivado de múltiples factores como:

- Falta de autoestima de los progenitores que ejerzan el SAP
- Escasas habilidades sociales
- Dependencia emocional del menor
- Violencia de Género o violencia doméstica.
- Trastornos de la personalidad, como el narcisismo del progenitor alienador.
- Falta de empatía

2.2.1.4. Consecuencias

Algunas de las consecuencias más comunes que aparecen con la alienación parental están relacionadas con a la aparición de dificultades en el desarrollo físico y psicológico de menor:

- Problemas de autoestima y frustración.
- Problemáticas en el desarrollo escolar.
- Aparecen sensaciones de miedo, timidez o incluso violencia y odio patológico.
- Problemas graves en la salud mental de los menores, como la depresión infantil.
- Sentimiento de culpabilidad o confusión.

2.2.1.5. Características

Si bien en la gran mayoría de los casos el SAP es inducido por uno de los progenitores, también puede ser desencadenado por un tercero (una nueva pareja, algún tío, abuelo, etc.) que ostente la tenencia o régimen de visitas.

Según Bello (2020) Las características que presentan las menores víctimas de este síndrome son los siguientes (pg. 9-10).

- a. Un comportamiento de trato denigrante hacia uno de los progenitores, generando faltas de respeto del menor, también podría ser demostrado mediante sus acciones.
- b. Carencia de fundamento justificado sobre el comportamiento denigrante al progenitor que ostente la tenencia o régimen de visitas.
- c. El fenómeno de pensador independiente, entendida como la denigración de la imagen del otro progenitor, ocasionada por el progenitor alienador, en donde hace entender al menor que la idea de rechazo es ocasionada por él.
- d. Aprueban los argumentos del padre alienante, aun cuando comprenden y se les demuestra lo contrario.
- e. Ausencia de culpabilidad por el trato denigrante que sufre el padre por parte de ellos.

Este síndrome es caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el propósito de impedir obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor

2.2.1.6. Finalidad

Tiene como finalidad ejercer un desorden emocional en el menor, que se da principalmente en el contexto de conflictos de cuestión física y psicológica entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de denigración de un hijo contra uno de sus padres y que no tiene justificación alguna; en otros casos, el progenitor alienador, ridiculiza los sentimientos del menor que tiene para con el otro progenitor (Ius Vocatio, 2020, pg. 34).

2.2.2. La Tenencia y el Principio del Interés Superior del Niño

2.2.2.1. Familia y Derecho

A) Concepto

Podemos conceptualizar al término familia como el grupo de personas vinculadas ya sea por el matrimonio o parentesco. (Méndez, 2001, p.23) “La familia se puede clasificar en dos tipos teniendo en cuenta su naturaleza jurídica: Familia institución y Familia

parentesco". La primera, se encuentra conformada por padres e hijos que mantienen una relación de convivencia en donde se ejerce la potestad parental; por otro lado, la familia parentesco, se encuentra integrada por seres humanos con un vínculo de parentesco, pero, a diferencia de la familia institución, no están sujetos a una autoridad y tampoco conviven.

En sentido amplio, la familia es definida como una agrupación de personas unidas por un vínculo biológico y afectivo, institución que el Estado ampara. Constituye el núcleo indispensable para el resguardo y desarrollo de la nación (Bittar, 2006, p.2).

Varsi (2011, p.23) Se considera a la familia como aquella agrupación de personas que viven juntos y son sometidos a las mismas normas y valores, siendo el aprecio la justificación más relevante para su unificación.

Nuestro ordenamiento jurídico no contempla ninguna definición de familia; por otro lado, el Estatuto das Familias realiza una aproximación al manifestar que la familia es constituida por una sociedad de personas cuyo nexos tiene por propósito la convivencia familiar. Cabe señalar que ésta breve definición faculta una adecuada reglamentación de esta institución, dado que se establecen ciertas singularidades como sociedad de personas, convivencia familiar.

Por otro lado, el Derecho de Familia es aquella rama del Derecho cuya función es establecer la normativa pertinente que regule las relaciones entre personas que posean un vínculo sanguíneo, afectivo o legal. Está conformado

por la pluralidad de normas que regulan lo referente a sociedad conyugal, sociedad paterno-filial y todos aquellos organismos susceptibles de protección legal en materia familiar.

El Derecho de Familia según Lobo (2012) determino que "es la rama del Derecho civil, que cuenta con determinadas características que lo hacen único en su especie al estar conformado por un conjunto de normas que reglamentan las relaciones jurídicas familiares" (p.17).

Chaves de Farias y Rosenvald (2010, p.13) manifiestan que resulta trascendente otorgar un concepto más moderno entorno al Derecho de Familia, teniendo en cuenta que la misma institución ha evolucionado notablemente; es por eso que lo citan como "un

conjunto de normas- principios y normas-reglas jurídicas que regulan las relaciones derivadas del vínculo afectivo, incluso sin matrimonio, destinados a promover la personalidad humana, a través de los efectos personales, patrimoniales y asistenciales”.

B) Importancia

Según (Mazeaud, 1959, p.11) “la familia es una escuela de abnegación y de ayuda mutua, única capaz de enfrentar el egoísmo, así como permitir la interrelación entre el hombre y la mujer, la que puede defender al individuo contra el Estado; si no existiera, es el Estado aquel que la reemplaza, recogiendo a los niños, criándolos y educándolos”.

Es así, que el Estado está en función de la colectividad y ésta agrupación en función de la familia, que se encuentra constituida por seres humanos. La unión de personas relacionadas por el parentesco origina el vínculo que establece de una u otra forma la especialidad del Derecho de familia. Ahora su importancia radica en que, es la familia en donde se tienen y crían los hijos, nuestra sociedad cuenta así con ciudadanos y el Gobierno tiene personas responsables de mantener la estabilidad de los poderes; es así que, con la familia, un Estado logra su bienestar.

En cuanto a la regulación jurídica de la familia como institución, debemos mencionar que ésta se encuentra orientada al rol proteccionista del Estado de resguardar los derechos e intereses del individuo y de la sociedad, sin embargo, esto no debe interpretarse como una intromisión directa en las relaciones familiares. ¿Qué se requiere entonces?, pues, respondiendo a la pregunta, se necesita una legislación no intrusiva, que faculte el íntegro desarrollo en armonía de la familia.

El Derecho de familia tiene gran trascendencia, teniendo en cuenta que mediante esta normativa se regula al núcleo de la sociedad; y dada su especial relevancia se debe brindar el tratamiento pertinente en función a su naturaleza.

TEORÍAS

**Persona
Jurídica**

Conjunto de personas relacionadas entre sí con la finalidad de conformar una estructura orgánica, bienes personales y derechos u obligaciones. Para su establecimiento se requiere de determinadas condiciones y formalidades.

Organismo Público	La familia es un “pequeño Estado”. Cada uno de los miembros posee responsabilidades y se encuentran sometidos a una figura autoritaria llamado “cabeza o jefe de familia”.
Institución Social	Se entiende por familia a la agrupación de personas cuyas actividades individuales están sujetas a normas de un sujeto que reviste autoridad y es quien encamina los intereses de cada uno de sus miembros. Por un lado, algunos exponentes de la doctrina manifiestan que la institucionalidad de la familia es establecida así por su carácter global y gran relevancia a lo largo de los años, lo que ha generado que tenga cierto lugar preeminente en la dimensión sociocultural. Por otro lado, sus detractores expresan que no puede estimarse a la familia como institución ya que no estamos hablando de un término legal, sino uno netamente social.
Sujeto de Derecho	Según Borda (2002) “La familia tiene una categoría especial y goza de una capacidad jurídica con sus correspondientes derechos y obligaciones, diferentes, distintos del de sus integrantes considerándosele desde una concepción económica un patrimonio autónomo”

C) Naturaleza jurídica

Nunca será sencillo establecer una definición de “familia” en el ámbito del Derecho, sin embargo, existen variedad de teorías que fueron propuestas justamente para establecer posiciones a fin de lograr una identidad jurídica. Algunas de ellas son las que se menciona a continuación.

Existe un debate extenso sobre la naturaleza jurídica del Derecho de familia. ¿Es acaso un derecho público, privado o mixto? Para responder aquella interrogante es necesario conocer lo dicho por Guillermo Borda, quien considera que la tradicional división entre el Derecho Público y Privado es susceptible de ser reemplazada por una clasificación intermedia (derecho mixto); por lo cual se infiere que en las relaciones familiares si bien existe libertad, debe tenerse en cuenta de igual forma los preceptos normativos. (Borda, 2002, p.7).

D) Sujetos del Derecho de Familia

Podemos identificar a los sujetos en el Derecho de familia como aquellas personas que poseen vínculos familiares, siendo el afecto un factor concluyente para la consolidación y relación en la agrupación familiar. Es necesario tener en cuenta que más allá del nexo existente entre los cónyuges, existen más personas que conforman sus relaciones y que realizan distintas funciones que entrecruzan los vínculos jurídicos de esta sociedad por sí misma.

SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA						
Pre conyugales	Conyugales	Con vivencias	Paterno-filiales		Parentales	
Esposos	Marido Mujer	Convivientes Concubinos	Padre-hijo	Matrimonial Extramatrimonial Adoptivo Alimentista Póstumo Superpóstumo Afin Civil	Ascendiente	Chozno Trastatara buelo Tatarabuelo o Bisabuelo Abuelo
					Descendiente	Nieto Bisnieto Tataranieto o Trastatara nieto Chozno
					Colateralidad	Hermano Tío Sobri no Primo

E) Finalidad

El Derecho de Familia está orientado a proveer protección a la familia como institución, ya que ésta como base de la sociedad advierte de un Derecho que cumpla con sus requerimientos, propósitos y demandas.

El Derecho de familia es una de las ramas que más cambios ha atravesado en comparación con las demás concernientes al Derecho Privado, y es que aún hasta la actualidad, continúa adecuándose a los modernos requerimientos tanto de la sociedad como de los sujetos; por lo tanto, su finalidad es establecer la normativa respecto a las relaciones interpersonales y patrimoniales de los que constituyen la entidad familiar.

2.2.2.2. Tenencia y Patria Potestad

A) Patria Potestad

a. Definición

Según Coca (2020) La patria potestad es una institución de orden natural y anterior al Estado el cual reconoce una función que siempre ha existido para regular su contenido estableciendo los derechos y deberes correspondientes a los padres.

La patria potestad es la relación entre padres/madres e hijos. Esta solo puede ser ejercida por los titulares de la paternidad o maternidad. En caso no caiga el cuidado del niño o niña en el padre o la madre, no estamos ante la patria potestad sino ante la tutela o curatela (Legal, 2022).

La patria potestad es una de las instituciones más relevantes del derecho de familia, así puede definirse como el deber y el derecho de los padres, de cuidar de sus hijos menores de edad. La ley asigna este deber-derecho a los padres, en aras de que estos puedan cumplir a cabalidad respecto de las obligaciones que tiene para con sus hijos menores. Entendido también como aquella institución de derecho de familia que regula el derecho y deber de los padres de cuidar de sus hijos y de los bienes que estos tengan.

b. Características

Segun Aguilar B (2010) Las principales características son:

- Institución del derecho de familia, que puede ser ejercida por personas vinculadas por el parentesco
- La ley atribuye la patria potestad a los padres, por el simple hecho de serlos.
- Se reconoce a los hijos no solo derechos sino deberes para con sus padres.
- La patria potestad tiene sentido en tanto que busca cautelar los intereses de los hijos, debido a que poseen incapacidad la cual no puede ser cautelados por ellos mismos.

c. Normativa

De acuerdo con el artículo 419 del Código civil la patria potestad como regla general:

“Se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. En caso de disentimiento, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo”.

De conformidad con el artículo 420 del Código Civil como excepción:

“En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio”.

Los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, están regulados en el artículo 423 del Código Civil:

- a. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
- b. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- c. Derogado.
- d. Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- e. Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- f. Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- g. Administrar los bienes de sus hijos.
- h. Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

B) Tenencia

a. Definición

La tenencia es un elemento componente de la patria potestad, el cual implica aquel derecho y deber que recae usualmente en uno o ambos progenitores, de que el menor de edad permanezca físicamente bajo su custodia, tutela y protección. (JURIS, 2022)

La tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario. (Torres, 2014)

Entendida como un deber – derecho, que emerge de la patria potestad, siendo además que esta última, es entendida como el conjunto de derechos que establece la ley al padre por su condición de padre para con los bienes y para el tema de la persona del niño propiamente

b. Legislación Nacional

El artículo 81 del código de los niños y adolescentes, señala que los padres tienen que utilizar, esta herramienta judicial como ultima ratio; sin embargo, en la práctica, no es así, puesto que se recurre a la vía judicial de manera constante, justamente para dar solución a este tipo de conflictos. Un dato estadístico nos demuestra que la gran cantidad de proceso en los juzgados de familia estaría relacionada con procesos sobre tenencia y régimen de visitas. En el código antes mencionado se habla de deber-derecho, vinculado a como proveer al sostenimiento de los hijos, el tema relacionado con la dirección de la educación, representarlos, etc.

El artículo 84 del Código de los niños y adolescentes, señalan los criterios que el juez debe tener al momento de resolver un caso de tenencia; estos básicamente son tres: i) el juez debe tener en cuenta al progenitor que vivió mayor tiempo con el niño; ii) el niño menor de tres años tiene que quedarse o permanecer con la madre; y iii) cuando el juez determine la tenencia a favor de un de los progenitores tiene que fijar un régimen de visitas al otro progenitor.

2.2.2.3. Principio del Interés Superior del Niño

a. Concepto

Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, los estados reconocieron a los niños, como sujetos de derechos y asumieron la obligación de aplicar el interés superior del niño en cualquier decisión o medida que los afecte, comprendida en leyes, presupuestos, políticas, procesos judiciales y servicios.

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. (Sokolich, 2013, pg 82).

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes es el conjunto de acciones y procesos de todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar (Gárces , 2021).

Es extendido también, como una medida adoptada por juzgadores, derivada de la convivencia sobre los derechos del niño, en el cual, se adopta como método interpretativo ante cualquier situación que afecte derechos de menores de 18 años siendo dicha interpretación, aquella que maximice su protección

b. Importancia

El interés superior significa tomar la mejor decisión para el niño, niña o adolescente en función del cumplimiento de sus derechos; en consecuencia, su importancia radica en que es un derecho de los niños, un principio legal y una norma de procedimiento (La Ley , 2021)

2.2.3. Régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337

a. Concepto

La modalidad de visita es gestionada por el progenitor no custodio de un menor para una adecuada comunicación con el menor, la cual es innegociable y no negociable, por lo que solo puede suspenderse solo en caso de que exista un motivo especialmente grave que amenace la seguridad del menor. un menor de edad. o su salud física o mental, todo lo cual requiere suficiente cuenta en el caso, como excluir la continuidad de las visitas. (Ramirez , 2022, pág 64)

Los niños que no están bajo el cuidado de uno de los progenitores tienen derecho a interactuar y comunicarse entre sí. Requiere la supervivencia y el fortalecimiento de la relación padre-hijo. Su limitación sólo debe contemplarse cuando se compruebe una combinación de causas que atenten contra la seguridad o la salud de los niños.

b. Finalidad

El régimen de visitas es un derecho concedido al padre que no se le otorgó la tenencia o que decidió unilateralmente cederla al otro cónyuge o conviviente. un derecho del menor de relacionarse con el padre que no convive, establecido o fijado por el juez, y puede tener origen principal o accesorio. Este proceso se desarrolla en base a las reglas del Código de los Niños y Adolescentes y se tramita en casos donde está en juego el bienestar del menor (Dávila, 2020, pg. 23)

c. Solicitud del Régimen de visitas

Se solicita el régimen de visitas, cuando un niño, niña o adolescente no vive con ambos progenitores; es decir solo vive con uno de ellos, y existe la necesidad de relacionarse o vincularse con el otro progenitor; es importante destacar además que este es un derecho del niño de relacionarse de manera directa e indirecta con su otro progenitor con el cual ni vive. El régimen de visitas puede efectuarse mediante un acuerdo conciliatorio entre ambos progenitores, el cual puede hacerse ante un centro de conciliación; por otro lado, cuando ya no existe acuerdo entre ambas partes, es donde el progenitor que no vive con el menor puede solicitar este régimen de vistas para que sea dispuesto por el juez a través del proceso que se denomina “régimen de visitas”.

d. Legislación Nacional

En nuestra normativa el Régimen de Visitas implica compartir, interactuar, vincular al padre o la madre que no cuenta con la tenencia del menor(es). En ese sentido, el Régimen de Visitas es una figura jurídica que protege la conexión emocional entre el padre/madre (que no tiene una cohabitación permanente) y su hijo/a, buscando que la separación y ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño o efecto en el menor.

La figura del régimen de visitas se encuentra reconocido en el capítulo III del Código de los niños y adolescentes, compuesto por los artículos 88, 89, 90 y 91

“Artículo 88.- Las visitas. - Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Artículo 89.- Régimen de Visitas. - El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

Artículo 90.- Extensión del Régimen de Visitas. - El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Artículo 91.- Incumplimiento del Régimen de Visitas. - El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”

2.2.4. Derecho comparado

La identificación y reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental (SAP) constituyen un fenómeno relativamente reciente en el ámbito legal, y su incorporación en diversas legislaciones ha evolucionado de manera progresiva. Este síndrome, que involucra la manipulación de un progenitor para alienar emocionalmente al hijo del otro progenitor, ha experimentado un reconocimiento gradual en diferentes sistemas legales. Este proceso refleja la naturaleza emergente y compleja de este fenómeno en el ámbito jurídico.

En la actualidad, diversas jurisdicciones están adoptando medidas para abordar y considerar el SAP en casos relacionados con disputas parentales. Este reconocimiento progresivo refleja la comprensión en evolución de las implicaciones legales y psicológicas asociadas con la alienación parental. Es fundamental destacar que el SAP no se encuentra de manera explícita en muchas legislaciones, pero su reconocimiento jurisprudencial está ganando terreno.

Este proceso de reconocimiento progresivo implica la adaptación de los marcos legales existentes para abordar situaciones específicas relacionadas con la manipulación parental y sus efectos en el bienestar del niño. Los tribunales y legisladores están trabajando para comprender y abordar adecuadamente el SAP en aras de proteger los derechos de los hijos y garantizar entornos familiares saludables.

En resumen, el reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental en la legislación es un proceso dinámico y en desarrollo, marcado por una creciente conciencia de su presencia y sus consecuencias en los casos legales relacionados con disputas parentales. Este fenómeno, aunque aún no está completamente codificado en muchas leyes, está siendo considerado y abordado progresivamente en el ámbito jurídico con el objetivo de proteger los intereses de los niños involucrados en situaciones de alienación parental.

a. *Argentina*

En Argentina, la legislación aborda la problemática de la alienación parental a través de la Ley N° 24270, promulgada el 25 de noviembre de 1993, la cual sigue en vigencia hasta la fecha. Esta normativa establece sanciones de índole penal para aquel progenitor, ya sea madre o padre, que de manera ilegal obstaculice o dificulte la relación entre los menores y sus padres no convivientes. La particularidad de esta ley radica en que va más allá del ámbito del Derecho de Familia, catalogando al alienador como un presunto infractor.

La disposición principal de la ley, contemplada en el Artículo 1, establece que se impondrá una pena de prisión de un mes a un año al padre o a un tercero que ilegalmente impida o entorpezca el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. En casos que involucren a menores de diez años o a discapacitados, la pena podría extenderse de seis meses a tres años de prisión.

Es relevante notar que la legislación toma como referencia las edades de los menores afectados para determinar la duración de la sanción, lo cual se alinea con el Código Penal Argentino en su Artículo 72, Inciso 3. Aunque este artículo no establece una pena restrictiva per se, contribuye a que el legislador pueda identificar conductas atípicas y, de manera complementaria, aplicar la normativa mencionada anteriormente.

La legislación argentina aborda la alienación parental a través de una ley específica que impone sanciones penales a quienes obstaculicen la relación entre menores y padres no convivientes. La aplicación de penas se ajusta según las edades de los menores afectados, y la normativa se complementa con disposiciones del Código Penal para identificar y sancionar las conductas relacionadas con la alienación parental.

b. España

En el contexto de la legislación española, el Síndrome de Alienación Parental no está tipificado de manera explícita, ya que no se reconoce como tal en términos literales. Más bien, se considera un trastorno de salud mental que afecta a los hijos manipulados por uno de sus progenitores. Este fenómeno se manifiesta como una especie de campaña destinada a desacreditar al progenitor que no ostenta la tenencia, creando obstáculos en la relación entre el niño y el progenitor no custodio.

Los funcionarios de la administración pública, incluidos los fiscales, sostienen que considerar el Síndrome de Alienación Parental en un proceso judicial de tenencia o divorcio se clasifica como una forma de maltrato infantil. Dada la falta de pruebas suficientes sobre la existencia precisa del Síndrome de Alienación Parental, es esencial destacar que existe una norma específica, conocida como la "Ley Rhodes", que prohíbe el uso jurídico del SAP (Síndrome de Alienación Parental). Sin embargo, esta prohibición no implica que el progenitor que obstaculice la relación entre el niño y el progenitor no custodio, o que incumpla el régimen de visitas, quede exento de consecuencias legales. En tal situación, se procederá a reevaluar los derechos correspondientes y, de ser necesario, realizar modificaciones.

Para una comprensión más detallada de esta normativa, se puede hacer referencia al Artículo 776, Inciso 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta disposición legal establece las pautas y consideraciones relevantes en casos donde la relación entre el niño y el

progenitor no custodio se ve afectada por acciones que podrían ser interpretadas como formas de Síndrome de Alienación Parental.

c. *Brasil*

En relación con la legislación brasileña, el síndrome de alienación parental, aunque siempre ha estado presente, está adquiriendo una relevancia significativa en casos de divorcio, especialmente en disputas relacionadas con la tenencia, el régimen de visitas y la custodia. Brasil, consciente de la gravedad de este fenómeno, aborda el síndrome de alienación parental como una forma de violencia doméstica que debe ser erradicada y castigada. Para abordar esta problemática, el país promulgó la Ley N° 12.318 el 26 de agosto de 2010, la cual se centra no solo en imponer sanciones al progenitor alienador, sino también en evaluar y brindar apoyo psicológico a los niños y adolescentes afectados.

Es importante destacar que la alienación parental no solo puede ser inducida por los padres, sino también por otros familiares cercanos al menor que formen parte de su círculo íntimo. En este sentido, la legislación brasileña reconoce la complejidad de este fenómeno y busca abordarlo de manera integral.

La inclusión, tanto de manera literal como análoga, del síndrome de alienación parental y su posible tratamiento en las legislaturas internacionales, refleja el esfuerzo por salvaguardar la integridad de los menores. Esta protección no se limita únicamente al aspecto físico, sino que también abarca el aspecto psicológico, reconocido como un factor determinante en el desarrollo integral de los menores. La legislación brasileña, al considerar el síndrome de alienación parental como una forma de violencia doméstica, demuestra el compromiso de proteger el bienestar emocional de los niños en situaciones de conflicto familiar.

d. *Comisión internacional de los derechos humano*

La Comisión Internacional de los Derechos Humanos y el Síndrome de Alienación Parental son temas que encuentran relevancia al considerar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El Síndrome de Alienación Parental, una figura legalmente novedosa que está ganando importancia en el ámbito jurídico, representa una forma de violencia familiar con graves consecuencias para el menor involucrado. Por tanto,

es crucial examinar el Decálogo de los Derechos del Niño, específicamente el derecho a la convivencia con ambos padres, establecido en los Artículos 9, 10 y 11 de la Convención.

El Artículo 9 subraya el derecho del niño a no ser separado de sus padres, salvo en casos excepcionales y siempre priorizando su interés superior. Además, si la separación ocurre, se garantiza el derecho del menor a mantener contacto con el progenitor ausente. El Estado, en presencia de conductas obstruccionistas por parte del progenitor custodio, debe intervenir y sancionar para preservar el derecho del menor a mantener la relación con ambos padres.

El Artículo 10 complementa el anterior al enfatizar que bajo ninguna circunstancia se debe prohibir o impedir el contacto entre el menor y el progenitor que se encuentra fuera de la ciudad. Por su parte, el Artículo 11 aborda el traslado del menor sin el consentimiento del progenitor custodio como una forma de alienación parental, violando el derecho del menor a convivir con ambos padres. Esta conducta se considera una forma de violencia hacia el menor, con implicaciones legales tanto penales como civiles para el progenitor responsable.

En resumen, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece principios fundamentales para proteger el derecho del menor a mantener relaciones con ambos padres, incluso en situaciones de separación o divorcio. La alienación parental se aborda como una violación seria de estos derechos, con consecuencias legales significativas para el progenitor que la ejerza. Este enfoque resalta la importancia de preservar el bienestar emocional y el desarrollo integral de los niños en situaciones familiares conflictivas.

III. Metodología

3.1. Método

a. Método sistemático

En el presente caso para conocer y/o buscar alguna solución a un determinado problema jurídico es necesaria la aplicación coordinada de diversas normas, interpretándolas en concordancia con las otras. Es así que en el presente trabajo de investigación se analiza el interés superior del niño en la legislación peruana. Se tendría que acudir al artículo IX del título preliminar del Código de Niños y Adolescentes, a la ley N°30466, artículo 4 de la Constitución, Artículo 3 de la convención sobre los derechos del Niños, entre otros.

b. Método Dogmático

Usamos este tipo de método cuando fundamentamos la realización de nuestra investigación y analizamos doctrina nacional y /o extranjera; así de esta manera se efectúa la discusión de los resultados y contrastaciones de la hipótesis.

c. Método Funcional

En la presente investigación usamos este método cuando nos planteamos la realidad problemática y buscamos posibles soluciones en base a la doctrina que coadyuven a la postura tomada y muestren que la figura del SINDROME DE ALIENACION PARENTAL es un elemento causal para la restricción temporal del régimen de visitas.

3.2. Técnicas

Las técnicas a utilizadas en la presente investigación fueron:

- a. La encuesta dirigida a abogados u docentes especializado en la materia del derecho de familia y derecho civil.
- b. La observación de la jurisprudencia sobre las variables en estudio

Para el procedimiento del análisis estadístico y para la obtención de los resultados se utilizó el programa Microsoft Excel 2019, con el cual se elaboró los gráficos y porcentajes

finales que fueron incorporados en el capítulo de resultados, que fueron posteriormente discutidos.

3.3. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación, se encuentran conformados por los siguientes:

- a. **El cuestionario.** Que fue de elaboración propia desarrollada en escala de Likert y fue utilizada para obtener información de la población y la muestra en estudio. Para su aplicación se utilizó un formato virtual a través del siguiente enlace <https://forms.gle/LU5ybQazA3oswE2w9>
- b. **Guía de análisis documental.** Se aplicó para analizar la jurisprudencia referente a las variables en estudio.

3.4. Población y muestra

La población se encuentra conformada por un total de 185 personas entre ellas abogados y docentes universitarios de la especialidad de derecho de familia y derecho civil del distrito de Chiclayo, para hallar la muestra se aplicó la siguiente fórmula finita:

$$n = \frac{Z^2(N)(p)(q)}{Z^2(p)(q) + e^2(N - 1)}$$

Se tomaron en cuenta las siguientes exigencias en la fórmula detallada anteriormente: el 95% de confianza ($Z = 1.96$), un error de muestreo del 5% ($e = 0.05$), una proporción máxima que puede afectar a la muestra reflejado en $(p)(q) = 0.25$; así mismo la población total estará representada por $N = 170$, y la muestra por la letra “n”

$$n = \frac{1,96^2(185)(0,25)}{1,96^2(0,25) + 0,05^2(185 - 1)} = 125$$

Luego de aplicar la fórmula finita, se determinó que la muestra es de 125 encuestados compuesta por abogados y docentes universitarios de la especialidad de derecho de familia y derecho civil del distrito de Chiclayo. Seguidamente, se aplicó la fórmula de ajuste de muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n' = Muestra sin ajustar

N = Población

$$n = \frac{185}{1 + \frac{125}{185}} = 74,6$$

De tal manera, que fueron 75 encuestados compuesta por abogados y docentes universitarios de la especialidad de derecho de familia y derecho civil del distrito de Chiclayo.

Unidades de Análisis:

Nuestra unidad de análisis está compuesta por docentes universitarios y abogados especialista en derecho de familia y derecho civil de la ciudad de Chiclayo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados encuestas

4.1.1. Análisis descriptivo de la variable independiente

“Derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal, al libre desarrollo de su personalidad y a los principios de protección especial e interés superior del niño vulnerados por la alienación parental.”

Tabla 1.

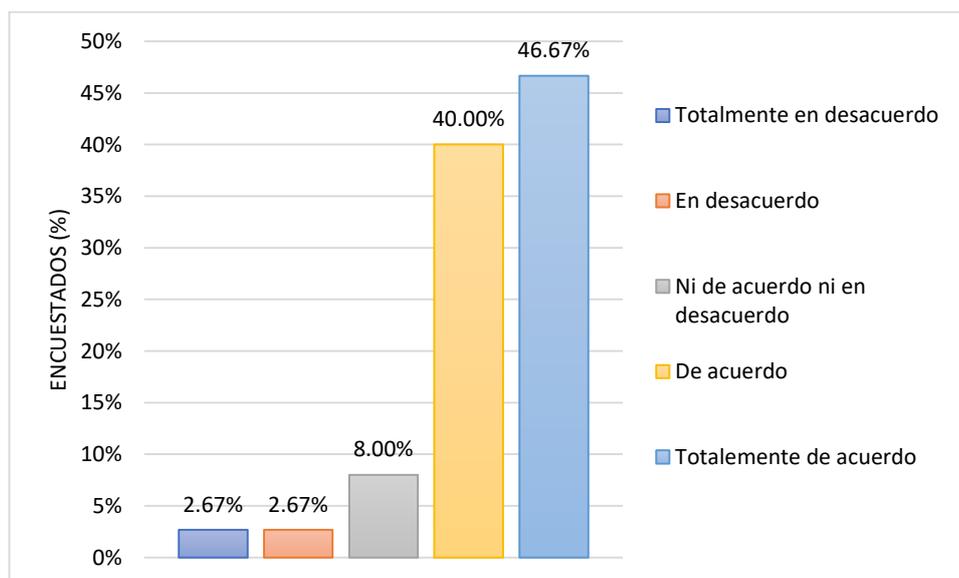
Hay derechos y principios vulnerados en los niños por la alienación parental.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	2	2,67	5,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	13,33
De acuerdo	30	40,00	53,33
Totalmente de acuerdo	35	46,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 1.

Hay derechos y principios vulnerados en los niños por la alienación parental.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 1.

En el análisis de la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo respecto a la existencia de derechos y principios vulnerados por la alienación parental, se observaron diversos matices de opinión. Un porcentaje minoritario, representando el 5.34% en total, expresó estar en desacuerdo con esta premisa. Este grupo se divide entre aquellos que manifestaron estar totalmente en desacuerdo (2.67%) y aquellos que simplemente expresaron su desacuerdo (otros 2.67%). Por otro lado, un 8% de los encuestados indicó no tener una postura definida, ya que se ubicaron en la categoría de "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

Sin embargo, la tendencia predominante entre los especialistas fue la de reconocer la existencia de derechos y principios vulnerados por la alienación parental. En conjunto, el 86.66% de los participantes se alineó con esta percepción. Un 40% expresó su acuerdo con esta premisa, mientras que un porcentaje aún mayor, el 46.67%, se mostró totalmente de acuerdo. Estos resultados sugieren una preocupación considerable entre los expertos en el campo del derecho de familia y civil de Chiclayo respecto a los impactos negativos que la alienación parental puede tener en términos de derechos fundamentales y principios legales. Esta alta tasa de acuerdo indica una conciencia colectiva sobre la gravedad de este fenómeno y la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito jurídico y social

Tabla 2.

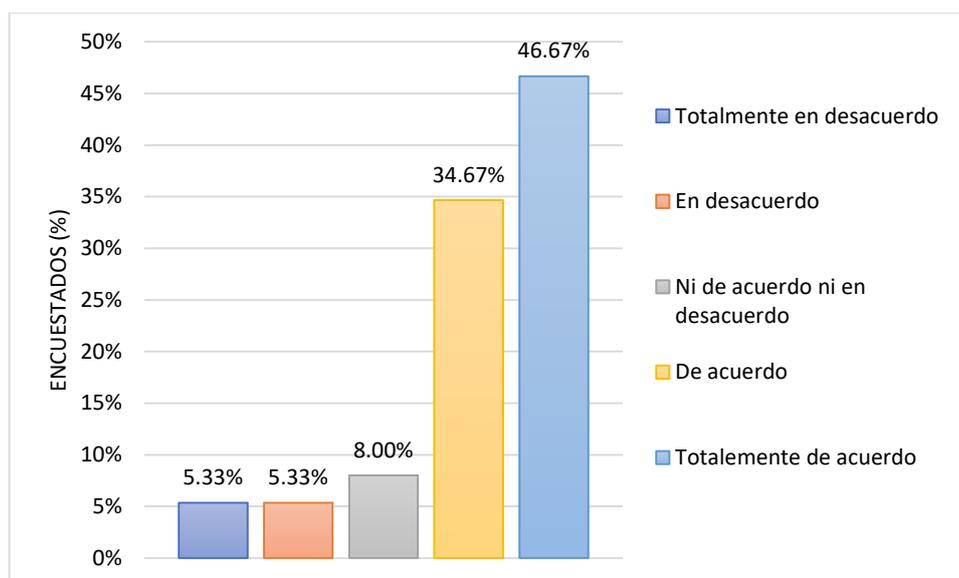
Vulneración del derecho de los niños a tener una familia por la alienación parental.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	4	5,33	5,33
En desacuerdo	4	5,33	10,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	18,67
De acuerdo	26	34,67	53,33
Totalmente de acuerdo	35	46,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 2.

Vulneración del derecho de los niños a tener una familia por la alienación parental.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 2.

En la evaluación realizada sobre la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo en cuanto a la vulneración del derecho de los niños a tener una familia por la alienación parental, se observó una variedad de opiniones. Un pequeño porcentaje, representando el 10.66% del total, expresó su desacuerdo con la premisa de que la alienación parental afecta este derecho fundamental. Dentro de este grupo, algunos estaban totalmente en desacuerdo (5.33%), mientras que otros simplemente mostraron su oposición (otros 5.33%). Además, un 8% de los participantes no expresó una opinión clara al respecto, colocándose en la categoría de "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

En contraste, la mayoría de los especialistas, representando el 81.34% del total, reconocieron la vulneración del derecho de los niños a tener una familia como resultado de la alienación parental. Un 34.67% expresó su acuerdo con esta premisa, mientras que un porcentaje aún mayor, el 46.67%, se mostró totalmente de acuerdo. Estos resultados indican una preocupación generalizada entre los expertos de Chiclayo sobre los efectos perjudiciales que la alienación parental puede tener en la estructura familiar y el bienestar de los niños involucrados.

Esta tendencia mayoritaria refleja una creciente conciencia dentro de la comunidad legal y académica sobre la importancia de abordar la alienación parental para proteger los derechos fundamentales de los niños. La percepción compartida de que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia destaca la necesidad de implementar estrategias legales y sociales para prevenir y abordar este fenómeno de manera efectiva. Estos hallazgos proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico.

Tabla 3.

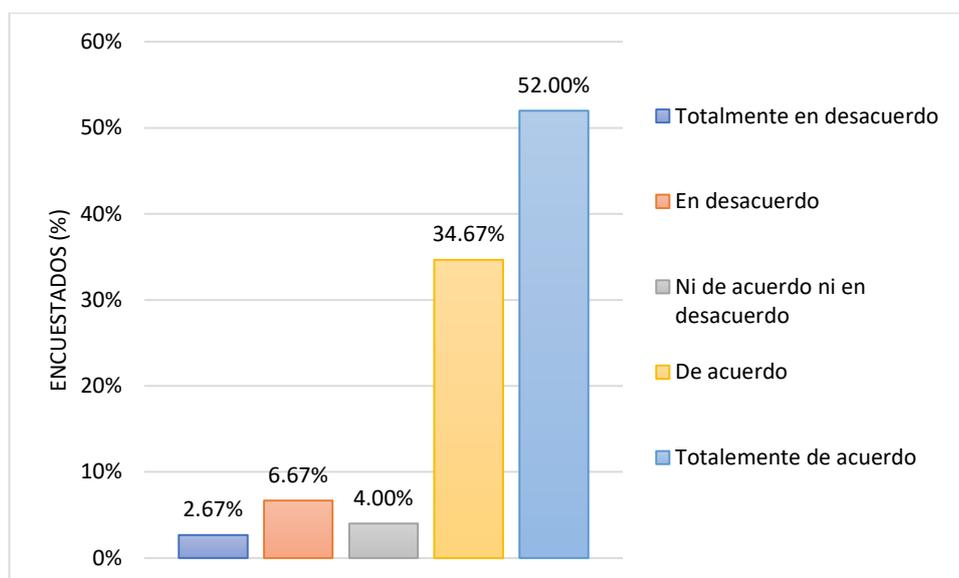
Vulneración del derecho de los niños a la integridad personal por la alienación parental.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	5	6,67	9,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,00	13,33
De acuerdo	26	34,67	48,00
Totalmente de acuerdo	39	52,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 3.

Vulneración del derecho de los niños a la integridad personal por la alienación parental.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 3.

En el estudio realizado sobre la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo en relación con la vulneración del derecho de los niños a la integridad personal por la alienación parental, se observaron diversas posturas. Una minoría, representando el 9.34% del total, expresó su desacuerdo con la premisa de que la alienación parental afecta negativamente este derecho fundamental. Dentro de este grupo, algunos estaban totalmente en desacuerdo (2.67%), mientras que otros simplemente mostraron su oposición (6.67%). Además, un 4% de los participantes no expresó una opinión clara al respecto, colocándose en la categoría de "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

Por otro lado, la mayoría de los especialistas, representando el 86.67% del total, reconocieron la vulneración del derecho de los niños a la integridad personal como resultado de la alienación parental. Un 34.67% expresó su acuerdo con esta premisa, mientras que un porcentaje aún mayor, el 52%, se mostró totalmente de acuerdo. Estos resultados indican una preocupación significativa entre los expertos de Chiclayo sobre los efectos perjudiciales que la alienación parental puede tener en la integridad emocional y psicológica de los niños afectados.

Esta tendencia mayoritaria refleja una creciente conciencia dentro de la comunidad legal y académica sobre la importancia de abordar la alienación parental para proteger la integridad personal de los niños. La percepción compartida de que la alienación parental vulnera este derecho destaca la necesidad de implementar estrategias legales y sociales para prevenir y abordar este fenómeno de manera efectiva. Estos hallazgos proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico.

Tabla 4.

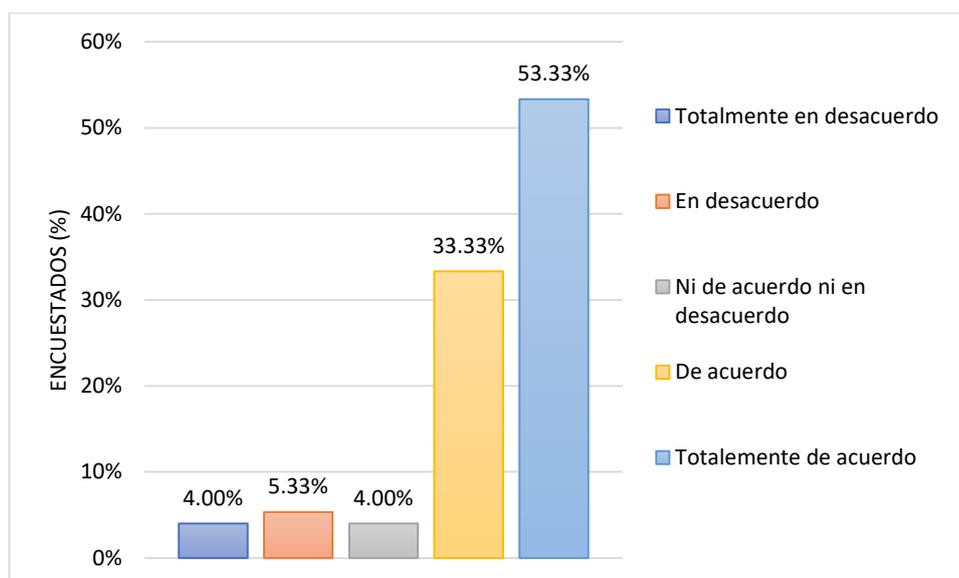
Vulneración del principio de interés superior del niño por la alienación parental.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	3	4,00	4,00
En desacuerdo	4	5,33	9,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,00	13,33
De acuerdo	25	33,33	46,67
Totalmente de acuerdo	40	53,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 4.

Vulneración del principio de interés superior del niño por la alienación parental.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 4.

En el análisis realizado sobre la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo en relación con la vulneración del principio de interés superior del niño por la alienación parental, se encontraron diferentes opiniones. Una minoría, representando el 9.33% del total, expresó su desacuerdo con la premisa de que la alienación parental afecta negativamente este principio fundamental. Dentro de este grupo, algunos estaban totalmente en desacuerdo (4.00%), mientras que otros simplemente mostraron su oposición (5.33%). Además, un 4% de los participantes no expresó una opinión clara al respecto, colocándose en la categoría de "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

Por otro lado, la mayoría de los especialistas, representando el 86.67% del total, reconocieron la vulneración del principio de interés superior del niño como resultado de la alienación parental. Un 33.33% expresó su acuerdo con esta premisa, mientras que un porcentaje aún mayor, el 53.33%, se mostró totalmente de acuerdo. Estos resultados indican una preocupación significativa entre los expertos de Chiclayo sobre los efectos perjudiciales que la alienación parental puede tener en la atención y el cuidado adecuado de los niños afectados.

Esta tendencia mayoritaria refleja una creciente conciencia dentro de la comunidad legal y académica sobre la importancia de proteger el principio de interés superior del niño en todos los aspectos relacionados con su bienestar. La percepción compartida de que la alienación parental viola este principio destaca la necesidad de implementar estrategias legales y sociales para prevenir y abordar este fenómeno de manera efectiva. Estos hallazgos proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico.

4.1.2. Análisis de la variable dependiente

“Necesidad de regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador.”

Tabla 5.

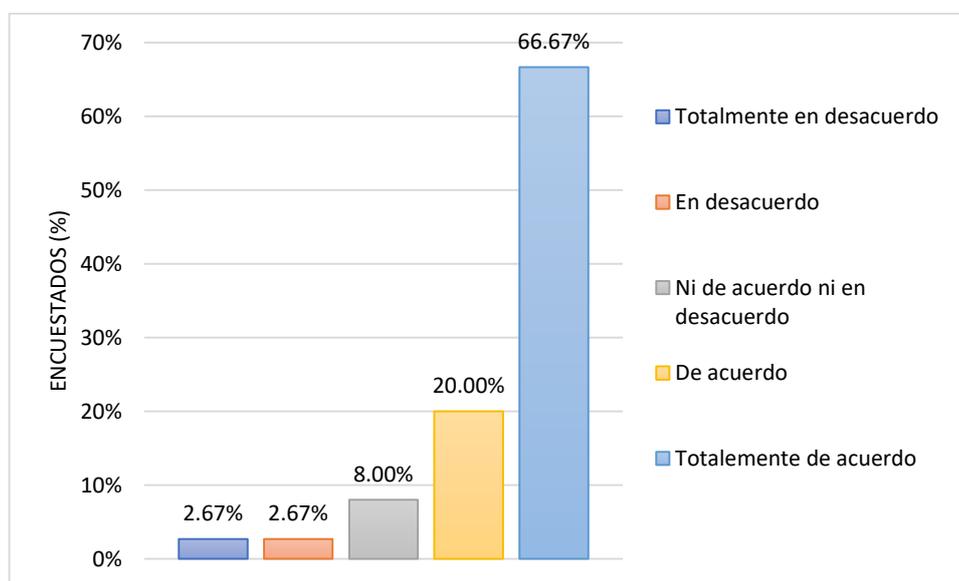
Existencia de necesidad de regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	2	2,67	5,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	13,33
De acuerdo	15	20,00	33,33
Totalmente de acuerdo	50	66,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 5.

Existencia de necesidad de regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 5.

En el análisis realizado sobre la necesidad de regular la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas, según la percepción de abogados y

docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo, se evidenciaron diferentes posturas. Una minoría, representando el 5.34% del total, expresó su desacuerdo con la idea de regular la alienación parental de esta manera. Dentro de este grupo, algunos estaban totalmente en desacuerdo (2.67%), mientras que otros simplemente mostraron su oposición (otros 2.67%). Además, un 8% de los participantes no expresó una opinión clara al respecto, colocándose en la categoría de "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

En contraste, la mayoría de los especialistas, representando el 86.67% del total, estuvieron de acuerdo en la necesidad de regular la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas. Un 20% expresó su acuerdo con esta premisa, mientras que un porcentaje aún mayor, el 66.67%, estuvo totalmente de acuerdo. Estos resultados sugieren una preocupación predominante entre los expertos de Chiclayo sobre la importancia de abordar legalmente la alienación parental para proteger los derechos de los niños y promover relaciones familiares saludables.

Esta tendencia mayoritaria refleja una creciente conciencia dentro de la comunidad legal y académica sobre la necesidad de abordar la alienación parental de manera efectiva. La percepción compartida de que la regulación de la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas es necesaria destaca la importancia de proteger el bienestar de los niños y garantizar relaciones familiares positivas y constructivas. Estos hallazgos proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico.

4.1.3. Análisis de los ítems del instrumento

a. Derecho de los niños a tener una familia (Art. 8º NCNA)

Tabla 6.

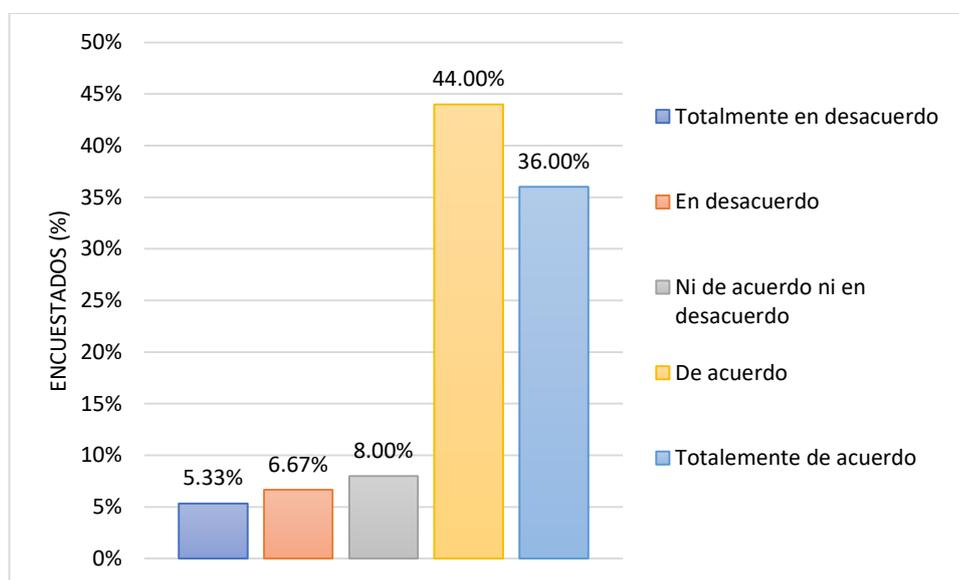
La alienación parental evita que el niño conviva en el seno familiar del padre víctima del alienador.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	4	5,33	5,33
En desacuerdo	5	6,67	12,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	20,00
De acuerdo	33	44,00	64,00
Totalmente de acuerdo	27	36,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 6.

La alienación parental evita que el niño conviva en el seno familiar del padre víctima del alienador.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 6.

En la Tabla 6 y Figura 6, se presentan los datos recopilados sobre el Ítem 1 "La alienación parental evita que el niño conviva en el seno familiar del padre víctima del alienador" dentro de la Dimensión 1 "Derecho de los niños a tener una familia (Art. 8º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación

parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados revelan una diversidad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 11% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en cuestión. Dentro de este grupo, el 5.33% estuvo totalmente en desacuerdo, mientras que el 6.67% simplemente expresó su desacuerdo.

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 89% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Un 44% expresó su acuerdo con la premisa, mientras que un porcentaje ligeramente mayor, el 36%, estuvo totalmente de acuerdo. Estos resultados reflejan la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca del impacto negativo que la alienación parental puede tener en la convivencia del niño con el padre no alienante, lo que puede interferir con su derecho a tener una familia estable y afectar su bienestar emocional y psicológico.

Esta distribución de opiniones resalta la complejidad y la importancia del fenómeno de la alienación parental, así como la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover relaciones familiares saludables.

Tabla 7.

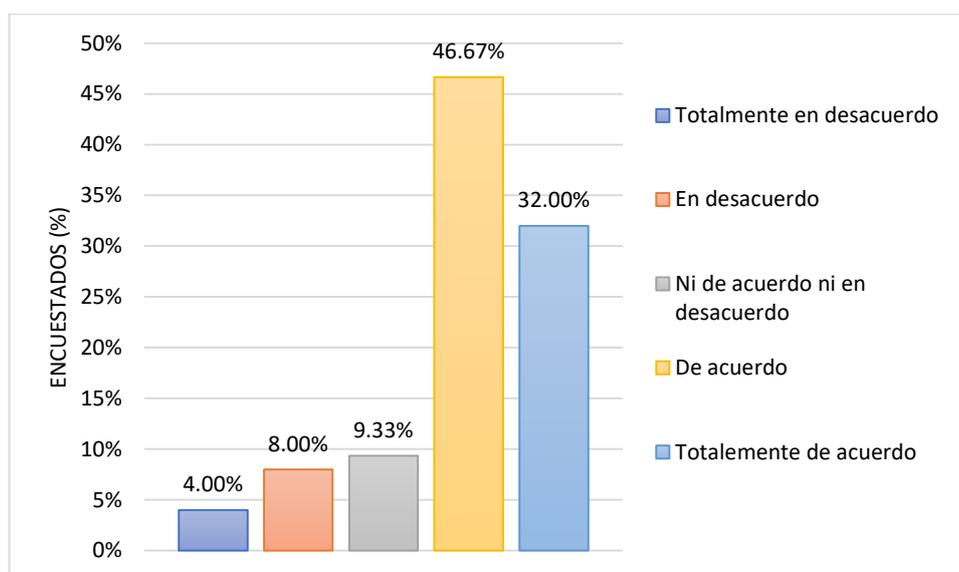
La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	3	4,00	4,00
En desacuerdo	6	8,00	12,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,33	21,33
De acuerdo	35	46,67	68,00
Totalmente de acuerdo	24	32,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 7.

La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 7.

En la Tabla 7 y Figura 7 se muestran los datos correspondientes al Ítem 2 "La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador" dentro de la Dimensión 1 "Derecho de los niños a tener una familia (Art. 8º NCNA)" de la variable que trata sobre los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados revelan una diversidad de opiniones entre los expertos consultados. Un porcentaje minoritario, representando el 12.33% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en cuestión. Este grupo se dividió entre aquellos

que estaban totalmente en desacuerdo (4%) y los que simplemente expresaron su desacuerdo (8%).

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 78.67% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 46.67% como el 32% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental afecta el desarrollo del niño en el seno familiar del padre víctima del alienador. Estos resultados ponen de relieve la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca del impacto negativo que la alienación parental puede tener en el desarrollo integral del niño, lo que puede afectar su bienestar emocional, social y psicológico.

Esta distribución de opiniones destaca la complejidad del fenómeno de la alienación parental y resalta la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover su desarrollo saludable en el seno familiar.

Tabla 8.

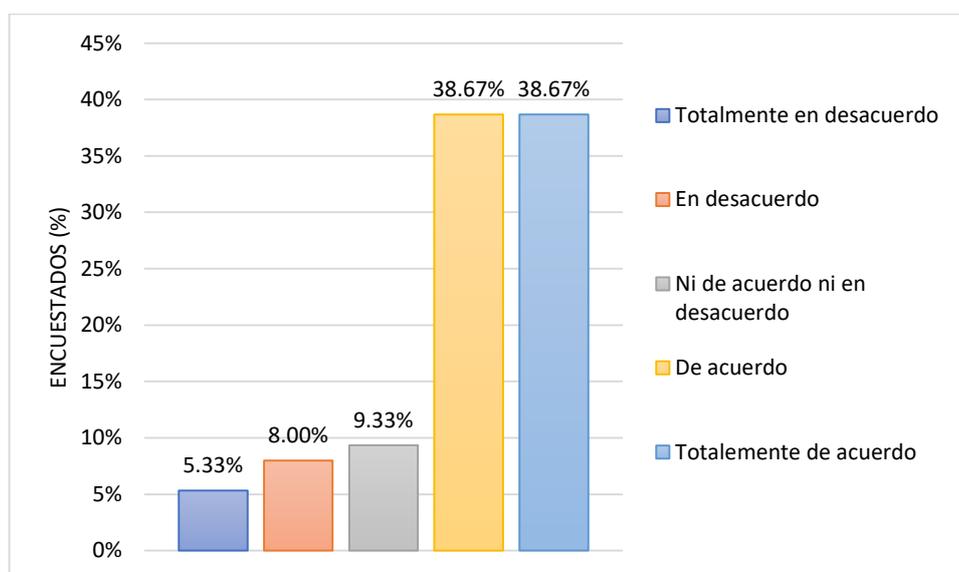
La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	4	5,33	5,33
En desacuerdo	6	8,00	13,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,33	22,67
De acuerdo	29	38,67	61,33
Totalmente de acuerdo	29	38,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 8.

La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 8.

La Tabla 8 y Figura 8 presentan los datos relativos al Ítem 3 "La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador" dentro de la Dimensión 1 "Derecho de los niños a tener una familia (Art. 8º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados muestran una diversidad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 13.33% del total, expresó su desacuerdo con

la premisa en cuestión. Este grupo se dividió entre aquellos que estaban totalmente en desacuerdo (5.33%) y los que simplemente expresaron su desacuerdo (8%).

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 77.34% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 38.67% como el 38.67% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental afecta el desarrollo del niño en el seno familiar del padre víctima del alienador. Estos resultados ponen de relieve la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca del impacto negativo que la alienación parental puede tener en el desarrollo integral del niño, lo que puede afectar su bienestar emocional, social y psicológico.

Esta distribución de opiniones resalta la complejidad del fenómeno de la alienación parental y subraya la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover su desarrollo saludable en el seno familiar.

Tabla 9.

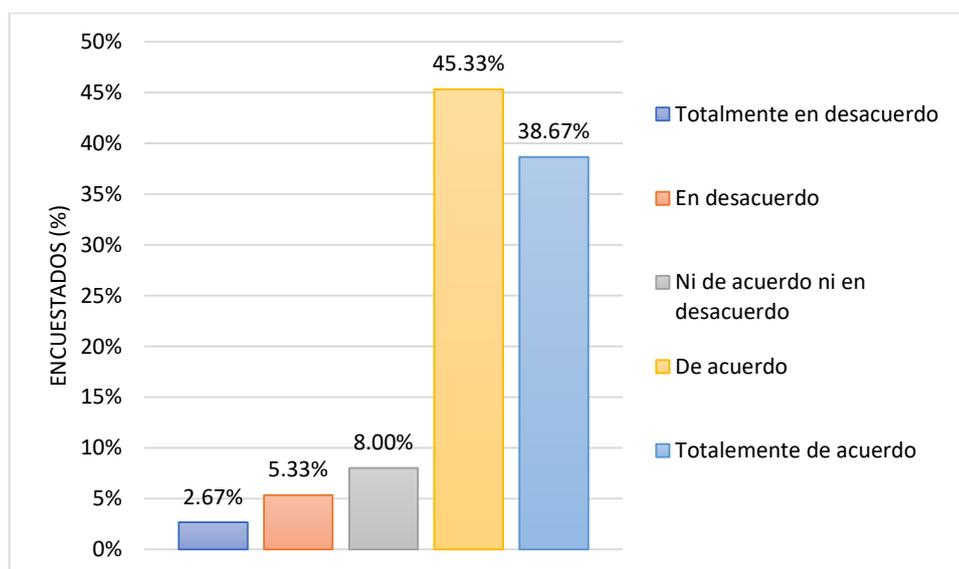
La alienación parental separa al niño de del padre víctima del alienador.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	4	5,33	8,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	16,00
De acuerdo	34	45,33	61,33
Totalmente de acuerdo	29	38,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 9.

La alienación parental separa al niño de del padre víctima del alienador.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 9.

En la Tabla 9 y Figura 9 se presentan los datos referentes al Ítem 4 "La alienación parental separa al niño del padre víctima del alienador" dentro de la Dimensión 1 "Derecho de los niños a tener una familia (Art. 8º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados muestran una diversidad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 7% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en cuestión. Este grupo se dividió entre aquellos que estaban totalmente en desacuerdo (2.67%) y los que simplemente expresaron su desacuerdo (5.33%).

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 84% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 45.33% como el 38.67% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental puede llevar a la separación del niño del padre víctima del alienador. Estos resultados subrayan la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca de cómo la alienación parental puede afectar negativamente las relaciones familiares y la convivencia entre el niño y el padre no alienante.

Esta distribución de opiniones resalta la complejidad del fenómeno de la alienación parental y destaca la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover relaciones familiares saludables.

b. Derecho de los niños a la integridad personal (Art. 4º NCNA)

Tabla 10.

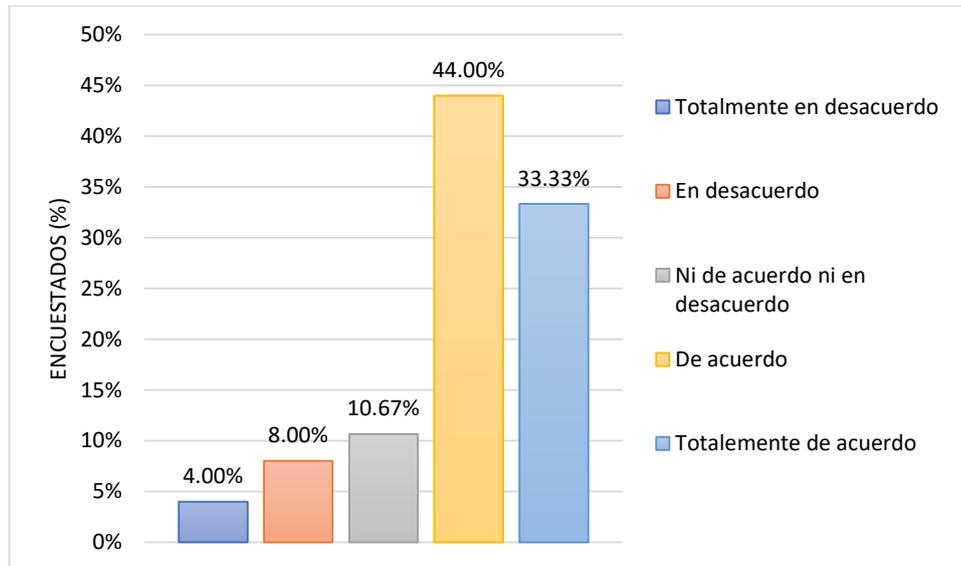
La alienación parental afecta la integridad moral de los niños.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	3	4,00	4,00
En desacuerdo	6	8,00	12,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,67	22,67
De acuerdo	33	44,00	66,67
Totalmente de acuerdo	25	33,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 10.

La alienación parental afecta la integridad moral de los niños



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 10.

La Tabla 10 y Figura 10 ofrecen una visión de los datos relativos al Ítem 5 "La alienación parental afecta la integridad moral de los niños" dentro de la Dimensión 2 "Derecho de los niños a la integridad personal (Art. 4º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados reflejan una diversidad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 12% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en

cuestión. Este grupo se dividió entre aquellos que estaban totalmente en desacuerdo (4%) y los que simplemente expresaron su desacuerdo (8%).

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 77.33% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 44% como el 33.33% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental puede tener un impacto negativo en la integridad moral de los niños. Estos resultados subrayan la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca del efecto perjudicial que la alienación parental puede tener en la salud mental y emocional de los niños afectados.

Esta distribución de opiniones resalta la complejidad del fenómeno de la alienación parental y destaca la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover su bienestar integral.

Tabla 11.

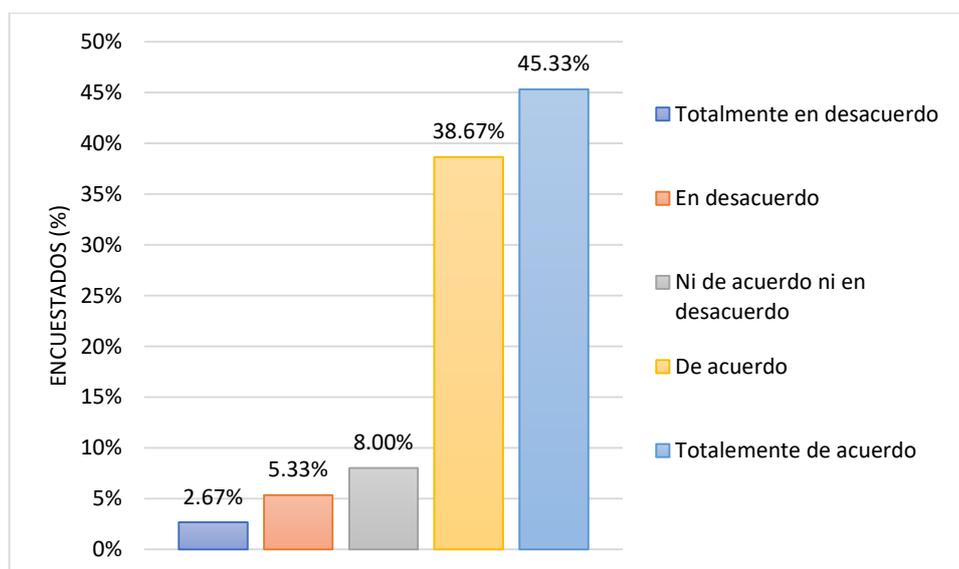
La alienación parental afecta la integridad psíquica de los niños.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	4	5,33	8,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	16,00
De acuerdo	29	38,67	54,67
Totalmente de acuerdo	34	45,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 11.

La alienación parental afecta la integridad psíquica de los niños.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 11.

La Tabla 11 y Figura 11 muestran los datos relacionados con el Ítem 6 "La alienación parental afecta la integridad psíquica de los niños" dentro de la Dimensión 2 "Derecho de los niños a la integridad personal (Art. 4º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados reflejan una variedad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 7.33% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en cuestión. Este grupo se dividió entre aquellos que estaban totalmente en desacuerdo (2.67%) y los que simplemente expresaron su desacuerdo (5.33%).

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 83% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 38.67% como el 45.33% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental puede tener un impacto negativo en la integridad psíquica de los niños. Estos resultados subrayan la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca de cómo la alienación parental puede afectar la salud mental y emocional de los niños afectados.

Esta distribución de opiniones resalta la complejidad del fenómeno de la alienación parental y destaca la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica en Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover su bienestar integral.

Tabla 12.

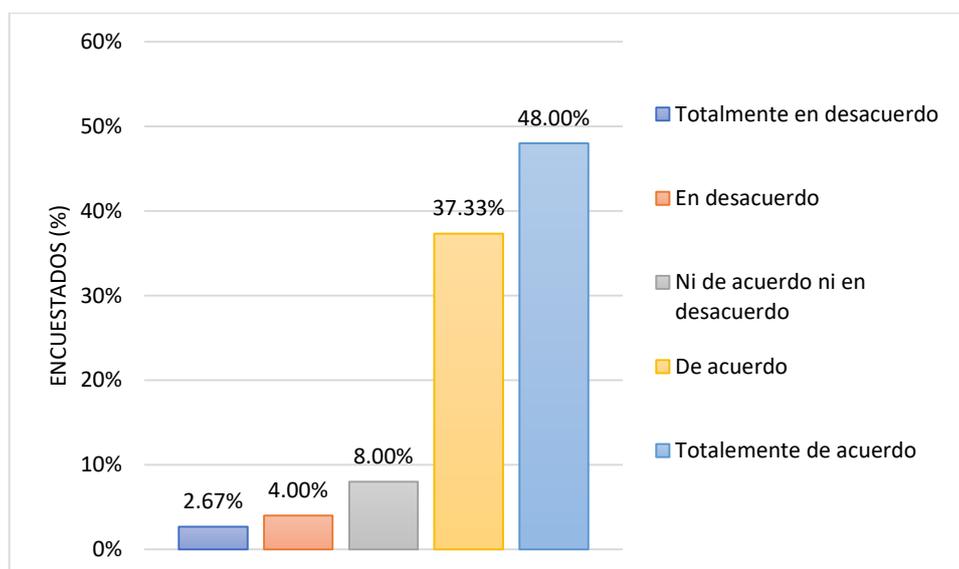
La alienación parental afecta el desarrollo de los niños.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	14,67
De acuerdo	28	37,33	52,00
Totalmente de acuerdo	36	48,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 12.

La alienación parental afecta el desarrollo de los niños.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 12.

La Tabla 12 y Figura 12 presentan los datos relacionados con el Ítem 7 "La alienación parental afecta el desarrollo de los niños" dentro de la Dimensión 2 "Derecho de los niños a la integridad personal (Art. 4º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados reflejan una variedad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 6.67% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en cuestión. Este grupo se dividió entre aquellos que estaban totalmente en desacuerdo (2.67%) y los que simplemente expresaron su desacuerdo (4%).

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 85.33% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 37.33% como el 48% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental puede tener un impacto negativo en el desarrollo de los niños. Estos resultados subrayan la preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo acerca de cómo la alienación parental puede afectar el crecimiento y la formación de los niños afectados.

Esta distribución de opiniones resalta la complejidad del fenómeno de la alienación parental y destaca la necesidad de abordarlo de manera efectiva en el ámbito legal y social. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la sensibilización y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo en relación con este tema crítico, con el fin de proteger los derechos de los niños afectados y promover su bienestar integral.

Tabla 13.

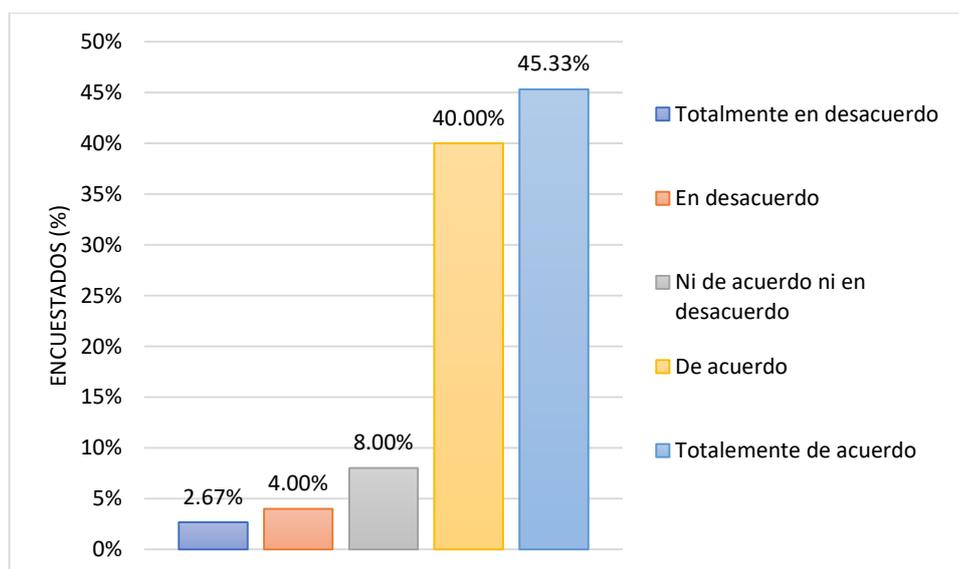
La alienación parental afecta el bienestar de los niños.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	14,67
De acuerdo	30	40,00	54,67
Totalmente de acuerdo	34	45,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 13.

La alienación parental afecta el bienestar de los niños.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 13.

La Tabla 13 y Figura 13 presentan los datos relativos al Ítem 8 "La alienación parental afecta el bienestar de los niños" dentro de la Dimensión 2 "Derecho de los niños a la integridad personal (Art. 4º NCNA)" de la variable que aborda los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los resultados muestran una diversidad de opiniones entre los expertos consultados. Una minoría, representando el 6.67% del total, expresó su desacuerdo con la premisa en cuestión, con un 2.67% totalmente en desacuerdo y un 4% en desacuerdo.

En contraste, la mayoría de los participantes, con un 85.33% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 40% como el 45.33% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental puede afectar el bienestar de los niños. Estos resultados sugieren una preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo sobre cómo la alienación parental puede influir en el bienestar general de los niños afectados.

Esta distribución de opiniones subraya la importancia de abordar la alienación parental de manera integral, considerando su impacto en el bienestar físico, emocional y psicológico de los niños. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la conciencia y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo con respecto a este tema crítico, con el objetivo de proteger los derechos de los niños afectados y promover su bienestar integral.

c. Principio de interés superior del niño (Art. 9 del DS N° 002-2018-MIMP - Reglamento de la Ley 30466)

Tabla 14.

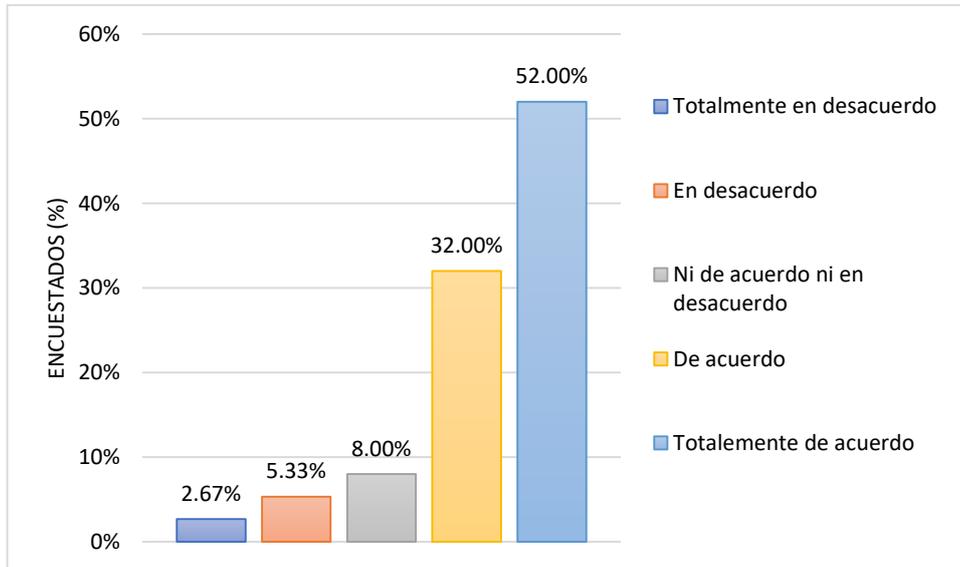
La alienación parental afecta la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	4	5,33	8,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,00	16,00
De acuerdo	24	32,00	48,00
Totalmente de acuerdo	39	52,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 14.

La alienación parental afecta la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 14.

La Tabla 14 y Figura 14 ofrecen una visión sobre el Ítem 9 "La alienación parental afecta la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador" dentro de la Dimensión 3 "Principio de interés superior del niño (Art. 9 del DS N° 002-2018-MIMP - Reglamento de la Ley 30466)" de la variable relacionada con los derechos de los niños afectados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los datos revelan una diversidad de opiniones entre

los expertos consultados. Un pequeño porcentaje, representando el 8% del total, expresó cierto grado de desacuerdo con la premisa, con un 2.67% totalmente en desacuerdo y un 5.33% en desacuerdo.

Por otro lado, la mayoría de los participantes, abarcando el 84% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 32% como el 52% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la premisa de que la alienación parental puede influir en la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador. Estos resultados sugieren una preocupación generalizada entre los especialistas de Chiclayo sobre cómo la manipulación puede afectar la percepción y la relación del niño con el padre afectado.

Esta distribución de opiniones destaca la importancia de abordar la alienación parental desde una perspectiva centrada en el interés superior del niño, garantizando su bienestar emocional y psicológico. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la conciencia y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo con respecto a este tema crítico, con el objetivo de proteger los derechos de los niños afectados y promover su bienestar integral.

Tabla 15.

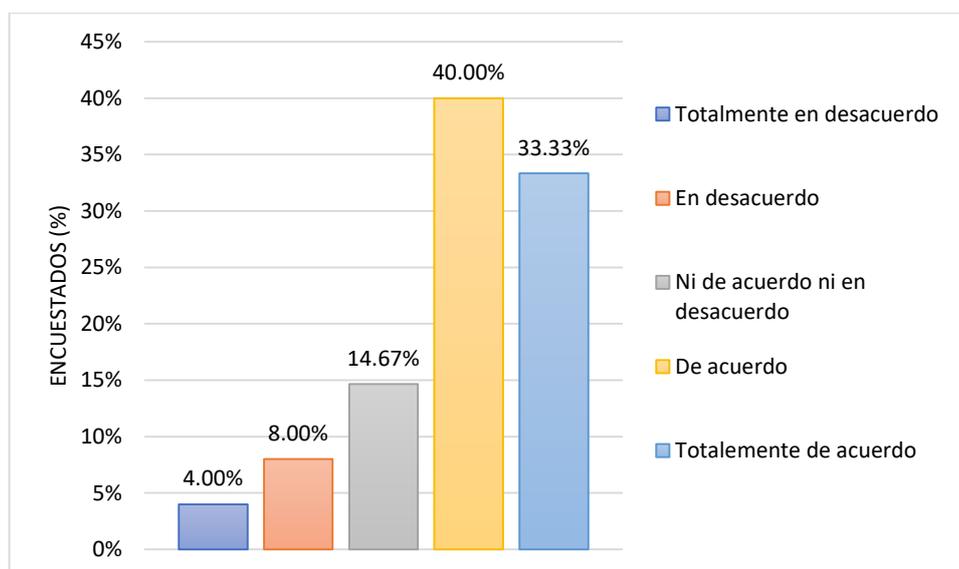
La alienación parental afecta la identidad del niño alienado.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	3	4,00	4,00
En desacuerdo	6	8,00	12,00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	14,67	26,67
De acuerdo	30	40,00	66,67
Totalmente de acuerdo	25	33,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 15.

La alienación parental afecta la identidad del niño alienado.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 15.

La Tabla 15 y la Figura 15 proporcionan información sobre el Ítem 10 "La alienación parental afecta la identidad del niño alienado" dentro de la Dimensión 3 "Principio de interés superior del niño (Art. 9 del DS N° 002-2018-MIMP - Reglamento de la Ley 30466)" de la variable relacionada con los derechos de los niños vulnerados por la alienación parental, según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los datos muestran una variedad de opiniones entre los participantes. Una minoría, representando el 12% del total, expresó cierto grado de desacuerdo con la premisa, con un 4% totalmente en desacuerdo y un 8% en desacuerdo.

Por otro lado, la mayoría de los encuestados, abarcando el 73% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación. Tanto el 40% como el 33.33% expresaron su acuerdo, ya sea parcial o total, con la idea de que la alienación parental puede afectar la identidad del niño alienado. Estos resultados sugieren una preocupación significativa entre los especialistas de Chiclayo sobre el impacto psicológico y emocional de la alienación parental en la formación de la identidad del niño.

Esta distribución de opiniones destaca la complejidad del fenómeno de la alienación parental y sus efectos en la vida de los niños afectados. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para promover la conciencia y la acción en la comunidad jurídica y académica de Chiclayo, enfocándose en proteger los derechos de los niños y garantizar su bienestar integral en situaciones de alienación parental.

Tabla 16.

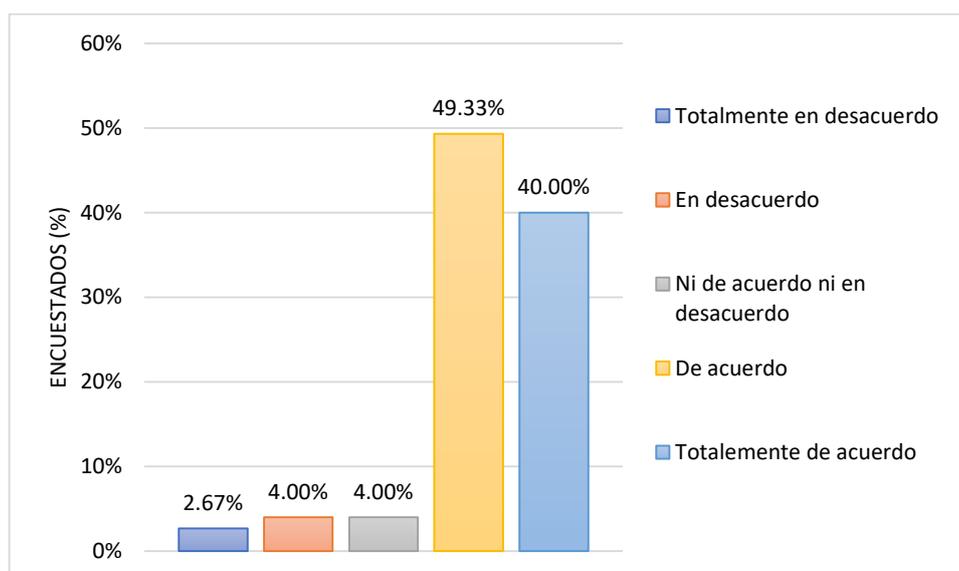
La alienación parental afecta la preservación del entorno y relaciones familiar del niño el padre víctima del alienador.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,00	10,67
De acuerdo	37	49,33	60,00
Totalmente de acuerdo	30	40,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 16.

La alienación parental afecta la preservación del entorno y relaciones familiar del niño el padre víctima del alienador.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 16.

La Tabla 16 y la Figura 16 presentan los resultados del Ítem 11 "La alienación parental afecta la preservación del entorno y relaciones familiar del niño el padre víctima del alienador" en la Dimensión 3, relacionada con el Principio de interés superior del niño. Según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo, los datos revelan que la mayoría de los participantes, representando el 89.33% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación en diversos grados.

El 40% de los encuestados expresó un acuerdo total con la premisa, mientras que un 49.33% estuvo parcialmente de acuerdo. Estos resultados sugieren una fuerte percepción entre los especialistas de Chiclayo sobre el impacto negativo de la alienación parental en el entorno y las relaciones familiares del niño afectado. Esta alta proporción de acuerdo indica una preocupación generalizada por el bienestar y la estabilidad del niño en el contexto de la alienación parental.

Estos hallazgos subrayan la importancia de abordar la alienación parental desde una perspectiva holística, que considera no solo los derechos legales del niño, sino también su bienestar emocional y familiar. Es crucial que los profesionales del derecho y la familia estén sensibilizados sobre estos problemas y trabajen en colaboración para proteger los derechos y el bienestar de los niños afectados por la alienación parental. Los resultados de esta investigación proporcionan una base valiosa para el desarrollo de políticas y prácticas que aborden de manera efectiva este fenómeno y promuevan entornos familiares saludables para todos los niños.

Tabla 17.

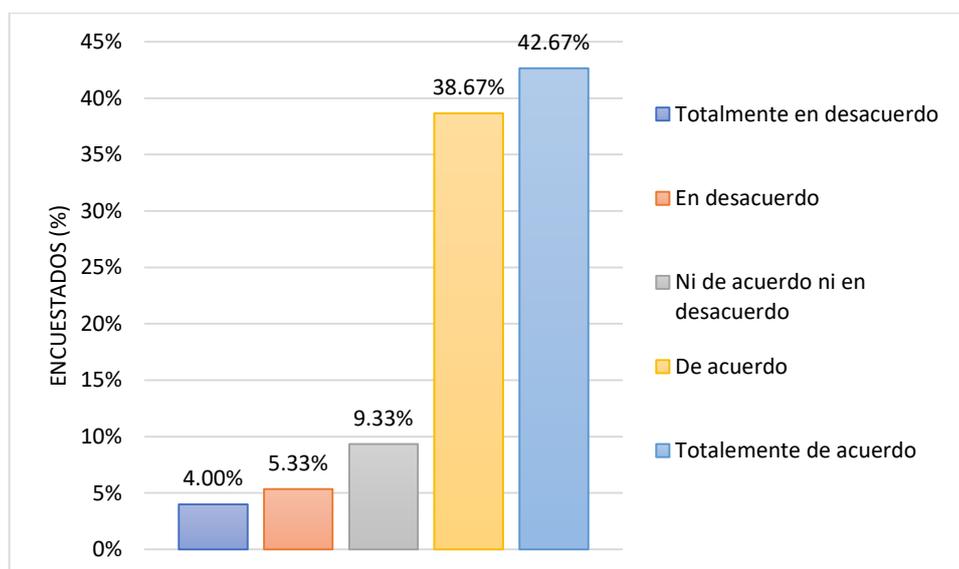
La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	3	4,00	4,00
En desacuerdo	4	5,33	9,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,33	18,67
De acuerdo	29	38,67	57,33
Totalmente de acuerdo	32	42,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 17.

La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 17.

La Tabla 17 y la Figura 17 presentan los resultados del Ítem 12 "La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado" en la Dimensión 3, relacionada con el Principio de interés superior del niño. Según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo, los datos muestran que una mayoría significativa, representando el 81.34% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación en diferentes grados.

El 42.67% de los encuestados expresó un acuerdo total con la premisa, mientras que un 38.67% estuvo parcialmente de acuerdo. Estos resultados sugieren una percepción

generalizada entre los especialistas de Chiclayo sobre el impacto negativo de la alienación parental en el cuidado, la protección y el desarrollo del niño alienado.

Estos hallazgos resaltan la importancia de considerar los efectos perjudiciales de la alienación parental en el bienestar integral del niño. La atención integral a las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de los niños afectados por la alienación parental es esencial para garantizar su protección y desarrollo adecuados.

Los resultados de esta investigación proporcionan evidencia sólida sobre la necesidad de abordar la alienación parental de manera efectiva, implementando políticas y prácticas que protejan los derechos e intereses de los niños y promuevan entornos familiares saludables y seguros.

d. Regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas

Tabla 18.

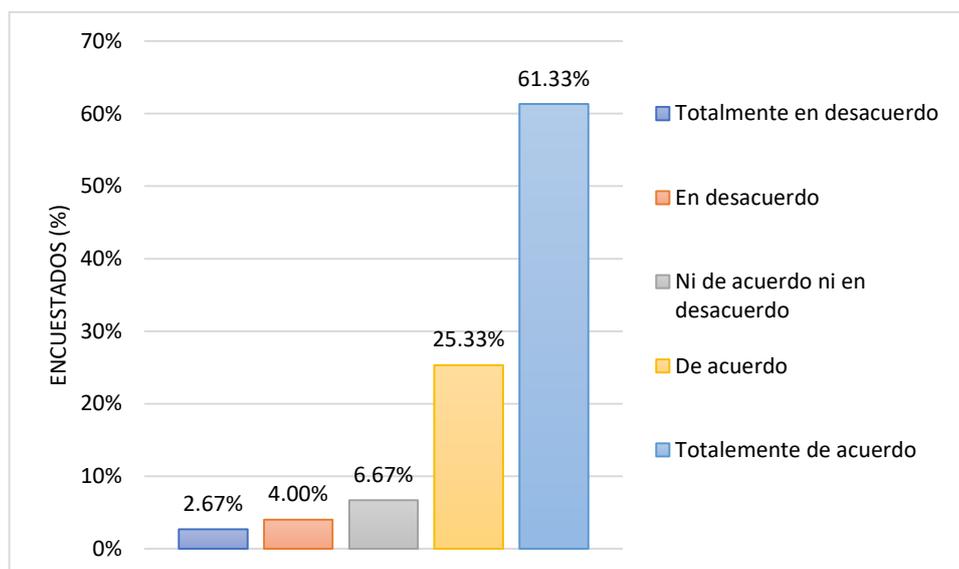
La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el bienestar del niño.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,67	13,33
De acuerdo	19	25,33	38,67
Totalmente de acuerdo	46	61,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 18.

La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el bienestar del niño.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 18.

La Tabla 18 y la Figura 18 presentan los resultados del Ítem 13 "La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado" en relación con la variable "Regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas", según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los datos muestran que la mayoría abrumadora de los encuestados, representando el 86.67% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación.

El 61.33% de los encuestados expresó un acuerdo total con la premisa, mientras que un 25.33% estuvo parcialmente de acuerdo. Estos resultados sugieren que los especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo reconocen el impacto negativo de la alienación parental en el cuidado, la protección y el desarrollo del niño alienado, respaldando la necesidad de regular la alienación parental como una causa para restringir temporalmente el régimen de visitas.

Estos hallazgos resaltan la urgencia de implementar medidas legales y políticas que aborden la alienación parental de manera efectiva, protegiendo así los derechos e intereses de los niños afectados. La regulación adecuada de la alienación parental como una causa para restringir temporalmente el régimen de visitas puede contribuir significativamente a proteger el bienestar de los niños y garantizar entornos familiares seguros y saludables.

Los resultados de esta investigación subrayan la importancia de adoptar un enfoque proactivo y multidisciplinario para abordar la problemática de la alienación parental, involucrando a diferentes actores, como abogados, docentes especialistas y profesionales de la salud mental, en la implementación de estrategias efectivas de prevención e intervención.

Tabla 19.

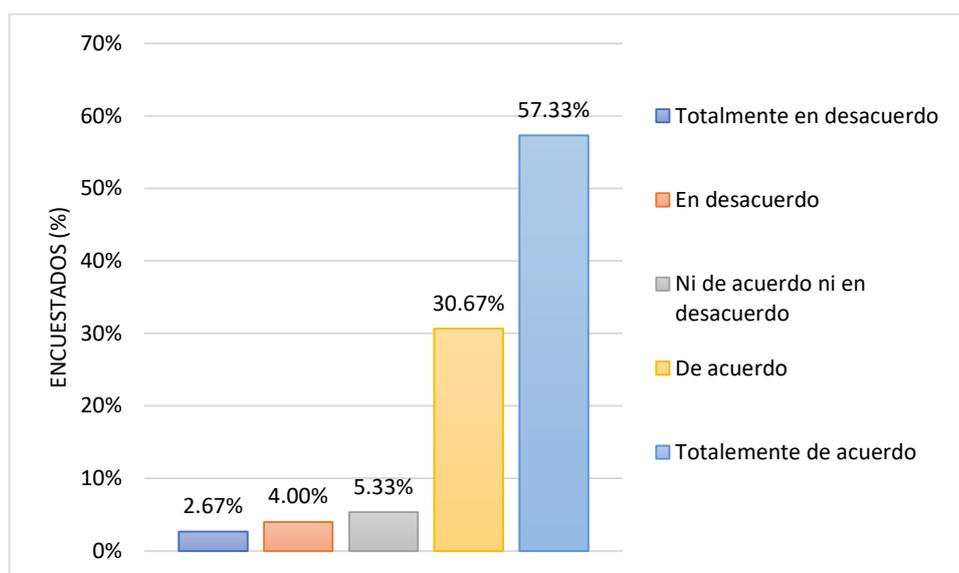
La alienación parental debe regularse para evitar que se afecten las relaciones familiares del niño con los padres.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,33	12,00
De acuerdo	23	30,67	42,67
Totalmente de acuerdo	43	57,33	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 19.

La alienación parental debe regularse para evitar que se afecten las relaciones familiares del niño con los padres.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 19.

La Tabla 19 y la Figura 19 presentan los resultados del Ítem 14 "La alienación parental debe regularse para evitar que se afecten las relaciones familiares del niño con los padres" en relación con la variable "Regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas", según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los datos muestran que la gran mayoría de los encuestados, representando el 87% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación.

El 57.33% de los encuestados expresó un acuerdo total con la premisa, mientras que un 30.67% estuvo parcialmente de acuerdo. Estos resultados sugieren que los especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo reconocen la necesidad de regular la alienación parental para prevenir que se vean afectadas las relaciones familiares del niño con los padres.

Estos hallazgos destacan la importancia de establecer mecanismos legales que aborden de manera efectiva la problemática de la alienación parental, con el objetivo de proteger las relaciones familiares y los vínculos parentales. La regulación adecuada de la alienación parental como una causa para restringir temporalmente el régimen de visitas puede ser crucial para preservar el bienestar emocional y psicológico de los niños afectados.

Los resultados de esta investigación resaltan la necesidad de contar con políticas y estrategias legales que promuevan un sistema de visitas que garantice el contacto significativo y saludable entre el niño y ambos padres, mitigando así el impacto negativo de la alienación parental en las relaciones familiares y en el desarrollo del niño.

Tabla 20.

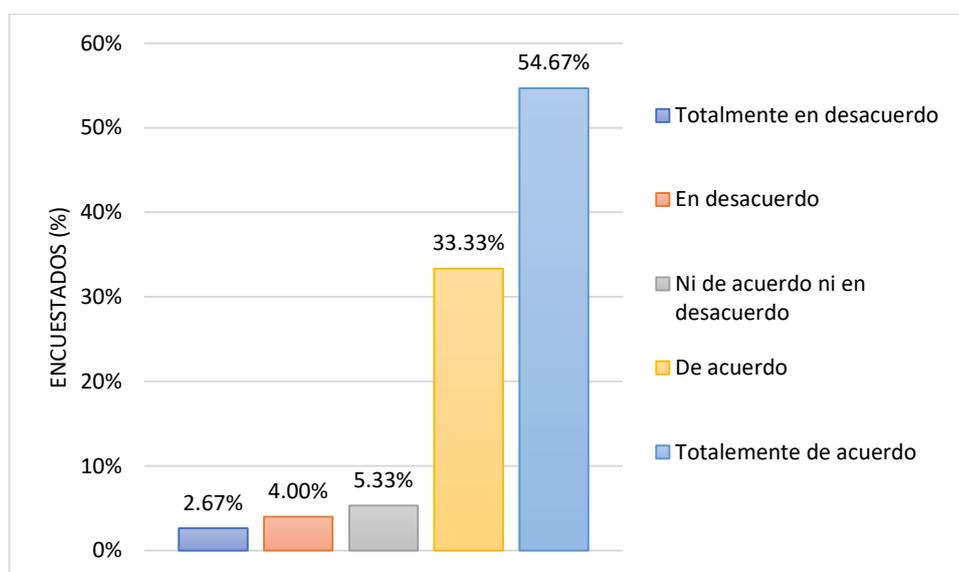
La alienación parental debe regularse para evitar una afectación a la integridad moral y psíquica del niño.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,33	12,00
De acuerdo	25	33,33	45,33
Totalmente de acuerdo	41	54,67	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 20.

La alienación parental debe regularse para evitar una afectación a la integridad moral y psíquica del niño.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 20.

La Tabla 20 y la Figura 20 muestran los resultados del Ítem 15 "La alienación parental debe regularse para evitar una afectación a la integridad moral y psíquica del niño" en relación con la variable "Regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas", según la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Los datos revelan que la mayoría abrumadora de los encuestados, representando el 88% del total, estuvo de acuerdo con la afirmación.

El 54.67% de los participantes expresó un acuerdo total con la premisa, mientras que un 33.33% estuvo parcialmente de acuerdo. Estos resultados indican que los especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo reconocen la necesidad de regular la alienación parental para prevenir una posible afectación a la integridad moral y psíquica del niño.

Estos hallazgos subrayan la importancia de implementar medidas legales que aborden de manera efectiva la problemática de la alienación parental, con el objetivo de proteger la integridad emocional y psicológica de los niños afectados. La regulación adecuada de la alienación parental como una causa para restringir temporalmente el régimen de visitas puede ser esencial para salvaguardar el bienestar general de los niños.

Los resultados de esta investigación resaltan la urgencia de establecer políticas y procedimientos legales que promuevan un entorno seguro y saludable para los niños, garantizando así su desarrollo emocional y psicológico óptimo en el contexto de la separación de los padres.

Tabla 21.

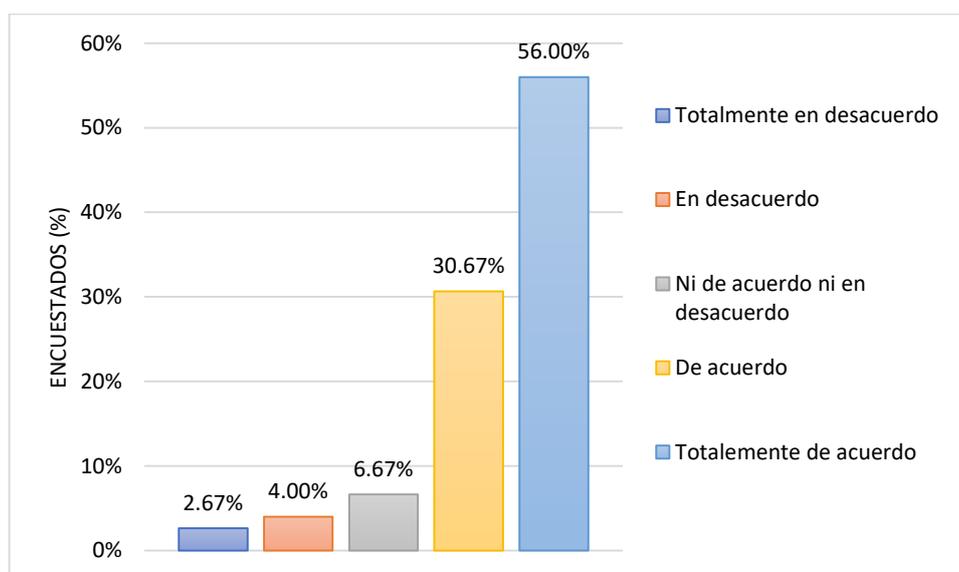
La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el principio superior del niño.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	2	2,67	2,67
En desacuerdo	3	4,00	6,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,67	13,33
De acuerdo	23	30,67	44,00
Totalmente de acuerdo	42	56,00	100,00
Total	75	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según los datos recolectados en campo y analizados en SPSS.

Figura 21.

La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el principio superior del niño.



Nota: Figura desarrollada según los datos expuestos en la Tabla 21.

La Tabla 21 y la Figura 21 ofrecen una visión de los resultados obtenidos en relación con el ítem 16, que sugiere que "La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el principio superior del niño", dentro del contexto de la variable "Regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas". Los datos recopilados reflejan las opiniones de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo. Según estos datos, se observa que la mayoría de los participantes, que representan un 86.67% del total, estuvieron a favor de la regulación de la alienación parental con el objetivo de preservar el principio superior del niño.

El 56.00% de los encuestados mostró un acuerdo total con la afirmación, mientras que el 30.67% estuvo parcialmente de acuerdo. Estos resultados indican una clara tendencia hacia la percepción de que la regulación de la alienación parental es necesaria para proteger el principio superior del niño en situaciones de conflicto familiar.

Estos hallazgos resaltan la importancia de establecer medidas legales que aborden la problemática de la alienación parental de manera efectiva, considerando el principio superior del niño como un factor central en la toma de decisiones legales. La regulación adecuada de la alienación parental puede ser crucial para garantizar que se protejan los derechos e intereses fundamentales de los niños involucrados en situaciones de conflicto familiar.

En resumen, los resultados de esta investigación sugieren que los profesionales del derecho de familia y derecho civil de Chiclayo reconocen la necesidad de regular la alienación parental como una medida para salvaguardar el principio superior del niño en el contexto de la disputa entre los padres. Estos hallazgos tienen implicaciones importantes para el diseño de políticas y procedimientos legales que busquen proteger los derechos y el bienestar de los niños en situaciones de conflicto familiar.

4.2. Análisis inferencial de las variables

En este estudio realizado en Chiclayo en 2023 para determinar si existen derechos o principios vulnerados por la alienación parental que justifiquen la regulación del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, se empleó la prueba de Kolmogorov-Smirnov. Esta prueba es una herramienta estadística que se utiliza para analizar si una muestra de datos sigue una distribución específica, ya sea normal o no.

Tabla 22.

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para normalidad de datos.

Variables y dimensiones	Estadístico	gl	Significancia	Distribución
Variable independiente: Derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal, al libre desarrollo de su personalidad y a los principios de protección especial e interés superior del niño vulnerados por la alienación parental.	,204	75	,000	No normal
Dimensión 1 de la Variable Independiente: Derecho de los niños a tener una familia (Art. 8 NCNA).	,257	75	,000	No normal
Dimensión 2 de la Variable Independiente: Derecho de los niños a la integridad personal (Art. 4 NCNA)).	,236	75	,000	No normal
Dimensión 3 de la Variable Independiente: Principio de interés superior del niño (Art. 9 del DS N° 002-2018-MIMP - Reglamento de la Ley 30466).	,223	75	,000	No normal
Variable dependiente: Necesidad de regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador	,255	75	,000	No normal

Nota: Tabla desarrollada a partir de los datos recopilados en campo.

En el marco de la investigación realizada en Chiclayo en 2023 con el objetivo de determinar si la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador es necesaria debido a derechos o principios vulnerados por la alienación parental, se aplicó la prueba de Kolmogorov-Smirnov. Los resultados de esta prueba indicaron que los datos no siguen una distribución normal, ya que los valores obtenidos no superaron el umbral de significancia establecido en $p=0.05$.

Para evaluar el coeficiente de correlación entre las variables estudiadas, se decidió utilizar la tabla de Hernández y Mendoza (2023). Esta tabla proporciona valores críticos

que permiten determinar la significancia de la correlación entre las variables analizadas. Utilizar esta tabla brinda una base sólida para interpretar el grado de relación entre las variables y determinar si existe una asociación significativa entre ellas en el contexto de la investigación sobre la alienación parental y la regulación del régimen de visitas.

El enfoque metodológico empleado, que incluye tanto la prueba de Kolmogorov-Smirnov como el uso de la tabla de Hernández y Mendoza, responde a la necesidad de garantizar la validez y la fiabilidad de los resultados obtenidos en el estudio. Estas herramientas estadísticas son ampliamente reconocidas en la investigación científica y proporcionan una base sólida para el análisis de datos en el campo del derecho de familia y civil en relación con la problemática de la alienación parental y su impacto en el régimen de visitas.

Tabla 23.

Rangos de intensidad de correlación.

Rango	Nivel	Dirección
- 0.91 a -1.00	Perfecta.	Inversa
- 0.76 a -0.90	Muy Fuerte.	Inversa
- 0.51 a - 0.75	Considerable.	Inversa
- 0.11 a - 0.50	Media	Inversa
- 0.01 a – 0.10	Débil.	Inversa
0.00	No Existe.	
0.01 a 0.10	Débil.	Directa
0.11 a 0.50	Media.	Directa
0.51 a 0.75	Considerable.	Directa
0.76 a 0.90	Muy Fuerte.	Directa
0.91 a 1.00	Perfecta.	Directa

Nota: Tomada de Hernández y Mendoza (2023).

4.2.1. Comprobación de la hipótesis general de la investigación.

a. Planteamiento de la hipótesis general nula

Se debió plantear de forma inicial la hipótesis nula:

H₀: La alienación parental NO vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, NO resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2024.

H_i: La alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2024.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se ha establecido un nivel de significancia alfa (α) del 5%, lo que se representa como $\alpha=0.05$. Siguiendo este umbral, se ha definido el siguiente criterio:

Sí $p\text{-valor}<\alpha$, entonces se aceptará la hipótesis general.

Sí $p\text{-valor}>\alpha$, entonces se aceptará la hipótesis nula.

Es decir, si el valor p es menor que α , se concluye que hay suficiente evidencia para afirmar que la alienación parental vulnera los derechos de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, lo que justifica la necesidad de regular normativamente el síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador. Por el contrario, si el valor p es mayor que α , se considera que no hay suficiente evidencia para respaldar esta relación, lo que lleva a la conclusión de que la alienación parental no vulnera derechos ni principios de protección del niño, y por ende, no es necesaria la regulación

normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador

c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.

El examen de la normalidad mediante la prueba de Kolmogorov-Smirnov arrojó un valor de $p=0.000$ para ambas variables, indicando que no siguen una distribución normal. Ante este resultado, se optó por emplear la prueba de Correlación de Spearman para continuar con el análisis. Todo el proceso estadístico fue realizado utilizando el software SPSS V24, que ofrece herramientas especializadas para este tipo de evaluaciones. Este enfoque metodológico garantiza la fiabilidad y precisión en la exploración de la relación entre las variables en estudio.

La elección de la prueba de Correlación de Spearman se basa en su capacidad para evaluar la relación entre dos variables cuando estas no siguen una distribución normal, lo que la convierte en una herramienta apropiada para nuestro análisis. El uso de software especializado como SPSS V24 facilita la ejecución de estas pruebas de manera eficiente y precisa, permitiendo obtener conclusiones fundamentadas en evidencia estadística sólida.

Tabla 24.

Prueba de hipótesis de la Hipótesis General.

			Variable independiente	Variable dependiente
Rho de Spearman	Variable independiente	Coeficiente de correlación	1,000	,701
		Sig. (bilateral)		,000
		N	75	75
	Variable dependiente	Coeficiente de correlación	,701	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	75	75

Nota: Tabla desarrollada con la tabulación de cuestionarios

d. Interpretación de la prueba estadística.

El análisis realizado mediante la prueba de Correlación de Spearman muestra un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, el cual es inferior al nivel de significancia establecido (α). Además, se observa un coeficiente de correlación $r_s=,701$. Estos resultados llevan a diversas interpretaciones significativas:

- **Relación:** El valor de $p=,000$ indica que existe una relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se confirma la validez de la Hipótesis General de la Investigación General que establece que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2024.

- **Dirección:** El coeficiente positivo de correlación $r_s=,701$ revela una relación directa entre las variables. Esto implica que mientras la alienación parental siga vulnerando el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, seguirá siendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2024.

- **Intensidad:** El valor de $r_s=,701$, según la categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023), indica una correlación "considerable". Esto sugiere que si la alienación parental sigue vulnerando el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, entonces, será considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

Por tanto, se afirma que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

4.2.2. Comprobación de la primera hipótesis específica de la investigación

a. Planteamiento de la primera hipótesis específica nula

Se debió plantear de forma inicial la primera hipótesis específica nula:

H₀: La alienación parental NO vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, NO resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

H_i: La alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se ha establecido un nivel de significancia alfa (α) del 5% para la primera hipótesis específica, lo que se representa como $\alpha=0.05$. Siguiendo este umbral, se ha definido el siguiente criterio:

Sí $p\text{-valor} < \alpha$, entonces se aceptará la hipótesis general.

Sí $p\text{-valor} > \alpha$, entonces se aceptará la hipótesis nula.

c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.

El examen de la normalidad mediante la prueba de Kolmogorov-Smirnov arrojó un valor de $p=0.000$ para ambas variables, indicando que no siguen una distribución normal. Ante este resultado, se optó por emplear la prueba de Correlación de Spearman para continuar con el análisis.

Todo el proceso estadístico fue realizado utilizando el software SPSS V24, que ofrece herramientas especializadas para este tipo de evaluaciones. Este enfoque metodológico garantiza la fiabilidad y precisión en la exploración de la relación entre las variables en estudio.

Tabla 25.*Prueba de hipótesis de la primera hipótesis específica.*

		Dimensión 1 de la Variable Independiente:	Variable dependiente
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,497
	Sig. (bilateral)		,000
	N	75	75
	Coeficiente de correlación	,497	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	75	75

Nota: Tabla desarrollada con la tabulación de cuestionarios

d. Interpretación de la prueba estadística.

El análisis realizado mediante la prueba de Correlación de Spearman muestra un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, el cual es inferior al nivel de significancia establecido (α). Además, se observa un coeficiente de correlación $r_s=,497$. Estos resultados llevan a diversas interpretaciones significativas:

- **Relación:** El valor de $p=,000$ indica que existe una relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se confirma la validez de la Primera Hipótesis Específica de la que establece que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- **Dirección:** El coeficiente positivo de correlación $r_s=,497$ revela una relación directa entre las variables. Esto implica que mientras la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, seguirá siendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- **Intensidad:** El valor de $r_s=,497$, según la categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023), indica una correlación "media". Esto sugiere que, si la alienación parental sigue vulnerando el derecho de los niños a tener una familia,

entonces, será medianamente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

Por tanto, se afirma que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, resulta medianamente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

4.2.3. Comprobación de la segunda hipótesis específica de la investigación

a. Planteamiento de la segunda hipótesis específica nula

Se debió plantear de forma inicial la segunda hipótesis específica nula:

H₀: La alienación parental NO vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, NO resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

H_i: La alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se ha establecido un nivel de significancia alfa (α) del 5% para la segunda hipótesis específica, lo que se representa como $\alpha=0.05$. Siguiendo este umbral, se ha definido el siguiente criterio:

Sí $p\text{-valor} < \alpha$, entonces se aceptará la hipótesis general.

Sí $p\text{-valor} > \alpha$, entonces se aceptará la hipótesis nula.

c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.

El examen de la normalidad mediante la prueba de Kolmogorov-Smirnov arrojó un valor de $p=0.000$ para ambas variables, indicando que no siguen una distribución normal. Ante este resultado, se optó por emplear la prueba de Correlación de Spearman para continuar con el análisis.

Todo el proceso estadístico fue realizado utilizando el software SPSS V24, que ofrece herramientas especializadas para este tipo de evaluaciones. Este enfoque metodológico garantiza la fiabilidad y precisión en la exploración de la relación entre las variables en estudio.

Tabla 26.*Prueba de hipótesis de la segunda hipótesis específica.*

		Dimensión 2 de la Variable Independiente:	Variable dependiente
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,746
	Sig. (bilateral)		,000
	N	75	75
	Coeficiente de correlación	,746	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	75	75

Nota: Tabla desarrollada con la tabulación de cuestionarios

d. Interpretación de la prueba estadística.

El análisis realizado mediante la prueba de Correlación de Spearman muestra un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, el cual es inferior al nivel de significancia establecido (α). Además, se observa un coeficiente de correlación $r_s=,746$. Estos resultados llevan a diversas interpretaciones significativas:

- **Relación:** El valor de $p=,000$ indica que existe una relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se confirma la validez de la Segunda Hipótesis Específica de la que establece que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- **Dirección:** El coeficiente positivo de correlación $r_s=,746$ revela una relación directa entre las variables. Esto implica que mientras la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, seguirá siendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- **Intensidad:** El valor de $r_s=,746$, según la categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023), indica una correlación "considerable". Esto sugiere que, si la alienación parental sigue vulnerando el derecho de los niños a la integridad

personal, entonces, será considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

Por tanto, se afirma que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

4.2.4. Comprobación de la tercera hipótesis específica de la investigación

a. Planteamiento de la tercera hipótesis específica nula

Se debió plantear de forma inicial la tercera hipótesis específica nula:

H₀: La alienación parental NO vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, NO resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

H_i: La alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se ha establecido un nivel de significancia alfa (α) del 5% para la tercera hipótesis específica, lo que se representa como $\alpha=0.05$. Siguiendo este umbral, se ha definido el siguiente criterio:

Sí $p\text{-valor}<\alpha$, entonces se aceptará la hipótesis general.

Sí $p\text{-valor}>\alpha$, entonces se aceptará la hipótesis nula.

c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis.

El examen de la normalidad mediante la prueba de Kolmogorov-Smirnov arrojó un valor de $p=0.000$ para ambas variables, indicando que no siguen una distribución normal. Ante este resultado, se optó por emplear la prueba de Correlación de Spearman para continuar con el análisis.

Todo el proceso estadístico fue realizado utilizando el software SPSS V24, que ofrece herramientas especializadas para este tipo de evaluaciones. Este enfoque metodológico garantiza la fiabilidad y precisión en la exploración de la relación entre las variables en estudio.

Tabla 27.*Prueba de hipótesis de la tercera hipótesis específica.*

		Dimensión 3 de la Variable Independiente:	Variable dependiente
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,706
	Sig. (bilateral)		,000
	N	75	75
	Coeficiente de correlación	,706	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	75	75

Nota: Tabla desarrollada con la tabulación de cuestionarios

d. Interpretación de la prueba estadística.

El análisis realizado mediante la prueba de Correlación de Spearman muestra un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, el cual es inferior al nivel de significancia establecido (α). Además, se observa un coeficiente de correlación $r_s=,706$. Estos resultados llevan a diversas interpretaciones significativas:

- **Relación:** El valor de $p=,000$ indica que existe una relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se confirma la validez de la Tercera Hipótesis Específica de la que establece que la alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, resulta necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- **Dirección:** El coeficiente positivo de correlación $r_s=,706$ revela una relación directa entre las variables. Esto implica que mientras la alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, seguirá siendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.
- **Intensidad:** El valor de $r_s=,706$, según la categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023), indica una correlación "considerable". Esto sugiere que, si la alienación parental sigue vulnerando el principio de interés superior del niño,

entonces, será considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

Por tanto, se afirma que la alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023.

4.3. Resultados análisis de jurisprudencia

a. Expediente N° 1817-2009-PHC/TC

Doña Shelah Allison Hoefken presentó una demanda de hábeas corpus con fecha del 19 de diciembre de 2007 y un escrito adicional fechado el 14 de febrero de 2008 en nombre de sus hijos menores J.AR.R.A. y V.R.R.A. La demanda fue dirigida contra Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador, el padre de los menores. La solicitud tenía como objetivo asegurar el cumplimiento del régimen de visitas establecido por una resolución judicial del 29 de diciembre de 2006, confirmada por otra resolución del 6 de julio de 200-, exigiendo que el demandado permitiera que sus hijos interactuaran con ella, ya que, de manera reiterada, les impedía verla, afectando así sus derechos a la libertad individual y a vivir en paz. Además, en virtud del interés superior de los niños, se solicitaba que se ordenara al demandado que cesara la violación del derecho a la integridad moral, psíquica y física de sus hijos menores, quienes eran víctimas de maltratos psicológicos y físicos, como se evidenciaba en una denuncia del 22 de mayo de 2007 y en un examen médico legal de la misma fecha, que indicaba que la menor V.R.R.A presentaba lesiones traumáticas recientes.

La sentencia abordó el principio del interés superior del niño, destacando su orientación protectora. Según la Corte IDH, este principio se basa en la dignidad humana, las características particulares de los niños y la necesidad de fomentar su desarrollo pleno, considerando la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración Universal de Derechos del Niño y se reitera en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, subrayando que, al tomar medidas relacionadas con los niños, se debe considerar primordialmente el interés superior del niño. La sentencia concluyó que este principio está implícitamente reconocido en el artículo 40 de la Constitución.

La sentencia también trató el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella. Este derecho está implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que el niño debe crecer en el seno de la familia para su pleno desarrollo. Además, el artículo 9.1 de la Convención establece que los Estados Partes deben garantizar que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos. A nivel nacional, este derecho se reconoce explícitamente en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, que afirma que los niños tienen el derecho a

vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Según el Tribunal, este derecho fundamental implícito encuentra respaldo en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar, establecidos en los artículos 1° y 2°, inciso 1), de la Constitución.

b. Expediente 005787-2009-PHC/TC LIMA

El 12 de junio de 2008, doña Liliana Suito Ríos de Illescas presentó una demanda de hábeas corpus a favor de su padre, don Roberto Suito Malmborg, contra su hermana menor, doña Giannina Suito Ríos. La demandante argumentó que sus derechos civiles estaban siendo violados, ya que la emplazada, su hermana, compartía el domicilio con el beneficiario y le impedía el acceso a la propiedad ubicada en la Av. Las Artes N.º 8, San Borja. A pesar de que la propiedad pertenecía al beneficiario, quien tenía 85 años al momento de presentar la demanda, la demandante había sido agredida física y verbalmente por la emplazada el 1 de abril de 2008, cuando fue a visitar al beneficiario para llevarlo a celebrar su aniversario de matrimonio. La demandante presentó una denuncia por maltrato familiar y psicológico contra la emplazada, la cual estaba siendo investigada por la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima. La emplazada, por su parte, presentó una denuncia ante la Comisaría de la Policía Nacional de San Borja, alegando que la demandante sustraía pertenencias de la propiedad en cada visita, argumento respaldado con anexos que acompañan la demanda. La demandante afirmó que había enviado cartas notariales a la emplazada, las cuales no habían recibido respuesta.

El tribunal sostuvo que era crucial considerar que la protección de la afectividad en la familia y el derecho de interrelación entre padres e hijos es absoluta. Ninguna autoridad, funcionario o individuo tiene permitido prohibir o restringir este ejercicio, a menos que exista una causa grave comprobada. Esto se debe a que el contacto directo y las expresiones de afecto son fundamentales para la integridad emocional tanto de los padres como de los hijos.

Según lo indicado por la parte demandada y de acuerdo con los documentos judiciales, se confirmó que la recurrente en ocasiones específicas pudo ingresar al domicilio de su padre para visitarlo en ocasiones como su cumpleaños y otros días festivos. Sin embargo, era evidente que la situación estaba marcada por constantes inconvenientes y obstrucciones hacia el beneficiario y la recurrente para establecer un contacto familiar

fluido. Esta problemática se veía agravada por el grave estado de salud del beneficiario, que incluía trastorno orgánico, deterioro intelectual y cognitivo, así como déficit neurológico motor.

Con la evidencia de todos estos incidentes, se confirmó que se estaba limitando el establecimiento armonioso de las relaciones familiares como parte de la protección del derecho a la integridad personal, psicológica y moral del beneficiario. En consecuencia, al haberse verificado en los documentos judiciales la restricción a las visitas familiares, la demanda fue amparada, ya que resultaba aplicable el artículo 2 del Código Procesal Constitucional.

c. Casación N° 5138-2010-Tenencia/Lima

En agosto de 2011, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió una resolución de casación relacionada con un caso acumulado de Tenencia y Custodia de Menor. En este proceso, tanto Renzo Miguel Beteta Valderrama como Valeria Andrea Furno Ferro presentaron demandas solicitando la tenencia y custodia de sus hijas NNN y CCC. La sentencia de primera instancia, fechada el 25 de junio de 2010, favoreció la solicitud de Renzo Miguel Beteta Valderrama, declarando fundada la demanda de tenencia y custodia. En contraste, la petición de Valeria Andrea Furno Ferro fue considerada infundada. Se concedió la tenencia de las menores al padre, con un régimen de visitas establecido para la madre. Además, se instó a ambas partes a seguir terapias para mejorar la relación familiar y la confianza.

La sentencia destacó la falta de colaboración por parte de la madre para permitir que el padre interactuara con sus hijas y señaló indicios de Síndrome de Alienación Parental, especialmente con la hija mayor. Esta conclusión se basó en informes psicológicos, psiquiátricos e informes sociales.

La resolución fue apelada, y la Sala Superior, en octubre de 2010, confirmó la sentencia de primera instancia. Se reafirmó la existencia del Síndrome de Alienación Parental, considerando también el cambio de domicilio no informado por la madre y un proceso en su contra por restitución internacional del hijo con otra pareja.

La Corte Suprema añadió que la evaluación psicológica no evidenciaba comportamiento agresivo por parte del padre y que el régimen de visitas no se pudo cumplir

debido a la falta de colaboración de la madre. Se destacó que, tras obtener la tenencia provisional, la hija mayor mostró una actitud diferente hacia el padre, influenciada negativamente por la progenitora.

La resolución respaldó la conclusión inicial, confirmando que la madre ejerció el Síndrome de Alienación Parental, afectando la relación entre el padre y las hijas. Se enfatizó la importancia de los cambios de domicilio no comunicados y el proceso en curso contra la madre como elementos relevantes para formar la convicción de la alienación parental.

d. Casación 370-2013 ICA

Miguel Ángel Torres Ávalos presentó un recurso de casación ante esta Sala Suprema, abarcando las fojas doscientos veintidós a doscientos treinta y dos. Este recurso impugna la sentencia de vista, detallada en las fojas ciento noventa y ocho a doscientos cinco, que, a su vez, confirma la apelada, declarando fundada la demanda de tenencia y custodia del menor. La evaluación del recurso se llevó a cabo considerando los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme a lo establecido en la Ley número 29364. En cuanto a los requisitos de admisibilidad, se cumplieron las condiciones establecidas en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364. El recurso se interpuso contra la resolución de vista emitida por la Sala Superior correspondiente, actuando como instancia de segundo grado y poniendo fin al proceso. Además, se presentó ante la misma Sala Superior que emitió la resolución impugnada, específicamente, la Sala Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica. Se presentó dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Se adjuntó el arancel judicial correspondiente, visible en las fojas doscientos seis, por un monto de quinientos ochenta y cuatro nuevos soles (S/.584.00).

En la sentencia se explica que en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se criticaron las sentencias emitidas en el caso, argumentando que no evaluaron exhaustivamente todos los medios de prueba disponibles. Se resaltó la importancia de un examen psicológico del menor realizado por el órgano técnico vinculado al Juzgado de Familia, evidenciando la animadversión del niño hacia su madre. También se mencionó una resolución de la Fiscal de Familia que señalaba maltrato psicológico por parte de la madre y prohibía visitas al domicilio del padre. Se cuestionó la minimización de la opinión del menor, expresada al desear vivir con su padre, argumentando que se

intentaba desacreditar al padre con acusaciones no respaldadas, como el síndrome de alienación parental, sin pruebas concluyentes. Se subrayó la inadecuación de que un magistrado, sin entrevistar al menor, determinara fácilmente que este sufría el síndrome mencionado.

Bajo el artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, se señaló que se estaba vulnerando el derecho del menor a vivir en un entorno afectuoso, seguro emocionalmente, moral y materialmente adecuado. Se destacó que la declaración del niño, indicando que su abuelo le ordenó vivir con su padre durante una discusión con su madre, no fue considerada. Se contrastó esta situación con el trato brindado por el padre y su familia al acoger al menor en su hogar, proporcionándole cariño, afecto y los cuidados necesarios. Se argumentó que la madre, al tener cinco hijos, podría descuidar aspectos importantes de su crecimiento, siendo difícil evitar deficiencias. Se criticó la falta de una visita de la asistente social para evaluar las condiciones de los hogares, determinar la estructura familiar, las comodidades brindadas al menor y otros aspectos relevantes para el interés superior del niño.

Se alegó que se infringió el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes al no considerar la opinión del niño, buscando más bien minimizarla mediante la aplicación del síndrome de alienación parental. Se argumentó que la existencia de este síndrome debería haber sido comprobada, especialmente considerando que los Tribunales Especializados de Familia cuentan con asesoramiento técnico que contribuye a garantizar y consolidar la convivencia, así como resolver de manera más justa y eficaz los conflictos familiares.

Asimismo, se argumentó que se vulneró el artículo 139, incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, al no procesar todos los medios probatorios presentados por el demandante y desestimarlos como pruebas prefabricadas. Se señaló que la afirmación de que el menor sufre del síndrome de alienación parental carece de respaldo probatorio, ya que no se presentaron pruebas al respecto. Además, se destacó la falta de realización de una visita social a los hogares de los padres para determinar sus características y estructuras, tanto morales como legales y físicas. También se mencionó la preocupación por remitir el caso a la Fiscalía Civil y de Familia de Chíncha, alegando que la madre trajo al menor desde Jaén debido a problemas familiares, situación que no ha sido refutada por la demandada.

El recurrente, Miguel Ángel Torres Ávalos, presentó agravios relacionados con la valoración del caudal probatorio y solicitó que este Tribunal Supremo otorgara la tenencia y custodia del menor a su favor. Sin embargo, el tribunal determinó que la causal invocada no cumplía con el requisito de procedencia, ya que el recurrente buscaba que se revaluara la evidencia presentada, cuestión que ya había sido decidida en las instancias previas. Se mencionó que el menor estuvo bajo el cuidado de la madre desde su nacimiento hasta los seis años, un hecho no disputado por el actor. Además, se destacó la existencia de actitudes por parte del menor que sugerían un posible síndrome de alienación parental, según lo evidenciado en la Audiencia Única y en un informe psicológico del padre demandado. En consecuencia, los agravios planteados se consideraron improcedentes al no demostrar una incidencia directa de la supuesta infracción normativa sobre la decisión impugnada.

e. Casación 5008-2013 Lima

En este caso, Liliana Paola Tenorio Gallardo presentó un recurso de casación contra la sentencia de vista de la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la sentencia apelada declarando infundada su demanda contra William Patrick Dennis por la variación del régimen de visitas. El tribunal de primera instancia, conocido como "A quo," basó su decisión en dos aspectos principales. En primer lugar, señaló que el acuerdo conciliatorio aprobado en el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con fecha 9 de julio de 2008, incluía el mismo régimen de visitas que Liliana buscaba cambiar. En segundo lugar, argumentó que los medios probatorios presentados por la demandante solo establecían la edad del menor, sin demostrar la supuesta afectación emocional alegada antes de presentar la demanda, condición necesaria para justificar la variación solicitada en el régimen de visitas.

La sentencia fundamentó que la evaluación psicológica del menor reveló que este mantenía una conexión positiva con ambos padres y aún albergaba esperanzas de reconciliación entre ellos. Sin embargo, se destacó que su resistencia y rechazo a establecer contacto con su padre sin la presencia de la madre parecían estar influenciados por actitudes maternas, una dinámica evidenciada también en una entrevista posterior donde el niño expresaba su preferencia por viajar solo a los Estados Unidos de América con su madre. Además, se resaltó que el menor mencionaba detalles sobre la familia actual de su padre, mostrando desacuerdo con la idea de interactuar con ellos. La pericia psicológica a la demandante respaldaba la conclusión de que su actitud contribuía a la

resistencia del menor. En este contexto, se enfatizó la necesidad de que el órgano jurisdiccional priorizara el interés superior del niño y respetara sus derechos, exhortando a la madre a evitar influencias que pudieran afectar la interacción del niño con su padre y permitir el cumplimiento del régimen de visitas judicialmente establecido.

Resultaba esencial evitar interferir en la relación entre padre e hijo para preservar la figura paterna, dado que tanto la evaluación psicológica como la entrevista al menor indicaban que desconocía el paradero y la ocupación de su padre. Se centró en determinar la viabilidad de modificar el régimen de visitas establecido en una sentencia anterior, específicamente en relación con la duración de la visita del menor a su padre en los Estados Unidos (reduciendo de sesenta a veintiocho días) y la edad para viajar sin compañía materna (ajustando de siete a dieciséis años). Este cambio se evaluó considerando el interés superior del niño y su bienestar. La demanda argumentó que la modificación era necesaria debido a la edad del menor, evitando una separación prolongada de la madre; la falta de identificación con el padre con quien no convivía; y el estado emocional del niño, que estaba recibiendo terapias.

En este caso, la disputa sobre la variación del régimen de visitas entre Liliana Paola Tenorio Gallardo y William Patrick Dennis destaca la importancia de preservar los vínculos familiares, especialmente en el contexto de la relación paterno-filial. La sentencia de primera instancia se basa en la existencia de un acuerdo conciliatorio previo que establece el mismo régimen de visitas, y cuestiona la falta de pruebas que respalden la supuesta afectación emocional del menor antes de presentar la demanda. La evaluación psicológica del niño sugiere una conexión positiva con ambos padres, pero también evidencia la resistencia influenciada por la actitud materna. Es esencial destacar que interferir en esta relación podría anular la figura paterna, como se observa en la falta de conocimiento del niño sobre su padre. La variación propuesta en el régimen de visitas se examina desde la perspectiva del interés superior del niño y su bienestar, enfatizando la necesidad de respetar los derechos del menor y exhortando a la madre a evitar influencias negativas. En conclusión, la importancia de no romper los vínculos familiares, especialmente en situaciones de separación, se subraya como un principio rector en la resolución de este caso.

f. Casación Nº 2067-2010 LIMA

En una decisión histórica, el Tribunal resolvió el primer caso relacionado con el síndrome de alienación parental, estableciendo que la opinión del menor no sería determinante para la custodia. La Corte Suprema de Justicia emitió un precedente que indicaba que las opiniones de los menores de edad, influenciadas por comportamientos de alienación parental, debían ser consideradas con precaución, y la prioridad recaía en asegurar una relación parental adecuada, según explicó el vocal Víctor Ticona Postigo.

La CAS. Nº 2067-2010-Lima, emitida por la Sala Civil Permanente del tribunal superior, abordó el síndrome de alienación parental, resaltando su impacto negativo en el desarrollo emocional e integridad de los niños. Se enfatizó que los criterios del Código de los Niños y Adolescentes eran guías y no reglas definitivas, debiendo priorizarse lo más beneficioso para los menores al tomar decisiones.

En cuanto a la valoración de pruebas, el colegiado destacó que, aunque las expresiones de niños y adolescentes debían ser consideradas especialmente por el juez en casos de tenencia y custodia, la decisión final debía basarse no solo en sus opiniones, sino en lo que fuera más beneficioso para el desarrollo integral del menor. Esto subraya la importancia de una evaluación adecuada del conjunto de pruebas presentadas en el proceso.

Con el objetivo de determinar quién de los padres estaba mejor capacitado para ejercer la tenencia y custodia de los hijos y quién aseguraría que el menor mantuviera contacto con el otro progenitor, el tribunal, invocando el interés superior de los niños, se centró en estos aspectos. A pesar de ello, la sentencia justificó su decisión opuesta a la opinión de los niños, argumentando que era más beneficiosa para ellos.

El tribunal descartó cualquier infracción normativa de los artículos 82°, 84° y 85° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecían pautas para casos de cambio en la tenencia, así como la obligación del juez de priorizar la opinión del niño. Además, señaló que, de acuerdo con el artículo 74° del mismo Código en relación con la tenencia y custodia, en caso de separación, los padres tenían la facultad de acordarla de común acuerdo, y en ausencia de acuerdo o si lo acordado resultaba perjudicial, el juez especializado tomaría la decisión considerando lo más beneficioso para el hijo. Este enfoque refleja la aplicación

del principio del interés superior del niño, según indicaron los magistrados del tribunal supremo.

El tribunal abordó el síndrome de alienación parental, caracterizándolo como la creación de obstáculos hacia el progenitor no custodio, la manipulación para que el hijo rechace al otro progenitor y la programación del hijo para desarrollar un odio injustificado hacia este último. Esta conducta fue considerada una forma de violencia o maltrato emocional de los padres hacia sus hijos, originada por la separación y la subsiguiente disputa por la tenencia y custodia de los menores.

El fallo en casación se centró en la situación de dos niños que expresaban rechazo hacia su madre, incluso denigrándola con frases humillantes. Un informe multidisciplinario indicó que estas conductas eran consistentes con un síndrome de alienación parental, atribuyéndolo al entorno paterno que contribuía a mantener una imagen negativa de la madre. A pesar de la preferencia de los menores por vivir con el padre, el tribunal otorgó la custodia a la madre con el objetivo de restablecer el contacto directo y mejorar la relación madre-hijos, considerada crucial para su desarrollo personal. La modificación en la tenencia se realizó de manera inmediata, no solo debido al aumento en el rechazo hacia la madre, sino también por acusaciones de abuso sexual por parte del padre hacia una menor, hermana de los hijos por línea materna.

g. Casación Nº 3767-2015-CUSCO

Edison Vargas Estrada presentó un recurso de casación contra la sentencia de vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia apelada que declaraba fundada la demanda. La Sala Suprema, en una resolución emitida el 20 de octubre de 2015, aceptó el recurso de casación por dos causales principales: la infracción normativa material de la Ley Nº 29269, relacionada con la modificación de los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, que incorpora la tenencia compartida, y la infracción normativa procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, bajo el artículo 392-A del Código Procesal Civil, con el propósito de evaluar si la Sala Superior motivó adecuadamente y aplicó normas pertinentes al caso.

La Sala Superior, al emitir la sentencia de vista, afirmó que el sistema peruano favorece la tenencia monoparental, donde solo uno de los progenitores tiene la tenencia y

se establece un régimen de visitas para el otro. Aunque el fallo rechazó la posibilidad de determinar si la tenencia compartida sería beneficiosa para el menor, sí evaluó si era conveniente que el padre continuara ejerciendo la tenencia. Concluyó, basándose en pericias psicológicas, que el niño mostraba apego al padre pero carecía de estabilidad emocional debido a una estimulación afectiva inadecuada.

La tenencia compartida implica la colaboración constante de los padres para cuidar al menor y asumir responsabilidades de manera armoniosa. En este caso, se evidenció que el padre obstaculizó el contacto del niño con la madre, mostrando resistencia a cumplir órdenes judiciales y siendo poco colaborador. Se identificaron indicios de alienación parental en perjuicio de la madre. Por estas razones, el Tribunal Supremo concluyó que no era posible conceder la tenencia compartida. Aunque la sentencia pudo tener deficiencias en su motivación, la parte resolutive se ajustaba a derecho y no era susceptible de casación según el artículo 397 del Código Procesal Civil.

Respecto a la infracción normativa del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se argumentó que el juez debía resolver la tenencia considerando la convivencia previa del hijo con el progenitor, priorizando la permanencia con la madre en caso de menores de tres años. No se identificó una infracción a esta norma, ya que los criterios están supeditados al interés del menor. Dado que la estabilidad emocional del menor estaba en riesgo debido a la conducta del padre, y la madre reunía las condiciones necesarias para su cuidado, el juez podía apartarse de los criterios señalados en la norma, considerándolos no determinantes para fijar la tenencia. La conducta del padre condicionó la otorgación de la tenencia, que debía recaer en la demandante.

h. Casación N° 5940-2017 Cajamarca

En este caso, Aladino Rodríguez Rodríguez, el demandado, ha presentado un recurso de casación fechado el 6 de diciembre de 2017. La sentencia inicial del Juzgado Mixto de Celendín de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emitida el 31 de agosto de 2016, declaró fundada en parte la demanda, ordenando la tenencia compartida de la menor Stacy Harumy Dacny Rodríguez Ortiz por sus padres. La sentencia estableció que la madre, Analidit Ortiz Lozano, tendría la tenencia durante el año escolar y los meses de vacaciones de enero y febrero, mientras que el padre, Aladino Rodríguez Rodríguez, tendría la tenencia durante esos dos meses. Además, se ordenó que el padre entregara a

la menor a la madre el 1 de enero de 2017, estableciendo que, debido al tiempo transcurrido en el año, no se realizaría la entrega de inmediato para evitar perjuicios.

Se impuso un tratamiento psicológico para la menor, prohibiendo al demandado hablar mal o influenciarla negativamente contra su madre, con la amenaza de revocar la tenencia compartida en caso de incumplimiento. La madre tendría la tenencia total en ese escenario. Además, se programaron evaluaciones psicológicas mensuales y se estableció un régimen de visitas abierto para ambos padres.

El juez fundamentó la decisión en el hecho de que el demandado había vivido más tiempo con la menor, según la declaración de la misma, y que la separación entre los padres ocurrió en 2008, con el demandado llevándose a la niña en junio de 2009. Se destacó la presencia de indicios de alienación parental, corroborados por informes psicológicos y la declaración de la menor.

La sentencia de vista señaló que, a pesar de la obligación legal de escuchar la opinión de la menor, el juez consideró los indicios de alienación parental evidentes, aunque no fueron advertidos en la pericia psicológica. La Corte Suprema respaldó esta postura, destacando la notoriedad de la situación a través de las respuestas de la menor y el análisis conjunto de las pruebas, incluyendo certificados de estudios y pericias psicológicas.

En conclusión, el caso de Aladino Rodríguez Rodríguez revela un contexto de disputa por la tenencia compartida de su hija Stacy Harumy Dacny Rodríguez Ortiz. La sentencia inicial estableció un régimen de custodia específico, pero también evidenció indicios de alienación parental por parte del demandado, corroborados por informes psicológicos y la declaración de la menor. Esta conclusión se respaldó tanto en el análisis del tiempo vivido con cada progenitor como en la constatación de cambios en la actitud de la menor hacia su padre. La imposición de tratamientos psicológicos y la amenaza de revocar la tenencia compartida reflejan la preocupación por la influencia negativa del demandado. La decisión de la Corte Suprema respalda estos hallazgos, destacando la notoriedad de la situación y subrayando la necesidad de considerar cuidadosamente los indicios de alienación parental, incluso cuando no son explícitamente detectados en las pericias psicológicas iniciales.

i. Expediente 00075-2012-0-1401-JR-FC-01 ICA

La Sentencia número catorce, emitida el dieciséis de octubre de 2013, que declaró sin fundamento la demanda de Jorge Luis Maccha Escate contra Yane Luz Landeón Flores sobre la tenencia y custodia del menor de ocho años, fue sometida a apelación. La resolución otorgó la tenencia y custodia del menor a la madre, Yane Luz Landeón Flores, debido a la falta de acuerdo entre los padres, según lo permitido por el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes. La sentencia dispuso la notificación al demandante para que entregara al menor a su progenitora en un plazo de seis días, estableciendo un régimen de visitas para el padre los días martes y viernes fuera del hogar materno, con horarios que no afectaran las actividades del menor. También se dejó abierta la posibilidad de modificar este régimen progresivamente.

Durante el proceso, se constató que el hijo vivía con el abuelo paterno y una tía paterna, ya que el padre trabajaba fuera y solo lo visitaba los fines de semana. El menor expresó en su declaración que no veía a su madre, información corroborada por diversas declaraciones y un informe social. La sentencia resaltó que estas circunstancias afectaban los derechos del menor, especialmente su derecho a un ambiente equilibrado y al mantenimiento de relaciones familiares con ambos progenitores.

El Informe Psicológico concluyó que el menor presentaba un sólido síndrome de alienación parental, manifestando rechazo consciente e inconsciente hacia su madre, influenciado por el padre y otros familiares paternos alienadores. Se recomendó que el padre fomente el afecto del niño hacia su madre. Los Informes Sociales indicaron que el menor era cuidado por su abuelo de noventa años y su tía paterna de sesenta años, sugiriendo que el menor viva en San Gerónimo para contar con el apoyo compartido de ambos padres.

En este contexto, se estableció que el menor de ocho años presentaba un Síndrome de Alienación Parental instigado por el padre y familiares paternos en perjuicio de la madre. Además, se confirmó que el niño no residía con ninguno de sus padres, sino con el abuelo y la tía paterna. Esto se agravaba porque se le impedía a la madre visitar a su hijo.

En relación con el síndrome de alienación parental, se describió como un proceso que busca romper el vínculo entre los hijos y uno de los progenitores, generalmente iniciado por uno de ellos, comúnmente la madre. Esto implica una campaña de denigración del otro

progenitor, afectando al niño a través de adoctrinamiento y participación en la difamación del progenitor afectado. El síndrome, considerado una forma de maltrato infantil, afecta no solo al niño sino también a otros familiares del progenitor alienado.

En este contexto, se identificó el síndrome de alienación parental como una forma de maltrato infantil, argumentando que el menor no podía permanecer con el progenitor alienante (padre) debido a la amenaza de destrucción del vínculo entre el otro progenitor (madre) y el niño. Se estableció que el síndrome representaba una forma de violencia familiar y se subrayó la necesidad de investigar el caso en este contexto. Además, al evidenciarse que el menor había sufrido afectaciones en su esfera emocional, psicológica, espiritual y moral, se destacó la urgencia de proporcionarle tratamiento para restaurar su salud psicológica en la medida de lo posible.

j. Expediente 06417-2016-0-1601-JR-FC-04 TRUJILLO

La sentencia apelada, emitida el veintitrés de junio de 2017, resolvió declarar sin fundamento la demanda de Reconocimiento de tenencia presentada por Lenny Allan Cienfuegos Pastor contra Estefany Mariela Becerra Requejo. En consecuencia, otorgó la tenencia de la niña Gloria del Rosario Cienfuegos Becerra a favor de su madre, Estefany Mariela Becerra Requejo, y ordenó notificar a Lenny Allan Cienfuegos Pastor para que entregara a la niña en un plazo de cuarenta y ocho horas, bajo amenaza de detención.

Aunque el síndrome de alienación parental no cuenta con un reconocimiento explícito en la legislación peruana, ha sido desarrollado a nivel jurisprudencial mediante la interpretación de diversas controversias. Se citaron precedentes judiciales relevantes, como la Casación Nro. 2067-2013-ICA, Casación Nro. 5138-2010-Lima, Casación Nro. 370-2013-ICA, Casación Nro. 5008-2013-Lima, Casación Nro. 3767-2015-Cuzco, Casación No. 2702-2015-Lima, entre otros. El síndrome se definió como una patología jurídica caracterizada por el ejercicio abusivo de la tenencia exclusiva, influyendo negativamente en el hijo para distanciarlo del otro progenitor no custodio. Esta definición establece claramente el Síndrome de Alienación Parental como un trastorno donde un progenitor obstaculiza o destruye el vínculo entre su hijo y el otro progenitor, buscando generar rechazo hacia este último y afectando la relación entre ambos. Esta acción se considera una forma de violencia psicológica que causa daño psíquico al hijo, afectando su derecho a interactuar con ambos progenitores y limitando su desarrollo integral. Se

describió una dinámica trilateral conflictiva con un progenitor alienante, un menor alienado y un progenitor rechazado.

Desde la perspectiva procesal, el juez enfrenta dificultades al determinar la presencia del síndrome de alienación parental, ya que este fenómeno se manifiesta en el ámbito psicológico del niño o adolescente. Sin embargo, la evidencia acumulada durante el procedimiento facilita esta evaluación, especialmente a través de las conductas y manifestaciones observables tanto del niño como del progenitor alienante. Estas manifestaciones permiten deducir la presencia del trastorno psicológico, y es crucial destacar que la sintomatología puede variar en intensidad, manifestándose de manera leve, moderada o grave según los síntomas observables en cada caso particular.

Los comportamientos que evidencian la presencia del síndrome de alienación parental en el hijo, influenciado por el progenitor alienante, incluyen la defensa activa, la falta de culpabilidad por el desprecio y la animadversión extendida hacia la familia y amigos del progenitor rechazado. Estos factores deben ser considerados por el juez al determinar la custodia, evaluando cuál de los padres proporcionaría las mejores condiciones para el desarrollo personal del niño y fomentaría la relación afectiva con el progenitor no custodio.

En resumen, la alienación parental se refiere a un fenómeno en el cual uno de los padres ejerce un comportamiento abusivo para influenciar negativamente al hijo y distanciarlo del otro progenitor no custodio. Aunque no está explícitamente reconocido en la legislación peruana, se ha desarrollado jurisprudencialmente a través de la interpretación de casos judiciales. Este síndrome se caracteriza por la destrucción del vínculo entre el hijo y el progenitor no custodio, generando rechazo hacia este último y afectando la relación entre ambos. La evaluación de la presencia del síndrome se enfrenta a desafíos procesales, pero la evidencia acumulada durante el proceso facilita esta evaluación, considerando las conductas observables del niño y del progenitor alienante. En última instancia, el juez debe tener en cuenta estos comportamientos al decidir la custodia, priorizando el bienestar y desarrollo integral del niño.

4.4. Discusión

La investigación planteó como objetivo general el establecer si existen derechos o principios vulnerados por la alienación parental que hacen necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de

visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. Al respecto, los datos descriptivos pudieron hallar que la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo respecto a los derechos y principios vulnerados por la alienación parental, se encontraron diversos puntos de vista. Un pequeño porcentaje, el 5.34% del total, mostró desacuerdo, dividiéndose entre aquellos totalmente en desacuerdo (2.67%) y simplemente en desacuerdo (otros 2.67%). Además, un 8% no tuvo una postura definida, ubicándose en "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". Por otro lado, la mayoría de los especialistas reconocieron la existencia de derechos y principios vulnerados por la alienación parental, representando el 86.66% del total. Un 40% expresó acuerdo y un 46.67% estuvo totalmente de acuerdo. Asimismo, el análisis de la regulación de la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas, basado en la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y civil de Chiclayo, mostró posturas divergentes. Una minoría, representando el 5.34%, se opuso a esta medida, dividida entre aquellos totalmente en desacuerdo (2.67%) y los que expresaron simplemente su oposición (otros 2.67%). Además, un 8% no adoptó una postura clara, clasificándose como "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". En contraste, la mayoría de los especialistas (86.67%) estuvieron a favor de regular la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas. Un 20% estuvo de acuerdo y un mayor porcentaje, el 66.67%, estuvo totalmente de acuerdo.

A nivel inferencial, el análisis de correlación de Spearman revela resultados significativos: el valor de $p=0.000$ indica una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas, validando así la hipótesis general de la investigación. Además, el coeficiente de correlación positivo $r_s=0.701$ señala una relación directa entre la alienación parental y la vulneración de los derechos de los niños, lo que refuerza la necesidad de regulación normativa del síndrome de alienación parental. Según la categorización de Hernández y Mendoza, este coeficiente sugiere una correlación "considerable", subrayando la importancia de abordar la alienación parental para proteger los derechos de los niños. Por tanto, la regulación normativa del síndrome de alienación parental es considerablemente necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños afectados en Chiclayo – 2023.

Como primer objetivo específico buscó determinar si la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia haciendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. De manera descriptiva en la evaluación de la

percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo sobre la vulneración del derecho de los niños a tener una familia por la alienación parental, se observó una diversidad de opiniones. Un 10.66% expresó desacuerdo con la idea de que la alienación parental afecta este derecho, dividido entre quienes estaban totalmente en desacuerdo (5.33%) y los que simplemente mostraron oposición (otros 5.33%). Además, un 8% no tuvo una postura clara, situándose en "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". En contraste, la mayoría (81.34%) reconoció la vulneración del derecho de los niños a tener una familia debido a la alienación parental. Un 34.67% estuvo de acuerdo con esta premisa, mientras que un 46.67% estuvo totalmente de acuerdo.

A nivel inferencial, el análisis de la prueba de correlación de Spearman revela un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, indicando una relación significativa entre las variables y confirmando la validez de la Primera Hipótesis Específica, que establece que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia. Además, el coeficiente de correlación $r_s=0.497$ muestra una relación directa entre las variables, sugiriendo que mientras la alienación parental continúe vulnerando este derecho, será necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo – 2023. La categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023) indica una correlación "media", lo que sugiere que la regulación normativa es medianamente necesaria para abordar este fenómeno. En resumen, se concluye que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, y por ende, es medianamente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo – 2023.

El segundo objetivo específico buscó determinar si la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal haciendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. Descriptivamente en el estudio sobre la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo respecto a la vulneración del derecho de los niños a la integridad personal por la alienación parental, se observaron diversas posturas. Una minoría, que representaba el 9.34% del total, expresó desacuerdo con la idea de que la alienación parental afecta este derecho fundamental. Dentro de este grupo, algunos estaban totalmente en desacuerdo (2.67%), mientras que otros simplemente mostraron oposición (6.67%). Además, un 4% no tuvo una posición clara, situándose en "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". Por otro lado, la

mayoría de los especialistas, constituyendo el 86.67% del total, reconocieron la vulneración del derecho de los niños a la integridad personal debido a la alienación parental. Un 34.67% estuvo de acuerdo con esta premisa, mientras que un 52% estuvo totalmente de acuerdo.

Inferencialmente, el análisis de la prueba de correlación de Spearman revela un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, indicando una relación significativa entre las variables y confirmando la validez de la Segunda Hipótesis Específica, que establece que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal. Además, el coeficiente de correlación $r_s=0.746$ muestra una relación directa entre las variables, lo que sugiere que mientras la alienación parental continúe vulnerando este derecho, será necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo – 2023. Según la categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023), esta correlación es "considerable", lo que sugiere que la regulación normativa es considerablemente necesaria para abordar este fenómeno. En resumen, se concluye que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, y por ende, es considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome.

El tercer objetivo específico busco determinar si la alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño haciendo necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. De manera descriptiva en el análisis sobre la percepción de abogados y docentes especialistas en derecho de familia y derecho civil de Chiclayo respecto a la vulneración del principio de interés superior del niño por la alienación parental, se encontraron diversas opiniones. Una minoría, que representaba el 9.33% del total, expresó desacuerdo con la idea de que la alienación parental afecta este principio fundamental. Dentro de este grupo, algunos estaban totalmente en desacuerdo (4.00%), mientras que otros simplemente mostraron oposición (5.33%). Además, un 4% no tuvo una posición clara, situándose en "Ni de acuerdo ni en desacuerdo". Por otro lado, la mayoría de los especialistas, constituyendo el 86.67% del total, reconocieron la vulneración del principio de interés superior del niño debido a la alienación parental. Un 33.33% estuvo de acuerdo con esta premisa, mientras que un 53.33% estuvo totalmente de acuerdo.

Inferencialmente, el análisis de la prueba de correlación de Spearman revela un valor de significancia bilateral de $p=0.000$, indicando una relación significativa entre las variables y confirmando la validez de la Tercera Hipótesis Específica, que establece que la

alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño. Además, el coeficiente de correlación $rs=0.706$ muestra una relación directa entre las variables, lo que sugiere que mientras la alienación parental continúe vulnerando este principio, será necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo – 2023. Según la categorización propuesta por Hernández y Mendoza (2023), esta correlación es "considerable", lo que sugiere que la regulación normativa es considerablemente necesaria para abordar este fenómeno. En resumen, se concluye que la alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, y por ende, es considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo – 2023.

En relación al análisis de la jurisprudencia se pudo hallar, sobre el Expediente N° 1817-2009-PHC/TC, la sentencia abordó de manera significativa dos principios fundamentales relacionados con los derechos del niño. En primer lugar, destacó y analizó detalladamente el principio del interés superior del niño, resaltando su base en la dignidad humana y las características particulares de los niños, así como su respaldo en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. La sentencia afirmó que este principio está implícitamente reconocido en la Constitución, específicamente en el artículo 40. En segundo lugar, la sentencia abordó el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, subrayando su reconocimiento tanto a nivel internacional, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, como a nivel nacional, mediante el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes. El Tribunal respaldó la existencia de este derecho fundamental implícito en principios más amplios, como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar, establecidos en la Constitución en sus artículos 1° y 2°, inciso 1).

Respecto al Expediente 005787-2009-PHC/TC LIMA, el tribunal destacó la importancia fundamental de la protección de la afectividad en la familia y el derecho de interrelación entre padres e hijos, considerándolos como derechos absolutos que no pueden ser prohibidos ni restringidos sin una causa grave comprobada. La confirmación, a través de documentos judiciales y la versión de la parte demandada, reveló que, aunque la demandante pudo ingresar en ciertas ocasiones al domicilio de su padre, la situación estaba marcada por constantes obstáculos y problemas que dificultaban el establecimiento de un contacto familiar fluido. Este escenario se agravaba debido al grave estado de salud

del beneficiario. La evidencia de estas dificultades llevó al tribunal a concluir que se estaba limitando el establecimiento armonioso de las relaciones familiares, lo cual constituía una vulneración al derecho a la integridad personal, psicológica y moral del beneficiario. En consecuencia, la demanda fue amparada, respaldada por la aplicación del artículo 2 del Código Procesal Constitucional.

En la Casación N° 5138-2010-Tenencia/Lima, la sentencia destacó la falta de colaboración de la madre para facilitar la interacción del padre con sus hijas, respaldando esta conclusión con informes psicológicos, psiquiátricos e informes sociales que señalaban indicios de Síndrome de Alienación Parental, especialmente con la hija mayor. La Sala Superior confirmó esta sentencia en octubre de 2010, reafirmando la existencia del síndrome y considerando la falta de colaboración de la madre, un cambio de domicilio no informado y un proceso por restitución internacional del hijo con otra pareja. La Corte Suprema, al respaldar la conclusión inicial, señaló que la evaluación psicológica no evidenciaba comportamiento agresivo por parte del padre y destacó la influencia negativa de la madre en la actitud de la hija mayor después de obtener la tenencia provisional. La resolución enfatizó la importancia de los cambios de domicilio no comunicados y el proceso en curso contra la madre como elementos determinantes para confirmar la existencia de la alienación parental y sus efectos perjudiciales en la relación entre el padre y las hijas

Sobre la Casación 370-2013 ICA, la sentencia abordó diversas cuestiones relacionadas con la protección de los derechos del menor en el contexto de un conflicto familiar. Se critica la falta de exhaustividad en la evaluación de pruebas, especialmente el examen psicológico del menor, y se destaca la importancia de considerar su opinión. Se argumenta que la aplicación del síndrome de alienación parental sin pruebas concluyentes y la falta de una evaluación completa de los hogares afectaron negativamente el interés superior del niño. Además, se alega la vulneración de varios artículos constitucionales y del Código de los Niños y Adolescentes. A pesar de los agravios presentados por el recurrente, el tribunal consideró improcedentes sus argumentos al no demostrar una incidencia directa en la decisión impugnada, manteniendo la tenencia del menor bajo el cuidado de la madre.

Por su parte la Casación 5008-2013 Lima, destaca la relevancia de preservar los lazos familiares, especialmente en el contexto de las relaciones paterno-filiales. La sentencia de primera instancia se fundamenta en un acuerdo conciliatorio previo que establece un régimen de visitas idéntico al solicitado por Liliana, cuestionando la falta de

pruebas que respalden la supuesta afectación emocional del menor antes de la presentación de la demanda. La evaluación psicológica del niño revela una conexión positiva con ambos padres, pero también evidencia resistencia influenciada por la actitud materna. Se destaca la importancia de no interferir en esta relación para preservar la figura paterna, subrayado por la falta de conocimiento del niño sobre su padre. La propuesta de modificación en el régimen de visitas se examina desde la perspectiva del interés superior del niño y su bienestar, resaltando la necesidad de respetar sus derechos y exhortando a la madre a evitar influencias negativas. En conclusión, se enfatiza el principio rector de no romper los lazos familiares, especialmente en situaciones de separación, como elemento fundamental en la resolución de este caso.

Asimismo, en la Casación N° 2067-2010 LIMA, el tribunal superior abordó el síndrome de alienación parental, destacando su impacto negativo en el desarrollo emocional e integridad de los niños. A pesar de que los criterios del Código de los Niños y Adolescentes eran guías, se subrayó la necesidad de priorizar lo más beneficioso para los menores al tomar decisiones. La valoración de pruebas se enfocó en considerar las expresiones de los niños, pero la decisión final se basó en lo que fuera más beneficioso para su desarrollo integral. Aunque la sentencia justificó su decisión opuesta a la opinión de los niños, descartando infracciones normativas, se evidenció la aplicación del principio del interés superior del niño. Además, se abordó el síndrome de alienación parental como una forma de violencia emocional, especialmente en un caso donde los hijos expresaban rechazo hacia su madre. A pesar de la preferencia de los menores por vivir con el padre, el tribunal otorgó la custodia a la madre para restablecer el contacto directo y mejorar la relación madre-hijos, considerada crucial para su desarrollo personal, y tomó medidas inmediatas debido a acusaciones de abuso sexual por parte del padre hacia una menor. En resumen, el fallo destaca la importancia de salvaguardar el bienestar de los niños y abordar situaciones de alienación parental para preservar relaciones familiares saludables.

Sobre la Casación N° 3767-2015-CUSCO, la sentencia de vista emitida por la Sala Superior aborda la cuestión de la tenencia monoparental y la evaluación de la conveniencia de que el padre continúe ejerciéndola. Aunque se rechaza la posibilidad de establecer una tenencia compartida debido a la falta de colaboración del padre, la conclusión se basa en pericias psicológicas que destacan el apego del niño al padre pero resaltan la inestabilidad emocional del menor debido a una estimulación afectiva inadecuada. La sentencia evidencia la resistencia del padre para facilitar el contacto del niño con la madre, mostrando indicios de alienación parental. Aunque la motivación de la sentencia podría tener

deficiencias, la parte resolutive se ajusta a derecho y no es susceptible de casación. Respecto a la posible infracción normativa del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se argumenta que el juez puede apartarse de los criterios establecidos en la norma, ya que estos están supeditados al interés del menor. En este caso, la conducta del padre condicionó la otorgación de la tenencia, favoreciendo a la madre, quien reunía las condiciones necesarias para el cuidado del menor, dado el riesgo de su estabilidad emocional asociado a la conducta del progenitor. La sentencia destaca la importancia de priorizar el bienestar del menor en la toma de decisiones relacionadas con la tenencia.

Por su lado, la Casación N° 5940-2017 Cajamarca no solo estableció un régimen de custodia específico, sino que también evidenció indicios de alienación parental por parte del demandado, respaldados por informes psicológicos y la declaración de la menor. Estos indicios se basaron en la consideración del tiempo vivido con cada progenitor y en la constatación de cambios en la actitud de la menor hacia su padre. La imposición de tratamientos psicológicos y la amenaza de revocar la tenencia compartida reflejan la preocupación por la posible influencia negativa del demandado en la relación de la menor con la madre. La decisión de la Corte Suprema respalda estos hallazgos, destacando la notoriedad de la situación y subrayando la importancia de considerar cuidadosamente los indicios de alienación parental, incluso cuando no son explícitamente detectados en las pericias psicológicas iniciales. En última instancia, la resolución busca salvaguardar el bienestar emocional y el desarrollo saludable de la menor, priorizando la importancia de mantener relaciones familiares equitativas y saludables.

Asimismo, el Expediente 00075-2012-0-1401-JR-FC-01 ICA, revela una situación compleja en la que el hijo de ocho años vive con el abuelo y la tía paternos, ya que el padre, quien trabaja fuera, solo lo visita los fines de semana. El menor, influido por el padre y otros familiares paternos, manifiesta un sólido síndrome de alienación parental, presentando un rechazo consciente e inconsciente hacia su madre. La sentencia resalta la afectación de los derechos del menor, especialmente su derecho a un ambiente equilibrado y al mantenimiento de relaciones familiares con ambos progenitores. El informe psicológico concluye que el síndrome de alienación parental, impulsado por el padre y otros familiares paternos, es evidente y recomienda que el padre promueva el afecto del niño hacia su madre. Los informes sociales subrayan que el menor es cuidado por familiares mayores y sugieren que viva en San Gerónimo para contar con el apoyo compartido de ambos padres. La sentencia, al identificar el síndrome como una forma de maltrato infantil, destaca la amenaza de destrucción del vínculo entre el menor y la madre, considerándolo una forma

de violencia familiar. En este contexto, se destaca la urgencia de proporcionar tratamiento al menor para restaurar su salud psicológica y se enfatiza la importancia de investigar el caso en este marco. La conclusión general es la necesidad de abordar de manera integral y urgente la situación del menor, considerando el síndrome de alienación parental como un factor crucial que afecta su bienestar emocional y su relación con ambos progenitores.

Finalmente, el Expediente 06417-2016-0-1601-JR-FC-04 TRUJILLO, destacó la presencia del síndrome de alienación parental, un fenómeno que, aunque no está explícitamente reconocido en la legislación peruana, ha sido delineado jurisprudencialmente. Este síndrome se define como la acción abusiva de un progenitor que influye negativamente en el hijo, buscando distanciarlo del otro progenitor no custodio y generando rechazo hacia este último. La sentencia resalta la importancia de evaluar las conductas observables tanto del niño como del progenitor alienante para determinar la presencia del síndrome y, en última instancia, prioriza el bienestar y desarrollo integral del niño al tomar decisiones sobre la custodia.

V. CONCLUSIONES

Primera

La alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. La mayoría de los especialistas reconocieron la existencia de derechos y principios vulnerados por la alienación parental, representando el 86.66% del total. Un 40% expresó acuerdo y un 46.67% estuvo totalmente de acuerdo. También la mayoría de los especialistas (86.67%) estuvieron a favor de regular la alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas. Un 20% estuvo de acuerdo y un mayor porcentaje, el 66.67%, estuvo totalmente de acuerdo. La prueba de correlación de Spearman encontró un $p=,000$ y un coeficiente de correlación de $r_s=,701$.

Segunda

La alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, en consecuencia, resulta medianamente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. La mayoría (81.34%) reconoció la vulneración del derecho de los niños a tener una familia debido a la alienación parental. Un 34.67% estuvo de acuerdo con esta premisa, mientras que un 46.67% estuvo totalmente de acuerdo. La prueba de correlación de Spearman encontró un $p=,000$ y un coeficiente de correlación de $r_s=,701$.

Tercera

La alienación parental vulnera el derecho de los niños a la integridad personal, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. La mayoría de los especialistas, constituyendo el 86.67% del total, reconocieron la vulneración del derecho de los niños a la integridad personal debido a la alienación parental. Un 34.67% estuvo de acuerdo con esta premisa,

mientras que un 52% estuvo totalmente de acuerdo. La prueba de correlación de Spearman encontró un $p=,000$ y un coeficiente de correlación de $r_s=,701$.

Cuarta

La alienación parental vulnera el principio de interés superior del niño, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2023. La mayoría de los especialistas, constituyendo el 86.67% del total, reconocieron la vulneración del principio de interés superior del niño debido a la alienación parental. Un 33.33% estuvo de acuerdo con esta premisa, mientras que un 53.33% estuvo totalmente de acuerdo. La prueba de correlación de Spearman encontró un $p=,000$ y un coeficiente de correlación de $r_s=,701$.

Quinta

El análisis exhaustivo de la jurisprudencia revela la importancia otorgada a los derechos fundamentales del niño en casos de conflictos familiares y alienación parental. Las sentencias resaltan la primacía del interés superior del niño y su derecho a tener una familia, así como la necesidad de preservar las relaciones familiares saludables. Se evidencia la consideración de factores como la afectividad, la estabilidad emocional del menor y la influencia negativa de uno de los progenitores en la relación con el otro. Además, se destaca la urgencia de abordar de manera integral y urgente las situaciones de alienación parental, reconociendo este fenómeno como una forma de violencia familiar que afecta el bienestar emocional y la relación del niño con ambos padres. Las sentencias reflejan el compromiso del sistema judicial peruano con la protección y el desarrollo integral de los niños en contextos de conflicto familiar.

VI. RECOMENDACIONES

A partir de que la investigación halló que la alienación parental vulnera el derecho de los niños a tener una familia, a la integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño, en consecuencia, resulta considerablemente necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, se recomienda la modificación del artículo 89º del Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes (Ley Nro. 27337), agregando un tercer párrafo que establezca que la madre o el padre que ostente la tenencia y considere que su hijo sufre del síndrome de alienación parental causado por el otro progenitor, podrá solicitar la restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador hasta la recuperación psicológica del menor.

Esta regulación normativa se tomará en consideración para preservar el derecho del niño a tener una familia, a su integridad personal y al principio de protección especial e interés superior del niño.

Esta decisión se basa en la necesidad de prevenir el daño emocional y psicológico causado por la alienación parental, reconociendo que la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causa de restricción temporal del régimen de visitas es fundamental para proteger los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de conflicto familiar.

El presente artículo se aplicará bajo el debido proceso legal y con el debido respaldo de evaluaciones psicológicas y experticias pertinentes para determinar la existencia y gravedad de la alienación parental."

VII. PROPUESTA DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89º DEL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (LEY NRO. 27337).

Artículo 1º.- Objeto del Decreto

El presente decreto tiene como objetivo modificar el artículo 89º del Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes (Ley Nro. 27337).

Artículo 2º.- De la modificación

Modificación del artículo 89º del Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes (Ley Nro. 27337), en los siguientes términos:

“Artículo 89º.- Régimen de Visitas.-

El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

La madre o el padre que ostente la tenencia y considere que su hijo sufre del síndrome de alienación parental causado por el otro progenitor, podrá solicitar la restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador hasta la recuperación psicológica del menor.”

I. Exposición de motivos.

La presente propuesta de Ley toma como punto de partida el Derecho de Familia, el cual se encuentra comprendido en el Libro Tercero de nuestro Código Civil vigente. Como es de conocimiento, el término “familia” es muy amplio; es por ello, que se considera pertinente conceptualizar de manera puntual dicha institución como base de la sociedad, conformada por un grupo de personas unidas por vínculos sanguíneos o jurídicos que se encuentran sujetos a la convivencia en un domicilio común y en donde el ordenamiento jurídico impone ciertos deberes, obligaciones y derechos (Perez,2000).

Sin embargo, no siempre las familias permanecen unidas, sino que surgen diversas desavenencias que trae como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial; es ahí donde empieza un sinfín de problemas por la tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales, pensión alimenticia de los menores, entre otros. En un proceso judicial sobre tenencia y régimen de visitas quienes resultan más afectados son los menores; sin embargo, esto no sería el único perjuicio al que estarían expuestos los

mismos, ya que la aparición del Síndrome de Alienación Parental (SAP) generada por los progenitores crearía un daño en el desarrollo e integridad emocional del niño, niña o adolescente; vulnerando así el interés superior de los mismos (implícito en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú)

La finalidad tanto del régimen de visitas (reconocido en el artículo 88 del Código del niño y adolescente) y tenencia (reconocido en el artículo 81 del Código del niño y adolescente) es preservar la continuidad de la relación paterno - filial, en donde no tan solo se contempla el derecho de los padres de estar con sus hijos, sino que también muestra claramente el derecho de los hijos de seguir frecuentando a su progenitor, teniendo en cuenta que esto repercute de manera sustancial en su desarrollo.

Uno de los problemas que surgen después de un proceso de tenencia y/o régimen de visitas está relacionado cuando la actitud del progenitor que no dispone de la tenencia del menor, quien comenzaría a influenciar de manera negativa en la relación de convivencia de éste con su otro progenitor mediante insultos, reclamos, quejas y/ o diversas formas de menoscabo, buscando así minimizar, ridiculizar e indisponer al progenitor frente a su hijo, es aquí donde surge un nuevo término denominado SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, el cual en palabras de Bermúdez (2009)“es una patología nueva que se analiza en el ámbito de las relaciones conflictivas entre los progenitores, provocando en el hijo una conducta de rechazo sobre un progenitor en particular, sin una justificación objetiva.” (pg. 49-50)

El presente proyecto surge del análisis del aporte doctrinal, que ayude a determinar si el Síndrome de Alienación Parental (SAP) resulta ser un elemento causal para efectuar la restricción temporal del régimen de visitas; si bien el cierto, la alienación parental es considerada como un desorden derivado de la contienda existente entre los progenitores a fin de lograr la tenencia de los hijos, es también un tipo de violencia que daña la integridad psicológica del menor.

El proyecto de Ley se ha realizado porque se evidencia una necesidad real de ubicar el perfil del progenitor padre o madre alienador dentro de proceso de tenencia y régimen de visitas; por lo tanto, se buscará incorporar un fundamento doctrinal que apoye la iniciativa de sancionar al progenitor alienador con la restricción temporal del régimen de visitas (según sea el caso). Por otro lado, contribuye a establecer fundamentos para ser valorados y aplicados por los jueces de familia (en las sentencias), en relación a la sanción aplicable al progenitor alienador utilizando la figura de restricción temporal del régimen de visitas.

El SAP, al ser utilizado como herramienta por uno de los progenitores, vulnera de manera directa y significativa los derechos fundamentales de los niños, establecidos tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales de derechos humanos. La alienación parental, al privar a los niños de la oportunidad de mantener una relación sana con ambos progenitores, infringe el derecho a tener una familia y afecta la integridad personal de los menores, socavando su capacidad de desarrollar una identidad equilibrada y completa.

En este contexto, la falta de una regulación normativa específica respecto al SAP como causa de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador en Chiclayo crea un vacío legal que compromete la aplicación efectiva de los principios de protección especial e interés superior del niño. Los órganos judiciales, al carecer de directrices claras, enfrentan dificultades para abordar de manera justa y equitativa estas situaciones complejas.

La necesidad urgente de una regulación normativa se manifiesta en la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños afectados por el SAP. La falta de acción en este sentido podría perpetuar la vulneración de estos derechos, afectando negativamente el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados.

II. Propuesta de modificación

Texto actual	Modificatoria de reformulación
<p>“Artículo 89°.- Régimen de Visitas.-</p> <p>El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.</p> <p>Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.”</p>	<p>“Artículo 89°.- Régimen de Visitas.-</p> <p>El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.</p> <p>Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.</p> <p>La madre o el padre que ostente la tenencia y considere que su hijo sufre del síndrome de alienación parental causado por el otro progenitor, podrá solicitar la restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador hasta la recuperación psicológica del menor.”</p>

III. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

El presente Decreto, que modifica el segundo párrafo del artículo 89º del Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes (Ley Nro. 27337) tiene por objeto la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador.

IV. Análisis costo beneficio

La presente propuesta no generará ningún gasto adicional al Estado, sino que se trata de una iniciativa de reforma dentro del marco constitucional y que permite el cumplimiento de los acuerdos internacionales que ha asumido el Estado y que no se vulneren derechos de los niños y adolescentes.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (2015). El síndrome de Alienación Parental (SAP). Sus implicancias en el binomio custodia- Régimen de visitas. 11.
- Aguilar, B. (2010). *La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aguilar, J. (2015). *Síndrome de Alienación Parental*. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/ba9bb3d4610ff1ea13bc9a35d6009373.pdf>
- Angulo, W. (2021). "Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337". Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8625/1/REP_WILAR.ANGULO_REGIMEN.DE.VISITAS.A.PADRES.pdf
- Avalos, B. (2018). *El síndrome de alienación parental y el principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño*. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4161/1/REP_DERE_BRUNO.AVALOS_S%c3%8dNDROME.ALIENACI%c3%93N.PARENTAL.PRINCIPIO.DERECHO.NORMA.PROCEDIMENTAL.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.pdf
- Bautista, C. (2007). *Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139012670007.pdf>
- Bermúdez, M. (2011). *Redefiniendo el Derecho de Familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3869104>
- Buchanan, G. (2012). *Alienación Parental. Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-mx/document/best-notes-for-high-school-mx/derecho/alienacion-parental/28398796>
- Bueno, L. (2022). *Del Síndrome de Alienación Parental a la justicia Terapéutica*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
- Cabrera, L. (2020). *La alienación parental, una aproximación teórica psicológica dentro del contexto judicial ante un divorcio*. Obtenido de [136](http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art-1C-</p></div><div data-bbox=)

Psic21.pdf

- Coca, S. (octubre de 2020). *¿Qué es la patria potestad? Bien explicado*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/patria-potestad-familia-derecho-civil/>
- Comisión Nacional de los Derecho Humanos . (2011). *Alienación Parental* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- Dávila, M. (2020). *Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente*. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf
- Gárces, C. (2021). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos*. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176298>
- Ius Vocatio. (2020). *El Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/430/658>
- JURIS. (2022). *La tenencia de menores en nuestro ordenamiento jurídico vigente*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tenencia-nuestro-ordenamiento-juridico/>
- La Ley . (2021). *¿Qué exige el principio de interés superior del niño?* Obtenido de <https://laley.pe/art/12336/que-exige-el-principio-de-interes-superior-del-nino>
- Lee-Maturana, S., & Matthewson, M. (abril de 2021). *Alienación Parental: Una revisión sistemática de la literatura basada en evidencia publicada en idioma español*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/limite/v16/0718-1361-limite-16-3.pdf>
- Legal, P. (2022). *Patria Potestad: un concepto básico del derecho de familia*. Obtenido de <https://perulegal.larepublica.pe/peru/economia-familiar/2022/08/03/patria-potestad-un-concepto-basico-del-derecho-de-familia-3303/>
- Lopez, C. (2005). Obtenido de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_de_familia_-_tomo_ii_-_carlos_lo
- López , M. (2022). *Síndrome parental y el régimen de visitas*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2381/3526>
- Maida, M., & Herskovic, V. (2011). *Síndrome de alienación parental*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002

- Manayay, C. (2020). *La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar* . Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47502/Manayay_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ochoa, Y. (2019). “*La negativa y oposición al Régimen de Visitas como causal de suspensión de la Patria Potestad*”. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21898/1/Yesenia%20AndreYna%20Ochoa%20calva.pdf>
- Pasión por el Derecho . (17 de enero de 2022). *Variación de tenencia no procede si perjudica estabilidad de los menores, aunque haya evidencia de alienación parental [Casación 3432-2019, Lima]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/variacion-tenencia-estabilidad-menores-evidencia-alienacion-parental-casacion-3432-2019-lima/>
- Pineda, J. (julio de 2018). *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional* . Puno, Puno, Perú: Universidad Nacional del Antiplano de Puno.
- Ramirez, F. (2022). *¿El incumplimiento de régimen de visita es razón suficiente para variar la tenencia?* Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/El-incumplimiento-de-regimen-de-visita-LPDerecho.pdf>
- Shinno, V. (Diciembre de 2021). *La pérdida de la tenencia por Alienación Parental*. Lima , Lima , Perú: Universidad de Lima .
- Sokolich, M. (julio de 2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Lima , Lima , Peru: Universidad San Martín de Porres.
- Tejedor, A. (2008). *Intervención ante El Síndrome de Alienación Parental* . Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024768005.pdf>
- Tocalema , L. (2017). “*La Suspensión del Régimen De Visitas y su incidencia jurídica frente al Principio Del Interés Superior del Niño en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba Durante El Año 2015*.”. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>
- Torres, M. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos* . Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>
- Trejo, N. (2020). *El Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Obtenido de

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/430/658>

Valdivieso, J., & Baque, L. (2021). *La Alienación Parental como una forma de vulnerar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Obtenido de http://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/1213/1/Articulo_3_Lex_N11V4.pdf

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vásquez, K. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al Síndrome de Alienación Parental en la Legislación Peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y régimen de visitas*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26251/V%C3%A1squez%20Sifuentes%2C%20Katya%20Elizabeth%20Dyomar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Veloso, J. (2001). *Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Obtenido de <https://www.papaspor siempre.cl/articulos/sindrome-de-alienacion-sap.pdf>

IX. ANEXOS

Anexo 01. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

Regulación del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador

Saludos cordiales, estamos realizando una investigación que tiene como objetivo “Establecer si es necesaria la regulación normativa del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador, Chiclayo – 2024”, por ello, le pedimos que conteste cada una de estas preguntas, pues son muy importantes para nosotros. Muchas gracias

Para sus respuestas utiliza la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

VARIABLE INDEPENDIENTE 1: DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA (Art. 8 NCNA)	1	2	3	4	5
1. La alienación parental evita que el niño conviva en el seno familiar del padre víctima del alienador.					
2. La alienación parental evita que el niño crezca en el seno familiar del padre víctima del alienador.					
3. La alienación parental evita que el niño se desarrolle en el seno familiar del padre víctima del alienador.					
4. La alienación parental separa al niño de del padre víctima del alienador.					
VARIABLE INDEPENDIENTE 2: DERECHO DE LOS NIÑOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL (Art. 4 NCNA)	1	2	3	4	5
5. La alienación parental afecta la integridad moral de los niños.					
6. La alienación parental afecta la integridad psíquica de los niños.					
7. La alienación parental afecta el desarrollo de los niños.					
8. La alienación parental afecta el bienestar de los niños.					

VARIABLE INDEPENDIENTE 3: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (Art. 9 del DS N° 002-2018-MIMP - Reglamento de la Ley 30466)	1	2	3	4	5
9. La alienación parental afecta la opinión del niño sobre el padre víctima del alienador.					
10. La alienación parental afecta la identidad del niño alienado.					
11. La alienación parental afecta la preservación del entorno y relaciones familiar del niño el padre víctima del alienador.					
12. La alienación parental afecta el cuidado, protección y desarrollo del niño alienado.					
VARIABLE DEPENDIENTE: REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE RÉGIMEN DE VISITAS	1	2	3	4	5
13. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el bienestar del niño.					
14. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecten las relaciones familiares del niño con los padres.					
15. La alienación parental debe regularse para evitar una afectación a la integridad moral y psíquica del niño.					
16. La alienación parental debe regularse para evitar que se afecte el principio superior del niño.					

RANGOS DE CALIFICACIÓN DEL CUESTIONARIO

Variables	Nro. Ítems	Rangos	Escala
VI 1: Derecho de los niños a tener una familia (art. 8 NCNA)	4	4 – 7 8 – 10 11 – 13 14 – 16 17 - 20	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
VI 2: derecho de los niños a la integridad personal (art. 4 NCNA)	4	4 – 7 8 – 10 11 – 13 14 – 16 17 - 20	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
VI 3: Principio de interés superior del niño (art. 9 del DS N° 002-2018-MIMP - reglamento de la Ley 30466)	4	4 – 7 8 – 10 11 – 13 14 – 16 17 - 20	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Variables 1,2, 3	12	12 – 21 22 – 31 32 – 40 41 – 50 51 - 60	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
VD: Regulación de la alienación parental como causal de restricción temporal de régimen de visitas	4	4 – 7 8 – 10 11 – 13 14 – 16 17 - 20	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo

GUIA DE OBSEVACIÓN

Regulación del síndrome de alienación parental como causal de restricción temporal del régimen de visitas del progenitor alienador

Tipo de Jurisprudencia	
Derechos analizados	
Principales conclusiones	

Anexo 02. Base de datos

ID	Dirección de correo electrónico	Derechos del los niños a tener una familia				Derechos de los niños a la integridad personal				Principio de interes superior del niño				Rgulación de la alienación parental			
		p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16
1	anderson.maple.17@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
2	maritaadrianzen12@gmail.com	4	4	5	4	5	4	5	4	4	3	4	4	4	4	3	4
3	ortizcastaneda.carla@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
4	josefrancoto@gmail.com	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	ximena-sb@hotmail.com	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
6	GLORIA.JESUS.RIVERA@GMAIL.COM	1	1	1	3	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	5
7	astrid0880@gmail.com	4	4	4	4	3	3	3	3	4	3	4	3	4	4	4	5
8	angelica_ge111@hotmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
9	mariogalvez110@gmail.com	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	mariaelizabeth.cardenas.r@gmail.com	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
11	renatoescobedomarquina@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
12	ical.hansromero@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
13	palmiracr22@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
14	Yesenia.carrillo.chire@gmail.com	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3
15	nilopejamo@gmail.com	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	5	5	5
16	solanocruzleon123@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	2	5	5	5	5
17	calderon460@gmail.com	2	2	2	2	4	4	4	4	4	3	4	4	5	5	5	5
18	rauln981@hotmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
19	katherinmarilugarcia@gmail.com	4	4	3	4	4	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
20	josiasipa@gmail.com	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5
21	claradelacruztapia@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
22	carlitiradoarroyo@gmail.com	2	2	2	2	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4
23	dtorhuaman@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
24	soniallorachparedes@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
25	tocasaquilarm@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	5	5
26	aedquen@gmail.com	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5
27	blaiba90@gmail.com	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4
28	rizquierdo@alternativa.com.pe	4	4	4	4	5	5	4	4	4	3	4	3	5	4	4	4
29	kathysitajhoana@gmail.com	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
30	ramsoca2011@hotmail.com	4	4	4	4	4	5	5	5	4	3	4	4	5	4	4	5
31	freddyortizregis@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
32	saucedo_alicia@hotmail.com	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5
33	aaliagaarturo@gmail.com	2	2	2	4	4	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	4
34	anakmsol@gmail.com	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
35	joseluiss67633@hotmail.com	3	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5
36	ricsil_4@hotmail.com	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
37	cgamarrag0@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
38	raisshafuentes1802@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
39	lorenadh17@gmail.com	5	5	5	5	3	4	4	4	5	4	4	4	5	5	4	4
40	jrosmerw@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

41	disainmcomercial@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
42	camilashael2006@gmail.com	4	4	4	4	3	4	5	4	3	4	5	4	5	5	5	5
43	silvahezaxiomara@gmail.com	4	4	5	5	3	4	5	5	5	3	4	4	5	5	5	5
44	jahairacordova.04@gmail.com	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4
45	isacchirinostrujillano162020@gmail.com	4	4	4	4	2	2	2	2	5	2	3	1	2	5	2	2
46	karensamame06@gmail.com	5	5	5	5	2	2	2	2	2	2	4	2	2	3	4	2
47	fabianpq2006@gmail.com	4	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	2	3	5	3
48	lissethj.cl@gmail.com	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
49	gianellaserrano1002@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
50	raulquispetacna@gmail.com	1	1	1	3	1	3	3	3	2	1	2	2	3	2	2	3
51	lufedibo98@gmail.com	5	4	4	4	2	5	4	5	5	4	4	3	5	5	5	5
52	vavillaloboswi@gmail.com	4	5	5	4	4	3	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5
53	josselyn21.2003@gmail.com	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
54	carlampantoja@gmail.com	4	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4
55	mariaalejandrasandoval24@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
56	yadidbegor@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
57	wmcr27093@gmail.com	4	3	4	4	3	4	4	3	5	4	4	3	5	4	5	5
58	ayalavictor766@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
59	maferfarro5@gmail.com	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
60	titojesus0812@gmail.com	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
61	icgarciadejesus07@gmail.com	3	3	3	3	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5
62	damago0105@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
63	bruno6sfc2k5@gmail.com	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
64	arigomezalavedra@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
65	segundo.quinones@cmpardo.pe	5	4	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
66	vidcastilloramirez5@gmail.com	3	4	4	4	4	5	5	5	3	4	4	4	5	4	4	4
67	kmenedezsalas@gmail.com	3	3	3	3	2	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2
68	Jella_29_7594@hotmail.com	4	4	4	5	2	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4	4
69	leonardomontalvo67@gmail.com	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5
70	inescristinaatohecastillo@gmail.com	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
71	montenegroramirezclariza@gmail.com	5	5	5	5	4	4	4	4	3	3	5	5	5	5	5	4
72	carlosagustocarpiorodriguez@gmail.com	5	3	2	4	4	5	3	5	4	5	4	4	5	5	5	5
73	milagros.cderecho233@gmail.com	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
74	k.varg51@gmail.com	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
75	marizza.xperia@gmail.com	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3